

5-4-57

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Don Alfonso el Sabio

APUNTES SOBRE ALGUNOS
ASPECTOS DE SU HISTORIA

TESIS

que para obtener el
título de Maestro en
Ciencias Históricas

presenta

GABRIEL AGUIRRE Y RAMIREZ

MEXICO, 1951



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R E A M B U L O

La Reconquista de España por los cristianos se inició en las refriegas que los aguerridos y tenaces montañeses tuvieron en contra de los enemigos de la Fe, a partir del año de 718. La tradición nos ha legado esta fecha como marcando el hecho de armas en la cual don Pelayo y sus astures alcanzaron una victoria muy sonada al derrotar a los invasores musulmanes en las cercanías de la Cueva de Covadonga. Desde un principio estos encuentros fueron muy enconados, pues tanto los hispanos como los moros se entregaban a la lucha con valor y coraje. Poco a poco los hispanos ganaron terreno a costa de sangre y de sacrificios; el avance cristiano fue lentísimo, hasta que Toledo por fin volvió a caer en manos cristianas en 1085. A medida que avanzaban los cristianos, también avanzaba una faja de tierra desolada y desierta, especie de *res nullius* o tierra de nadie que, a medida del avance hacia el sur, iba siendo lentamente repoblada por los cristianos venidos del norte. Así fue que la Reconquista brindaba a los que deseaban ganarse las espuelas una oportunidad magnífica que había que aprovechar sin titubeos. Era, para los que deseaban aventuras, el medio de dar realización a sus ambiciones y sueños, puesto que se trataba de una guerra santa que brindaba la oportunidad de obtener rico botín, se podía conquistar un señorío, a más de poder fundar solar con sólo pelear valerosamente. Quizás por esta razón los *fijosdalgo* y los *ricos hombres* fueron adquiriendo un carácter especial que era una mezcla del guerrillero despiadado y del cruzado lleno de fervor religioso. Cabe aclarar que la Reconquista no tuvo la característica dominante de una guerra de exterminio; más bien fue un proceso de asimilación, dado que los cristianos que habían quedado bajo el dominio de los moros venían a constituir el pie fijo de población y constituyeron un elemento muy principal dentro de la comunidad española posteriormente.

Asimismo, todos los moros que así optaron, tuvieron la franquicia de poder continuar viviendo dentro de las fronteras cristianas, cosa que sucedió de manera pacífica y sin ser molestados. Estos dos elementos culturales, amalgamados entre sí, dieron a España ciertas características semi-orientales en su vida y en sus costumbres, perdurables.

Concurren en el desarrollo de la Reconquista el lento avance hacia el

sur por parte de los Estados cristianos y la disminución del territorio hispano en manos de moros. Los Estados cristianos, que a la postre habrían de quedar unidos bajo una sola corona en la persona de don Carlos I de España y V de Alemania, siglos después, tuvieron orígenes diversos; algunos de los cuales es difícil precisar su fecha. En la parte noroccidental se gestó el reino más antiguo de España, el cual nació quizás del anhelo de libertad y del celo cristiano de quienes huían ante el avanzar de la primera invasión musulmana acaecida en el siglo VIII. Estos, retirándose a las serranías de los Picos de Europa, pudieron establecer su capital, años después, primero en Oviedo y posteriormente en León. En cuanto al norte central, es difícil afirmar si el reino de Navarra, con su capital en Pamplona, al pie de los Pirineos occidentales, tuvo alguna conexión en su origen con León, si tuvo un origen enteramente independiente o si fue una supervivencia de la Marca Hispánica establecida por Carlomagno. En cuanto al primitivo reino de Aragón, que estuvo sujeto al imperio de los Francos, en veces dependió de Navarra y por fin fue autónomo, teniendo su primera capital en Jaca; su origen histórico no ha sido enteramente elucidado. El condado de Barcelona tuvo, sin duda alguna, su origen en la Marca Hispánica, parte de Imperio Franco, aunque para el siglo X, si es que no el IX, rompió sus nexos con los francos. Castilla había sido liberada del yugo moruno por su héroe cuasi legendario, Fernán González, que, aunque súbdito del rey de León, pudo lograr para Castilla una soberanía que transmitió hasta sus nietos; hasta que Sancho el Mayor, rey de Navarra se apoderó de Castilla en 1017; su hijo Fernando I unió Castilla a León al casarse con la heredera leonesa doña Sancha. A pesar de posteriores divisiones en reinos por separado de 1065 a 1072 y entre 1157 y 1230, se volvieron a unir de nueva cuenta y para siempre cuando Fernando III el Santo, rey de Castilla heredó el reino de León de su padre don Alfonso IX rey de León, el cual murió en 1230.

El reinado de Fernando el Santo da a la historia de Castilla un sello peculiar, el cual tuvo gran trascendencia. Heredó éste el trono de Castilla en 1217; en 1230 León le tocó por herencia también; en 1236 llevó a cabo la conquista de Córdoba; en 1243 conquistó el reino de Murcia; Jaén cayó en su poder en 1246 y finalmente Sevilla fue suya en 1248. De esta manera, el dominio de este rey castellano era el más extenso y su reino el más poderoso en toda la Península. Allí había de todo: las sierras separaban valles fértiles de las estepas grises del centro; los ríos que se forman en las crestas nevadas bajan a las llanuras llevando vida y fertilidad; y en esta variedad se manifiestan también las características climatológicas. Condiciones geográficas éstas que son factores importantes para la formación de

un ambiente que fue capaz de producir y nutrir a una raza de valientes aventureros que arrancaban al moro tierras por medio de la violencia, del acero y del fuego; y mantenían su poder sobre lo conquistado a base de un guerrear continuo.

A medida que crecía el dominio de San Fernando, crecía asimismo su poder y su prestigio; el Emir de Granada le rindió vasallaje. El llegar a engraciarse con Fernando III era un alto honor, si es que no fuente de dones y riquezas. Llegó a tanto su poder que podía quitar o dar jurisdicción a su albedrío. Suprimió la dignidad condal con sus atributos; medida que usó para reducir a la obediencia a los poderosos magnates. A los ricoshombres les mantenía cerca de su real persona, o bien les tenía bien atareados en las campañas contra el moro. De esta manera podía mantener el ojo avisor y alerta para evitar que conspirasen contra la autoridad regia. Su poder era reflejo de su personalidad y su carácter, ayudado por el sabio consejo de su madre doña Berenguela y de su gran "perliado" don Rodrigo Jiménez de Rada. Reforzaba su poder sobre los nobles tomando medidas rápidas y enérgicas, contando con el apoyo y consejo de la Curia Regia, como lo demuestra el caso del revoltoso don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya, en el año de 1242.

En las postrimerías de su reino San Fernando tenía en su poder todo el territorio que podía ser arrebatado al moro, con excepción del reino vasallo de Granada. La conquista del reino de Sevilla marca de manera decidida una etapa en el desarrollo de la Reconquista y en el desarrollo interno de Castilla. El movimiento de expansión fue arrestado al poniente por Portugal; al norte por Navarra y al oriente por Aragón. San Fernando respetaba los tratados que firmara con Granada y no podía intentar la conquista de este reino sin violar su honor y su palabra empeñada. Allende la roca de Gibraltar y pasando el Estrecho, África, solar de los moros, fuente constante de refuerzos de los que echaba mano con frecuencia el Emir de Granada, cuando se rompía la amistad con Castilla, parecía atraer al Santo Rey. Si Marruecos cayera en poder de Castilla el destino de Granada quedaría bien definido, a pesar de que el granadino hubiese en efecto ayudado a Castilla en la conquista de Sevilla. De aquí que la política de Fernando III era sabia. Dándose cuenta de las ventajas que acarrearían nuevas conquistas contra los moros a fin de lograr unidad, orden y paz entre sus poderosos señores, emprendió la organización de los medios para invadir al África, no sólo para utilizar las cualidades e inclinaciones bélicas de sus súbditos en una campaña africana, la cual alejaría la amenaza a la estabilidad de su trono, sino como dice Mondéjar¹, para "evitar dificultades

¹ Mondéjar, *Memorias Históricas*, p. 7.

económicas, pues en sus conquistas no sólo había consumido su propio haber, sino el de la mayoría de sus súbditos, que ya por el sentido del deber o por afecto, le habían acompañado en la empresa. Así que no habiendo en España enemigos de la Fe que reducir a la obediencia resolvió atravesar el mar hacia Africa en persona, en contra de aquellos que en su daño ocupaban sus extensas provincias, juntando así una numerosa armada y bastantes provisiones de armas y de boca para esta ardua empresa y en esta santa disposición estaba cuando la muerte le sorprendió" (1252).

En lo político es de notarse que durante el reinado de don Fernando, especialmente en sus postrimerías, se aumentó tanto el prestigio real que casi llegaron a ser desconocidas las revueltas de los nobles. Las poderosas casas de Lara y la de Haro, bajo la mano firme del Rey, fueron cooperadores en la ocupación de las tierras recién adquiridas. En la mayor parte de los últimos años de este reino las guerras privadas entre las grandes casas nobiliarias habían desaparecido por completo. No hay una ruptura palpable en la continuidad de la paz en el siguiente reinado, el de don Alfonso el Sabio; pero sí hay en este reino posterior un notable cambio en la dirección de la política seguida por el Rey. En los tiempos de San Fernando todo se concentraba y se dirigía a la ocupación de todo el territorio bajo dominio musulmán y hacia la expansión de Castilla. Desgraciadamente no hay tal unidad de propósitos durante el reinado de don Alfonso X. Observando detenidamente este período vemos que hubo distintas metas, distintos propósitos e intereses divergentes; algunos objetivos se lograron pero tampoco faltaron derrotas. Esta falta de unidad de propósitos produjo el rompimiento del equilibrio logrado por San Fernando con respecto a las poderosas casas nobiliarias. El Rey y los ricoshombres dejaron de tener un interés en común que les uniera y finalmente se produjo una situación en la cual estas diferencias crearon un malestar e inquietud; la autoridad real comenzó a flaquear y aparecieron de nuevo las revueltas en la escena política. Las relaciones entre el Rey y la Nobleza, a veces tirantes, en otras rotas por completo, nos indican señales de lucha en la cual los nobles, en ocasiones casi lograron subyugar al Rey; y a veces el Rey, logrando vencer a la nobleza logró la sumisión al poder real; pero quien realmente salió ganando a la postre fueron los nuevos centros de población, que amparados bajo el Fuero Real se conocieron como Villas reales, Villas nuevas o Villas francas.

El reino de Alfonso X es un período histórico de suma importancia para el que estudia la historia de España, por los ajustes sociales, políticos y económicos que tuvieron lugar. La guerra contra el moro ocupa un término secundario ante la aparición de los cambios de carácter interno

que se llevaron a cabo bajo el régimen de un rey inclinado al estudio; un monarca enormemente interesado en todos los aspectos del saber que van desde la escritura de versos harto picantes y maliciosos, las trovas amorosas, la redacción de volúmenes que tratan de intrincados problemas del noble juego del ajedrez, hasta el cálculo de tablas de astronomía, la redacción de leyes como el Fuero Real y el Espéculo de las Leyes y la redacción del tratado de ciencias políticas, y a la vez manual judicial, conocido por el nombre de Las Siete Partidas, que había de ser una de las más importantes fuentes del Derecho en España. El desarrollo político y social de Castilla durante el reino de don Alfonso X, que abarca más de treinta años, es aún más importante porque se llevaron a cabo en un período de tiempo que, podemos decirlo, era más estable en comparación, en cuanto a las condiciones internas, que el resto de la Europa de entonces, aunque la guerra contra el moro no cesó por completo. Las antiguas leyes visigóticas, redactadas hacia cinco siglos y exclusivamente para los visigodos, difícilmente podían ser consideradas adecuadas a las condiciones que prevalecían en Castilla durante el siglo XIII especialmente si tomamos en cuenta lo afirmado por Menéndez Pidal en su obra *El Idioma Español en sus primeros tiempos* (Col. Austral, 250, B. Aires-Méx., 1945, p. 82) en que "no se regía por el Fuero Juzgo". Surgían en este tiempo nuevas ideas, debidas principalmente al resurgimiento del Derecho Romano y al desarrollo del Derecho Canónico, lo cual producía nuevos conceptos de la teoría política en todo Europa. Por otro lado, la teoría de Estado en ese tiempo era monárquica y administrativa. Sólo el Rey podía mantener la organización política del Estado; pero la monarquía estaba debilitada por las fuerzas desintegrantes inherentes a su composición. Los derechos y prerrogativas, heredados por la monarquía de la teoría del Imperio Romano, y apoyados por la nobleza, que paulatinamente apareció en el Estado Medieval, estaban concentrados en el monarca y la tendencia era que éste fuera supremo. Por otro lado la nobleza también pasaba por un período de evolución en el cual había la tendencia de limitar y circunscribir a la autoridad real. No puede decirse que fuera una política organizada y sistemática, sino que era el resultado del desarrollo de relaciones jurídicas que nacían de las condiciones de terratenencia conocida por feudum, o bien, de los lazos del vasallaje basados en la fidelidad. A medida que los castellanos avanzaban sobre las tierras ganadas a los moros, los nobles eran recompensados por sus servicios a la corona con tierras y honores. Las tierras comprendían además a los habitantes de ellas, poniendo las rentas de éstas y las armas de éstos a la disposición de los señores. Poco a poco el monarca permitió que gran parte de sus derechos y prerrogativas pasaran a manos de los señores a grado tal, que casi llegaban a ser sus únicos súbd-

ditos, ya que se interponían entre el monarca y el pueblo, aunque no debemos olvidar las ciudades y las villas bajo el Fuero Real; pero en términos generales, el Rey gobernaba mediante el auxilio de los señores. Pero la cesión de estos derechos en manera alguna se obtenía por medios pacíficos, ni eran los señores la única clase beneficiada ya que no debemos olvidar la aparición de los representantes de los Concejos en la escena política, ni el desarrollo de su importancia y su poder. Las rebeliones que tuvieron lugar durante el reinado de don Alfonso X nos muestran los problemas de las relaciones entre la Corona y la nobleza en este preciso período. El particularismo y la belicosidad del español son características importantes que nos podrán ayudar a comprender las causas que fueron las que evitaron que el feudalismo asumiera la forma rigurosa, lógica y constitucional como sucedió en Francia. De aquí que conviene ver, aunque sea en forma breve, los hechos históricos que se desarrollaron durante el reinado de don Alfonso el Sabio, antes de formular conclusiones. Quizá la rebelión de los nobles que nos describe la parte media de la *Crónica de don Alfonso X*, sea la más útil para este objeto, debido a que esa parte es la que está mejor documentada y, sin duda alguna, la parte más fidedigna.

Hemos creído conveniente hacer una narración de los acontecimientos que tuvieron lugar durante los primeros veinte años del reinado de don Alfonso X antes de entrar de lleno en el estudio, materia de nuestro presente trabajo, que está enfocado en la rebelión de los nobles entre los años 1270-1274, en parte, porque la Crónica casi está ayuna de noticias de hechos importantes, y en parte están allí hechos trastocados y hasta falsos. Se debe esto a que muchos de los datos que la Crónica calla son de trascendencia para el período que nos interesa. Por otra parte estos datos han salido a luz pública en publicaciones dispersas, por lo que hemos creído conveniente incorporarlas en nuestro trabajo, ya que pueden contribuir a un mejor conocimiento de la historia y de la persona del gran Rey Sabio; y quizás llevar a conclusiones que difieran un poco, si es que no un mucho, a las generalmente aceptadas hasta ahora. Mucho se ha escrito sobre don Alfonso X y casi todos los autores han aceptado el fallo histórico del Padre Mariana de que "dumque coelum considerat observatque astra, terram amisit" y que el poeta Marquina sintetiza al decir que "de tanto mirar al cielo se le cayó la corona". Es de notar que desde el siglo XVI en que vivió el P. Mariana y en que no era nuevo el concepto del derecho divino de los reyes, sino que más bien estaba en pleno desarrollo, con pleno ejemplo de la Real y Cesárea Majestad de don Carlos I de España y V de Alemania, su actitud hacia los Comuneros de Castilla, el concepto medieval de las instituciones políticas, o eran ignoradas, o malinterpretadas. Esto

nos conduce a la necesidad de hacer una recapitulación de estos conceptos, a manera de digresión, que nos ha de servir para esclarecer en algo el concepto político medieval.

El siglo XIII recibió como parte de su heredad, un legado del hasta hace poco desconocido Pequeño Renacimiento que se produjo en el siglo XII, consistente en un marcado entusiasmo por los estudios sobre la obra de Aristóteles; quizás no haya habido mayor genio del pensamiento como el de la talla de Santo Tomás de Aquino. Santo Tomás, producto del siglo XIII, pariente no muy lejano de don Alfonso X y compañero, quizás, del Infante don Felipe en las Escuelas de París, es, a no dudarlo, primerísima autoridad en conceptos aristotélicos y medievales además.

Aristóteles sostiene que "todo estado (polis) es una asociación (koinonía)", "el objeto de toda asociación es algún bien" y siendo el Estado la más alta categoría de asociación, su más alto objeto debe ser dirigido hacia el supremo bien. (Aristóteles, *Política*, I, cap. I). Por consecuencia, la sociedad organizada del Estado debe ser una institución natural, es decir, que Aristóteles consideraba que la asociación es una parte integral de la vida humana y el instrumento normal de ella. Durante algunos siglos la obra de Aristóteles se perdió y durante largo tiempo imperaron las ideas de San Agustín quien consideró que la fuerza es necesaria para corregir la naturaleza del hombre, caído de la gracia; al Estado lo consideraba como algo convencional y artificioso. Poco a poco se fueron descubriendo las obras de Aristóteles, que habían sido traducidas al árabe y del árabe al latín, especialmente en España. De allí tuvo su origen la tendencia de amalgamar los conceptos aristotélicos con las ideas políticas del cristianismo contenidas en la Ciudad de Dios. A pesar de que Santo Tomás fue el más feliz en lograr esta empresa, posible es, en términos generales, encontrar en la obra de don Alfonso X una concordancia entre sus ideas y las que prevalecían en su siglo. La primacía de la Justicia y de la Ley, la Ley como la concreción tangible de la Justicia, se encuentran en sus obras, concordando con los conceptos aristotélicos y patristicos. A esto se le añadió la teoría política medieval que aceptaba, no sólo el aspecto teleológico de las ideas de San Agustín sino también la doctrina común a los otros Padres de la Iglesia, basada en la interpretación de San Pablo del pecado original, es decir, de que antes de que apareciera en el mundo el vicio y el pecado, el hombre vivía en estado de gracia. Con la caída del hombre de la Divina Gracia, al perder su original inocencia por el pecado original, el hombre perdió aquel estado de gracia. Como resultado de la caída del hombre de la gracia, se perdió la libertad inocente del mundo primitivo. Un orden más duro y

más áspero fue necesario para mantener a la sociedad y resguardar la seguridad colectiva. Este orden más duro y áspero fue conocido por ley de la naturaleza. Así que, el Estado tenía como objeto, sobre el cual estaban de acuerdo todos los autores de política del medievo, la Justicia. Carlyle dice en su *History of Medieval Political Theory in the West* (vol. V, p. 35): "en el juicio de todos los autores de teoría política no hay duda de que el fin y el propósito del Estado es de orden moral—es decir— el mantenimiento de la justicia, o en términos derivados de Aristóteles, el proseguir la vida de acuerdo con la virtud, y que la autoridad del Estado está limitada por su finalidad, esto es, la justicia y ésta está derivada de Dios mismo" ("in the judgement of all the writers on political theory there was no doubt that end and purpose of the State is a moral one—that is, the maintenance of justice, or in the terms derived from Aristotle, the setting forward of life according to virtue, and that the authority of the State is limited by its end—that is, by justice, and that is derived from God Himself").

Quizás ningún otro autor haya escrito una definición más clara y más lógica de la naturaleza de la ley, que es la muestra tangible de la justicia, que Santo Tomás de Aquino. La ley, expresión de la razón, su objeto la justicia, es la única autoridad suprema sobre todas las cosas, aún sobre el Rey y sobre el Emperador. En Santo Tomás hay cuatro términos en la naturaleza de la ley: la ley eterna, la ley natural, la ley divina y la ley humana. La Razón Divina gobierna al mundo, (*Summa*, 1a. 2ae., XCI-1) esta "ratio gubernationes" tiene el carácter de ley, la finalidad del gobierno divino es El y Su ley no es otra cosa que El. Dios, siendo eterno, Su Ley es eterna. El hombre, creatura de Dios, está en relación con su Creador mediante la ley natural. "Todas las cosas que están sujetas a la Divina Providencia, están bajo el control de la Ley eterna. La creatura racional está sujeta a la Divina Providencia en un modo más excelente en que participa en la obra de la Providencia; la creatura racional provee por sí mismo y por otros. Esta participación de la creatura racional es llamada ley natural. (*Summa*, 1^a, 2ae., XCI-2). La creatura racional, por medio de la luz de la razón natural puede discernir el bien y el mal; pero sólo a la de la Ley Divina, como fue revelado por Dios mismo en el Antiguo y en el Nuevo Testamento, puede el hombre conocer a Dios y Dios ser conocido por el hombre y poder participar en la ley eterna de manera más exaltada. (*Summa*, 1^a, 2ae., XCI-4). Cuando el hombre, en la aplicación de los preceptos generales de la ley natural, procede a circunstancias particulares, tiene que reconocer la fuerza de la razón práctica (*Summa*, 1^a, 2ae., XCI-3); pero la aplicación de la ley humana, la cual es ley positiva, tiene que ser

dividida en "jus gentium" y "jus civile". Jus gentium se deriva de la ley natural y forma ese cuerpo de leyes sin el cual los hombres no pueden vivir juntos: (*Summa*, 1^a, 2ae., XCV-4) jus civile, también derivado de la ley natural es establecido por cualquier Estado como adecuado a sus propias condiciones. La ley es la expresión de la razón y por ende es la expresión de la justicia. La ley humana, para poder ser justa, lo es sólo cuando está limitada y controlada por la ley de la naturaleza y tiene como objeto la justicia en el sentido de la definición dada por Ulpiano en el Digesto: "Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi. (*Digest.*, I, X, p. 2).

I

DEL REY

En el Medioevo, especialmente en el siglo XIII existía la idea del mundo como una especie de organismo. Considerábase el gobierno como una imagen en minatura del gobierno divino del mundo. (*Part. II, tit. 20, Introd.*). Así como el macrocosmos es regido por Dios eternamente y el microcosmos del cuerpo lo es por el alma, así el intermedio entre el macrocosmos y el microcosmos, el cuerpo político, la res pública se tenía dirigida por la magistratura que presidía como cabeza sobre los miembros sin derivar de ellos. (*Part. II, tit. 1, proemio*). El Rey, pues, era el que ejercía las funciones de guardián "en pro" del bien comunal para mantener al "regno" en justicia. La res pública tenía un objeto, una razón de existir y éste era la realización de la ley, el poder de la res pública era el medio, la ley el fin en sí mismo, el monarca dependía de la ley, que era superior a él y sobre la ley se basaba su propia existencia (*Part. I, tit. 1, ley XVI*). El Estado medieval, en esencia cristiano, no era, sin embargo, una mera institución jurídica, sino la expresión de un ideal de mejoramiento social y de civilización. Se tenía el precedente que databa del siglo VI de entre las conclusiones habidas en los Concilios y Sínodos en que se daba a entender como ejemplo del deber del monarca el adaptar la ley secular, dura y rígida, a la noción de la Iglesia que "sobre el Estado caía la obligación de velar por el bienestar de los súbditos" (Isidoro de Sevilla, Migne, *Patristica Latina*, Sententiae S. Isidorus, 83, 723 B).

El rey ejercía su potestad basada fundamentalmente en la idea de fidelidad, la cual no era, ni con mucho, unilateral. La fidelidad obligaba al vasallo sólo en tanto que el Rey cumpliera con su parte (*Part. 4, tit. 24, ley V*). La historia de las rebeliones no puede ser bien comprendida si no se reconoce que detrás del caos de antagonismos egoístas y de anarquía, había la creencia firme de que quienquiera que se sintiera perjudicado en sus derechos por el Rey, tenía la autorización suficiente para tomar la ley en sus manos y conquistar los derechos de los cuales se sentía denegado. (*Part. 4, tit. 25, ley X*).

A nosotros, que vivimos en otra época, en que el constitucionalismo es no ya una teoría sino más bien realidad, nos parecerá un Derecho raro, anómalo y no definido, e imposible de comparar con ningún Derecho constitucional. Era, digamos, en último término la ley de la necesidad que entraba en funciones sólo cuando la fuente de todos los derechos en la comunidad, la justicia del Rey, había fallado; un derecho subjetivo que podía surgir sólo si el orden legal objetivo era trastornado. Y sin embargo, por esa misma razón, el derecho a resistir a la autoridad regia, en opinión de los del Medioevo, era considerada como un derecho real y necesario. Así pues, vemos cómo a pesar de que en las Partidas leemos eso de que "Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su regno" (*Part.* 2, 1, 5) también vemos cómo el Rey puede perder el feudo por haber roto su pacto (*Part.* 4, 26, 9). Además de este principio básico de fidelidad debemos reconocer que el Rey era rey en virtud de su derecho hereditario; pero si como esto no fuera suficiente, vemos cómo los reyes en Castilla, desde muchos años atrás, tomaban la precaución de que en vida de un rey, éste procuraba que en Cortes se reconociera y se jurara al presunto heredero como sucesor reconocido. A la muerte del predecesor el sucesor era "alzado rey" (Mondéjar, *Memorias Históricas*, cap. XXV, pp. 99-100), haciendo que éste se pusiera de pie sobre un escudo y fuese ese escudo tomado por los ricos hombres y alzado a la altura de sus cabezas, recordando en cierta forma, la elección y aclamación populares que se estilaba desde los tiempos visigodos. Con el hecho de "alzar rey" éste se consideraba como superior, en cierto modo como cabeza y guardián del "regno".

A lo anterior podemos añadir que mediante la ceremonia de la coronación, el Rey era ungido, y como tal adquiría cierto grado de inviolabilidad sacramental. Si pues, el Rey, puesto por encima de sus súbditos, era elevado a un rango y categoría superior, no por ello dejaba de tener la obligación de humillarse ante su Creador. El Rey medieval ideal lo fue un pariente muy cercano de don Alfonso X, San Luis IX rey de Francia. En la Edad Media el rey ideal no era aquel que se dedicara a extender las fronteras de su reino; sino el príncipe recto y piadoso que reinara sin egoísmos y tuviera siempre presente las limitaciones de su autoridad. De hecho, el monarca, con el consentimiento de los poderosos señores del reino, podía incrementar el poder del Estado y ampliar su autoridad por medios legales. Pero los señores, sus consejeros, se convertían en sus enemigos naturales en el momento que éste iniciara una política de centralización, ya que la nobleza se sustentaba por su participación de las regalías, por un lado y por otro por la debilidad del poder central, dada la imperfección de la maquinaria gubernamental. De allí la necesidad, evidentemente, de que con cada agresión real se producía

un desequilibrio en los derechos adquiridos y tenía que proceder, a veces, con cierto grado de despotismo. La suerte del poder central regio fluctuó de acuerdo si el poder era usurpado por la nobleza o si un monarca fuerte lo conquistaba a pesar de una oposición vigorosa. Así pues, es de observarse que una política activa y militante de parte del Rey estaba íntimamente ligada con una actitud real, ruda y despiadada, que era francamente absolutista. La única posibilidad que hiciera factible el incremento de la autoridad regia y de los recursos a su disposición, dependía de la voluntad autocrática del Rey. Si el Rey emprendía un plan que exigiera sacrificios, se veía en la necesidad de poner en movimiento el mecanismo lento y muy imperfecto consistente en negociaciones y discusiones con los ricos hombres. En vista del estrechísimo concepto de los objetivos del Estado que se tenía entonces, fácil es creer que los monarcas poderosos hubiesen encontrado casi imposible de aceptar restricciones intolerables a su libertad de acción si no hubiesen, con toda calma, hecho caso omiso de aquellas restricciones. Como consecuencia, no es raro que tales reyes fuesen tildados de tiranos por sus contemporáneos y a la vez crearon dificultades para sus sucesores, quienes a su vez tuvieron que luchar con señores poderosos, agraviados y desconfiados. Pero ante todo debemos insistir en un punto que consideramos de vital importancia, este absolutismo jamás trascendió como absolutismo en teoría, que a nuestro modo de ver es de importancia decisiva. En teoría siempre se procuró contar con el consenso común, la doctrina de la limitación a los poderes de la monarquía, mediante el Derecho, quedó incólume.

Resumiendo, podemos decir que las ideas medievales de orden constitucional son tres fundamentales. En primer lugar los derechos del rey se derivaban no sólo del título independiente del rey, hereditario y con sanción divina además de estar basados en la fidelidad; sino también de un acto de la comunidad: por un lado el juramento de guardar los fueros y las buenas leyes y por otro la aclamación popular. En seguida tenemos que, si bien el monarca estaba por encima de la comunidad como cabeza, sin embargo éste estaba por debajo de la ley. Si bien, el rey promulgaba y ponía en vigor las leyes, la declaración de lo que es ley, el reconocimiento y el acatamiento de los fueros y de las buenas leyes pertenecía a la comunidad y además, que mientras la magistratura era la fuente de la ley positiva, ésta sólo tenía validez en cuanto estuviera en armonía con la ley divina y la ley natural, y el rey sujeto a la ley. En tercer lugar podemos decir que si los límites teóricos de la autocracia estaban bien definidos, también podemos decir que *se desconocía la soberanía del pueblo*. Teóricamente el pueblo intervenía en la aclamación del rey; pero el poder real no era un mandato que le confería la comunidad. El pueblo participaba en la confección de la ley, que estaba por

encima del rey; pero el pueblo también estaba sometido a la ley de Dios y a la ley natural, únicos elementos soberanos, que exigen la obediencia a la autoridad y además, el pueblo carecía del elemento esencial constitutivo de la soberanía —el poder de aplicar la ley.

Para la mente medieval, el rey y el pueblo juntos, soldados en una unidad que el análisis teórico difícilmente puede separar, formaban el Estado. Ni el gobierno del monarca, cuyos poderes estaban limitados por la ley, ni la cooperación activa, legislativa, de la comunidad expresada en el "consensus fidelium", se consideraban como soberanos en el sentido moderno de la palabra. La soberanía, si es que existía en manera alguna, se hallaba en la ley, que regía tanto al rey como a la comunidad; pero cualquier calificación de la ley como soberana es sólo útil porque da énfasis al contraste que resulta de su comparación con ideas políticas posteriores, de otra manera es preferible evitar el término. De aquí que en el Medievo es imposible que jamás se haya presentado a la mente de los hombres el dilema propuesto por la época del absolutismo del derecho divino de los reyes en que se proponía que, una de dos, o el rey tiene poderes ilimitados o el pueblo es soberano.

II

DE LA NOBLEZA

Por regla general se le daba a la nobleza la denominación de ricosombres, magnates, optimates, próceres, etc. Dentro de la nobleza existían diversas categorías y en tiempos de don Alfonso X el rango preeminente era el de ricohombre. La Partida Cuarta, en su título 25, ley X, define al ricohombre como "los que en las otras tierras dicen condes o barones". Los individuos de esta primera categoría eran los que gobernaban los distritos o barones del reino; los miembros de la Real Casa y del séquito real, y los condes palatinos. Estos ricosombres formaban la Curia Regia y el Consejo del Reino; era su privilegio el que sus nombres figurasen como co-firmantes de los documentos reales, tales como los Privilegios Rodados, al lado de los prelados, como confirmando y dando su asentimiento, a la vez que validez, a dichos documentos reales. Los ricosombres habían ido acumulando muchas inmunidades y estaban exentos de pagar los impuestos comunes, aunque era costumbre el que el rey esperase de ellos el que hicieran donaciones voluntarias para los gastos de campaña en caso de guerra. En tiempos de guerra se ponían los ricosombres al frente de sus vasallos y de sus clientes, de quienes ellos recibían tributos y servicios, y formaban sus mesnadas en esta forma. Estaba dentro de sus atribuciones el conceder cartas y privilegios dentro de su jurisdicción o señorío a los que estaban bajo su autoridad, y podían, mediante la "despedida" desnaturalizarse (*Part. 4, 24, 5*) del servicio regio y del vasallaje, después de lo cual ellos podían ofrecer sus servicios a otro señor o a otro rey, junto con sus vasallos que les acompañasen (*Part. 4, 25, 13*). La segunda categoría de la nobleza se componía de los infanzones, término que gradualmente vino a ser reemplazado por el de fijosdalgo o hidalgo. Los infanzones se podían clasificar como "infanzones de naturaleza", "infanzones de mesnada", e "infanzones de privilegio". Los infanzones de naturaleza eran aquellos que por línea paterna eran descendientes de un noble; los infanzones de mesnada eran los descendientes en línea paterna de un noble que a su vez jamás hubiese sido vasallo de alguien cuyo rango no fuese

menor al del rey, un infante, un conde de casa real o un obispo, y que formase parte de la guardia personal del rey, o que perteneciera a la mesnada del rey o de un obispo. Por último, los infanzones de privilegio eran aquellos que fuesen descendientes de un hidalgo con inmunidad a dar los servicios y quiénes en sus tierras y heredades ejercieran sólo tales poderes como los que se expresaban específicamente en cartas reales o privilegios rodados. Se tiene la creencia de que éstos eran descendientes de quienes formaban la mesnada de los infantes reales y los de las mesnadas de los ricoshombres. En tiempos más lejanos los infanzones de mesnada lo eran sólo en virtud de su linaje; pero para el siglo XIII esta señal de nobleza podía ser conferida mediante Carta Real o mediante privilegio rodado (*Part.* 2, 1, 13). Caballero, (milites equites) era el rango de un infanzón, que en cualquier tiempo después de haber cumplido los catorce años recibía la "caballería" al recibir armas y espuelas de manos del rey, o de su hijo mayor, de un conde, un magnate de casa real, o bien de un "perlado" o del Maestre de alguna de las Ordenes de Caballería. Los simples infanzones eran los descendientes de caballero, que, aun cuando no hubiesen ellos sido armados caballeros, participaban de cierto grado de inmunidad como "hombres libres". Como el infanzón adquiría el rango en gracia sólo a su nacimiento y un caballero podía ser creado merced a la voluntad del monarca, se apreciaba en mayor grado al infanzón, pues como reza el viejo refrán: "el infanzón nace, el caballero se face". En términos generales, los privilegios comunes a la nobleza eran cuatro: exención de pagar contribuciones y tributos de plebeyos, aunque se esperaba que hiciesen regalos "voluntarios" al monarca; inmunidad a ser presos por deudas, no incluyendo las deudas por delito o cuasi delito, las multas impuestas por el rey, los pechos y las fonsadas; y la inviolabilidad de su propiedad, su hogar y sus bienes. (*Origen de las Dignidades Seculares de Castilla*, Dr. Salazar de Mendoza, pp. 9, 11, 57). El rey tenía el derecho de deponer a un noble del puesto administrativo o judicial que desempeñara y también a quitarle la posesión de tierras que las tuviese cedidas en honor, las cuales generalmente venían a ser la forma de compensar los servicios prestados a la administración real. (*Part.* 4, 25, 10). Si un noble cometía una felonía o incurría en la ira del rey, sus bienes podían serle confiscados y él, desterrado. (*Part.* 7, 3, 4). Al rey competía el derecho de establecer las condiciones bajo las cuales se podían los retos (rieptos) entre caballeros dirimir, suspender o prohibir. La cooperación de los nobles para la guerra estaba a la disposición del rey, y era tanto un privilegio como un honor ir a la guerra acompañando al pendón real. Los ricoshombres no estaban exentos de ciertos tributos reales, entre los cuales se contaban la fonsadera, la luctuosa, los regalos y las contribuciones voluntarias. Las donaciones de tierras de parte del rey general-

mente eran concesiones temporales y la jurisdicción que se daba con las tierras quedaba limitada mediante la reserva a favor del rey:—I. del derecho de recibir las apelaciones en todas las causas judiciales.—II. del derecho de revisión por la justicia real en todas las apelaciones sin obstar condición o clase social de los litigantes. Las prisiones particulares eran ilegales y jamás se les concedió este derecho a los nobles en su jurisdicción. Los reyes de Castilla habían modificado, y en veces suprimido, la jerarquía condal. Por último, el rey tenía el derecho de relevar a cualquier persona de la autoridad conferida para su función. En el siglo XIII sólo la corona era hereditaria, ninguna otra función de administración real tenía este carácter, y en el sentido estricto de la palabra, la jerarquía feudal era desconocida. La nobleza, tanto secular como eclesiástica, había sido beneficiada con la Reconquista, recibiendo concesiones de tierras, prosiguiendo guerras de frontera y participando en la repoblación. De entre la nobleza en tiempos de don Alfonso X, dos son las casas nobiliarias que descollaron en importancia, ambas íntimamente ligadas a la Casa Real por nexos de muy próximo parentesco tanto de consanguinidad como por alianzas matrimoniales. La Casa de Haro ejercía el señorío sobre la Vasconia, y como veremos más detalladamente después, (*Crónica de Alfonso X*, cap. 31, p. 26) don Diego López de Haro, al principio del reinado de don Alfonso X, se rebeló contra el rey y se vio obligado a refugiarse en Aragón, y después murió quemado a causa de haberse incendiado la cama, accidente que ocurrió en Bagnières. Su hijo, don Lope Díaz de Haro, siendo aún muy joven y habiendo caído temporalmente en poder del infante don Enrique de Castilla, hermano del Rey don Alfonso X, fue puesto bajo la custodia del Rey Sabio, quien ejerció la tutela sobre don Lope, el cual todavía en 1272, después de más de veinte años de estos hechos, aún estaba tratando de recobrar sus heredades y de ser restaurado a los honores caducados por su padre. La Casa de Lara poseía grandes extensiones de tierras desde el norte de Castilla hasta los reinos de Murcia y Sevilla, y era bien poderosa. Estas dos casas señoriales, junto con los de Castro, los de Guzmán, los de Mendoza y otras, vinieron a ser factores importantes de los cuales dependía la estabilidad y la paz del reino, y la solidez del poder del rey. Como resultado del concepto de la nobleza de la sangre, las frecuentes alianzas matrimoniales entre la realeza y la nobleza, y las conexiones familiares resultantes de éstas, nos es dable entender, bajo este aspecto, el por qué el parentesco cercano entre la nobleza y la realeza incrementó el poder de los nobles. Este poder, concentrado en ellos y el rey, y sostenido por ellos, produjo bien poca unidad entre la nobleza como política sistemática, ya que los celos con presteza surgían entre ellos; pero sin embargo, la nobleza como clase, se convirtió en un factor potencialmente peligroso e inclinado a producir

el desorden en el reino. Fuertemente ligadas a la nobleza se hallaban las Ordenes Militares de los Caballeros de Calatrava, de Santiago, de Alcántara y del Temple; sus Maestres tenían un poder político de importancia, como se verá en su participación en las Cortes y en las rebeliones de los nobles en 1272 y en la de don Sancho diez años después.

III

DEL PUEBLO

Los hombres libres, tanto de las ciudades y de las villas como los campesinos no eran una fuente firme y segura del poder en el reino de don Alfonso X, ya que muchos de ellos eran sujetos directos de algún magnate o de algún prelado; las poblaciones bajo el dominio real, en su mayoría parecen haber estado más interesadas en mantener sus privilegios o fueros particulares, sus usos y costumbres, que en preocuparse en los problemas generales del reino. No se encuentran rastros de la existencia de una política de acción, persistentemente mantenida, ni previamente concertada, ya sea para apoyar o para limitar la autoridad real. Las Cortes eran convocadas por el Rey, que tenía el derecho de escoger a discreción quiénes habían de participar en las dichas Cortes; aunque cabe recordar que entre las poblaciones del reino eran unas veintidós o veinticuatro las que tenían la posibilidad de enviar delegados a Cortes y no más. Las querellas que en Cortes se presentaban se resolvían con algunas leyes remediales; pero por regla general se puede decir que no había una organización eficaz, ni una unión debida a un interés común. Se tienen antecedentes de las hermandades de los Concejos de las ciudades ya desde tiempos de San Fernando y quizás desde antes, alianzas que se formaban entre los ayuntamientos, que en su mayoría gozaban de los privilegios del Fuero Real. Se puede decir que precisamente en las postrimerías del reino de don Alfonso X fue cuando, después de gozar de las libertades contenidas en dicho Fuero, los Concejos de las Villas y las ciudades participaron en mayor grado en la cosa política. Sin embargo, cabe notar este hecho curioso, durante la revuelta de don Sancho el Bravo contra el Rey Sabio, se da el caso de hermandades de concejos, que tomando el bando alfonsino, hacen la guerra a hermandades de concejos partidarios de don Sancho, es decir, "los concejos no eran unánimes ni en opinión, ni en partido, ni en objetivos a alcanzar" (Ballesteros, *Sevilla en el Siglo XIII*, p. 251).

Resumiendo, podemos decir que la monarquía como institución en Castilla y en León, gozaba de gran prestigio al principiar el reinado de don Al-

fonso X; pero el poder de éste decreció, según parece indicarnos la Crónica, hacia el final del reinado. La autoridad administrativa y legislativa de la Corona tenía bien pocas limitaciones positivas legales; pero para imponer obediencia a su poder, los medios a su disposición eran insuficientes. El particularismo local y el instinto de independencia personal eran demasiado fuertes. El Rey don Alfonso X no podía apelar a ninguna suerte de solidaridad nacional ni a ninguna organización política desarrollada en grado alguno. La calidad de estadista de don Alfonso X más bien debe buscarse en el tono conciliador que asumió hacia sus barones y magnates, los ricos hombres, observando meticulosamente las formas de estilo, a pesar de la defeción que habían llevado a cabo; y también la encontraremos en el hecho de haber puesto los cimientos sobre los cuales su bisnieto, don Alfonso XI, había de elaborar su serie de reformas contenidas en el famoso Ordenamiento de Alcalá.

IV

EL PRIMER RETO

El primero de los aspectos de la historia de don Alfonso el Sabio que nos hemos propuesto en nuestro presente estudio consiste en la primera de las rebeliones que tuvieron lugar durante este reinado. Consideramos que son tres los movimientos en el transcurso de treinta y dos años y que nos sirven, a manera de tres cortes, para hacer observaciones y deducir conclusiones. Los tres tienen como característica el ser retos al poder real, pero encierran grandes diferencias, tanto en sus antecedentes, como en su desarrollo y en sus consecuencias.

Don Alfonso X fue alzado rey en Sevilla el 1º de junio de 1252, contando a la sazón casi treinta y un años, pues nació el 23 de noviembre de 1221. (Mondéjar, *Mems. Hist.*, p. 5). La ascensión al trono coincidió con un intento de los moros de la región de Jerez de recobrar su independencia de Castilla. Los cristianos pudieron sofocar esta revuelta y para el mes de marzo de 1253 (Ballesteros, *Sevilla en el Siglo XIII*, p. xii, doc. 10) estaban de nuevo en posesión de aquella región que había conquistado por primera vez el rey San Fernando. Después de la conquista de Sevilla, San Fernando repartió el territorio de Andalucía entre los suyos, concediendo tanto tierras como rentas. Entre aquellos a quienes el rey honró de esta manera por servicios prestados en esa campaña se contó su hijo el infante don Enrique de Castilla, a quien le tocaron Jerez, Lebrija, Arcos y Medina; además de los olivares y las higaredas cercanas a Alcalá de Guadaira (Ballesteros, *op. cit.*, p. 55). Como al morir San Fernando la región de Jerez se alzó en armas, tuvo don Alfonso que conquistarla de nuevo; pero en lugar de poner las tierras en manos de don Enrique, el rey dispuso de ellas en otra forma. Quizás teniendo la intención de asegurar en firme la ocupación castellana de la región y de ponerla a salvo de posterior peligro de insubordinación moruna, don Alfonso puso estas tierras en manos de la Orden de Calatrava en "fieldat" (Ballesteros, *op. cit.*, prima cita.); pero cedió Jerez a don Nuño González de Lara. El infante don Enrique en cambio recibió provisionalmente Cot y Mo-

rón. Estas poblaciones no estaban tan al sur como las otras y estaban en menor peligro en caso de invasión de los moros. Por lo que dice Ballesteros en su *Sevilla en el Siglo XIII* el infante don Enrique parece haber hecho gestiones por conseguir la devolución de las tierras en cuestión; pero don Alfonso X probablemente no pudo hacerlo ya que casi a raíz de su advenimiento al trono partió hacia el norte en son de guerra contra Navarra y Aragón. Contra Navarra, porque su rey se refusó a reconocer antiguos derechos de señorío de Castilla sobre Navarra, y contra Aragón por alianzas hechas con Navarra dándole apoyo en su negativa. Durante la ausencia del rey en el norte, parece que el infante castellano reunió a un grupo de ricos hombres que no veían con buenos ojos la preferencia que el rey mostraba a don Nuño González de Lara. Entre éstos se hallaba don Diego López de Haro, señor de Vizcaya, quien estaba celoso de los favores que don Alfonso X prodigaba a don Nuño, el cual, según la *Crónica* (cap. XXX, p. 25) recibió gran parte de las rentas reales además de sinecuras para sí y para sus amigos. Estos favores fueron concedidos a pesar de las protestas de don Diego (*op. cit.*, loc. cit.) el cual, renunciando a su fidelidad, se desnaturalizó y se marchó de Castilla, haciéndose vasallo de don Jaime el Conquistador, rey de Aragón, (8 agosto 1254. Zurita, *Annales de Aragón*, p. 169, col. 3, Diago, *Annales del Reino de Valencia*, p. 357, paragr. 39 et seq.) a la sazón en guerra contra don Alfonso X. No duró mucho en Aragón, pues cruzó los Pirineos don Diego y en Bagnières tuvo un accidente, se le incendió el colchón de su cama (y eso que en Europa aún no se sabía lo que era fumar!) y murió a resultas de las quemaduras. No conocemos la fecha de la muerte de don Diego; pero se acepta corrientemente el haber ocurrido en el verano de 1255 (Ballesteros, *Boletín de la Academia de la Historia*, vol. CV, p. 169, nota al pie). Mientras tanto, parece ser que se presentaron acusaciones contra don Nuño ante el rey de parte de don Enrique, quizás después de la partida de don Diego. Según la *Crónica*, el infante don Enrique fue acusado de conspirar con algunos ricos hombres y caballeros del reino en deservicio del rey, estando en Lebrija. Habíamos dicho que Lebrija y Morón la tenían en fieldat los Caballeros de Calatrava. Este pequeño detalle nos sirve para colegir en la posibilidad de que en ausencia del rey, don Enrique se hubiese decidido a obrar, y una vez habiendo hecho desalojar de Ecija a la Orden, tomó posesión de lo que él consideraba suyo por derecho. Hay documentos fehacientes de que los de Calatrava sabían bien que don Enrique no podía probar con documentos su derecho de posesión sobre las tierras en cuestión, y que estaban en fieldat en manos de la Orden precisamente porque al ponerlas bajo el amparo de la Orden don Alfonso había destruido las cartas de donación hechas por San Fernando (Ballesteros, *Sevilla* . . . , *op. cit.*, p. xii, doc. 10). Cuando llegaron

a oídos del rey las noticias relativas a esto, mandó a don Nuño, que estaba en Sevilla, a que saliese al frente de su hueste y capturara a don Enrique. Don Nuño emprendió la marcha hacia Lebrija, y don Enrique salió a su encuentro al frente de los suyos con objeto de librar batalla a campo abierto, conociendo de antemano las órdenes que traía don Nuño. Se libró una batalla; tanto don Enrique como don Nuño fueron heridos; pero al llegarle refuerzos a don Nuño el infante don Enrique se retiró a Lebrija y esa misma noche huyó con rumbo de Aragón (*Crónica*, cap. 8, p. 7). Es de presumirse que don Enrique tenía la intención de pedir ayuda al rey de Aragón, don Jaime el Conquistador y suegro de don Alfonso X, quien a la sazón estaba en guerra contra Castilla, y a la vez pedirle que si se concertaba la paz entre ambos reinos que una de las condiciones fuese la restitución de las propiedades que reclamaba don Enrique. El 6 de septiembre de 1255 don Enrique se presentó ante don Jaime de Aragón en Estella, acompañado de don Lope Díaz de Haro, hijo del recién finado don Diego López de Haro, además de los principales vasallos de la Casa de Haro. En ese entonces don Lope no llegaba a los catorce años, por lo tanto menor de edad, y sin embargo don Enrique le llevaba a Estella para que hiciese homenaje y rindiese juramento de fidelidad al rey de Aragón, por las tierras que en aquel reino tenía y que como su padre antes que él, había de rendir homenaje y jurar fidelidad. Don Enrique firmó un acuerdo con don Jaime mediante el cual Aragón se comprometía a no aceptar paz o tregua con don Alfonso "hasta que las diferencias entre don Alfonso y don Enrique fuesen zanjadas en manera satisfactoria al Infante". Las condiciones de vasallaje convenidas con el de Haro y sus vasallos fueron "que don Lope Díaz de Haro y sus vasallos convenían en no aceptar paz o tregua con Castilla hasta que las diferencias" con Navarra "fuesen arregladas a satisfacción del rey de Aragón" (Zurita, *Annales*, p. 169), (Mondéjar, *Memorias*, pp. 126-127). Sin embargo parece que don Enrique permaneció poco tiempo en Aragón, ya que el rey llegó a un acuerdo con don Alfonso su yerno en las vistas de Soria en 1256 (Zurita, *Annales*, p. 169). Partiendo de Aragón don Enrique se marchó a la Gascuña (Matt Paris, *Chronica Majora*, ed. Luard 1880, vol. V, p. 575) y de allí procuró la protección del rey de Inglaterra Enrique III, en cuyo servicio entró con fecha 25 de junio de 1257. (Close Rolls, *Hen. III*, pág. 23-29). Posteriormente¹ en 1259 Enrique III de Inglaterra le dio ayuda para ir al Africa partiendo de Bayona, bajo condición de no tomar las armas contra Castilla (*Coll. Pot. Rolls* 1258-66, p. 34, *Rymer's Foedera*, I, p. 388). El joven don Lope Díaz de

¹ . . . "el domingo después de la feria de Santiago, 1259". La pascua en ese año cayó el 15 de abril. La feria de Santiago cayó en viernes, 25 de julio, por lo tanto la fecha fue el 27 de julio de 1259.

Haro, a partir de la paz firmada en Soria, fue puesto bajo la tutoría de don Alfonso X, quien le crió en compañía de sus propios hijos (*Crónica*, cap. XXXI, p. 26).

La rebelión de don Enrique tuvo lugar en 1255 y no en 1259 como lo afirma la Crónica. Hemos citado algunos documentos, en su mayor parte aragoneses o ingleses. Un documento castellano que nos sirve de prueba de este aserto es una carta de don Alfonso X fechada 9 de noviembre, 1255, dirigida al arzobispo de Santiago Compostela, ordenando la confiscación de la propiedad de varios nobles gallegos y escuderos también que "se habían unido al infante don Enrique en deservicio del Rey". (Ballesteros, *Boletín A. H.*, C. V., p. 159 nota al pie). La Crónica no mienta la estancia de don Enrique en Gasuña o en Inglaterra, en cambio Matthei Parisiensis en su *Chronica Majora* hasta nos dice que sirvió allí de guardabosques del rey y tuvo permiso de practicar la venación en bosques reales, quizás para no aburrirse, pues "no sabía el idioma, no era limpio en su persona ni se afeitaba, y olía mal" (Matth. Paris, *Chronica Maj.*, V, p. 575). Otro error de la Crónica es afirmar que don Enrique se embarcó de Barcelona hacia Túnez. Esto sucedió en 1259 en el puerto gascón de Bayona como lo prueba la carta fechada el 27 de julio y firmada por Enrique III que ya hemos citado. Después de estar en Túnez algunos años, este revoltoso infante de Castilla, se hizo mercenario en Italia, condottieri, llegó a ser Senador de Roma, allí hizo grandes alborotos, pasó veintiséis años prisionero "en Pulla" (*Crónica Sancho IV*, Coll. Rivadeneyra, vol. 66, p. 90) y en los últimos días de don Sancho el Bravo regresó a Castilla y volvió a figurar en la escena política durante la minoría de don Fernando IV, hijo de don Sancho el Bravo y doña María de Molina.

La rebelión de don Enrique de Castilla puede ser considerada como un asunto puramente local y aislado, tomando en cuenta que no tuvo ramificaciones y no puso la estabilidad del reino en peligro, aunque sí pone de manifiesto desavenencias y envidias entre los miembros de la nobleza. Sin embargo, es de interés notar sus conexiones con la renuncia de la fidelidad de un miembro de la Curia Regia, que aceptó vasallaje hacia un monarca que a la sazón estaba en guerra con su señor natural. Esto se encuentra repetido en la rebelión de 1272 por los nobles castellanos y leoneses que se hicieron vasallos del Emir de Granada y pelearon a sus órdenes en contra de los vasallos de don Alfonso X, los arrayaces de Málaga y el Guadix. Es también de notar que en esta rebelión aparece por primera vez la figura del entonces menor don Lope Díaz de Haro, Señor de Vizcaya. Don Lope fue criado en la corte del rey como pupilo durante su minoría de edad, las tierras que el padre de éste había disfrutado como teniente del Rey, pasaron a poder de don Nuño (*Crónica*, cap. 30, p. 25). Posteriormente en 1272 don Lope ha-

bría de iniciar una carrera en la historia política del reino que le habría de convertir en figura importante de su tiempo. Su fin fue tan violento como la vida que llevó, pues murió a manos de don Sancho, quien personalmente le dio con su espada hasta quedar muerto; el mismo don Sancho que en mucho le debía a don Lope el llegar a ceñir la corona de Castilla. (*Crónica Sancho IV*, cap. V, p. 79).

V

EL SEGUNDO RETO

La rebelión del infante don Felipe puede dividirse en tres períodos. El primero, de gestación, durante el cual los antecedentes se ponen en marcha. El segundo, los hechos se desarrollan, es de pleno movimiento. Durante el tercero, se llega al objetivo y se estudian las consecuencias.

Las causas antecedentes fueron, principalmente, los agravios de los nobles; la larga ausencia del rey de su dominio castellano y leonés les brindó la ocasión favorable para encauzar sus actividades en oposición a los cambios administrativos y las innovaciones implantadas en esos reinos. En un momento dado los intereses de los magnates y barones de Castilla y de León, poderosos rivales entre sí, los jefes de las Casas de Lara y de Haro, que habían chocado en sus intereses desde el reinado anterior, en un momento dado, repito, coinciden y llegan ellos a un entendimiento. Tanto el de Lara como el de Haro deseaban lograr la restitución de tierras que se habían reintegrado al realengo en castigo de las revueltas ocurridas durante el reinado de San Fernando. De los capítulos veintiocho al treinta y seis de la Crónica de Alfonso X podemos ver, en la embajada que el rey mandó a los nobles antes de entrar en tierras de Granada y de manera extensa, muchos detalles de las querellas personales de los ricos hombres por separado y también las relaciones que sostenían con el rey. San Fernando había sido un monarca fuerte y había tenido el poder suficiente para abolir la dignidad de conde en sus reinos. Esto, en parte, tuvo por objeto destruir el poder excesivo de sus ricos hombres, y en parte, como castigo juiciosamente impuesto a manera de lograr el dar fin a las rebeliones y las insubordinaciones, que en repetidas veces fueron encabezadas por don Gonzalo de Lara, Conde de Castilla y por don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya. Posteriormente el hijo del conde don Gonzalo, don Nuño González de Lara se crió como pupilo de San Fernando en compañía del entonces infante heredero don Alfonso, el cual influyó mucho porque don Nuño fuese restaurado a la gracia del Rey. Más tarde aún, y debido a esta intimidad desde la infancia con don Alfonso, don Nuño

fue, de la nobleza, el más favorecido por el Rey Sabio. A la vez que esto sucedía el jefe de la Casa de Haro, don Diego López de Haro, no había tenido éxito alguno en recobrar ni la influencia, ni las tierras, ni las preeminencias que había perdido. Al principiar el reinado de don Alfonso X, como hemos dicho, don Diego López de Haro se rebeló contra su señor natural y se hizo vasallo del rey de Aragón en 1254. A su muerte, su heredero don Lope, aún menor de edad, se vio involucrado en la rebelión del infante don Enrique de Castilla en 1255. Después de esa infructuosa rebelión don Lope fue puesto bajo la custodia de don Alfonso X y creció como pupilo del Rey en la corte castellana. Durante este período en estado pupilarío, don Nuño González de Lara se dio maña para aumentar su acervo a expensas de lo que había sido tenencia de la Casa de Haro. Parece ser que contó con el apoyo decidido, pero no mal intencionado, de parte del rey hacia esta política de don Nuño, aunque no en una manera tan amplia ni tan franca como hubiera deseado don Nuño. Hay pruebas de que en ciertos casos la voracidad de don Nuño por tierras del de Haro fue parada en seco por la mano del rey (*Crónica*, cap. 31, p. 26). Sin embargo, cuando don Lope llegó a la edad viril, don Nuño halló que le convenía a sus intereses utilizarle. Posiblemente, del argumento de que echó mano don Nuño para convencerle, fue que lo que don Nuño tenía de antiguas propiedades del de Haro le habían sido concedidas meramente porque don Alfonso X tenía la intención de quebrantar definitivamente el poder de la Casa de Haro. Es más, pudo muy bien esgrimir la tesis de que el Rey tenía la intención de quebrantar asimismo el poder de la Casa de Lara, fundándose en que las rentas que los de Lara percibían de las salinas, es decir el impuesto sobre la sal, habían sido transferidas a beneficio del judío, receptor de rentas, don Zag de la Maleha (*Crónica*, cap. 39, p. 30).

Junto con lo anterior existían las reclamaciones sobre la herencia del Infantado de León, que había recibido el heredero a la corona de Castilla, don Fernando de la Cerda. Esta herencia la reclamaba para sí el infante don Felipe de Castilla, hermano de don Alfonso X y en favor de su esposa, que a su vez era sobrina de don Nuño. Tanto éste, como su hermano, el suegro del infante don Felipe eran nietos de doña Teresa Pérez de Trava, condesa viuda de Castilla que casó en segundas nupcias con Fernando II de León, por lo que los Condes de Castilla vinieron a ser medios hermanos del rey Alfonso IX de León. Así pues, cuando don Alfonso IX se amancebó con doña Urraca López de Haro, ésta logró que se le diera a ella y a su descendencia las rentas conocidas como del Infantazgo de León, rentas que después pasaron por herencia a doña Mencía (que nació en 1197), hija bastarda de don Alfonso IX; la dicha doña Urraca, después fue la esposa de don Lope Díaz de Haro, el que murió quemado en Bagnières (vide ante). Ahora bien,

doña Mencía López de Haro, bastarda del rey de León, abuelo de don Alfonso el Sabio, se casó con el Rey de Portugal don Sancho Capello y al morir sin descendencia nombró como su heredero universal a don Fernando de la Cerda, hijo mayor de don Alfonso X, y entre lo que formaba esta herencia estaban las rentas del Infantado de León. (*Crónica*, cap. 29 p. 25. *Alfonso IX*, J. González, I, p. 311). Por su parte, los Guzmán de Lara eran hijos de doña Teresa, la cual a su vez era hija bastarda de don Alfonso IX de León y de doña Aldonza Martínez de Silva y por lo tanto pretendían derechos a dichas rentas. Por lo tanto don Felipe, tratando de hacer valer los derechos de su esposa, se consideraba víctima de un despojo. Junto con don Felipe en esta reclamación por el Infantado de León estaba su cuñado don Fernando Ruiz de Castro. Sobre esta misma reclamación presentaba querrela don Esteben Fernández, quien además decía ser el prometido de la prima del rey, doña Aldonza Rodríguez. Se querrelaba de que ella estaba detenida en la Corte como pupila del rey, muy en contra de su voluntad. Don Esteben exigía que se le entregase en su poder a la dama a quien él aspiraba a hacer su esposa. Así pues, don Nuño pudo conseguir el apoyo y la ayuda de cierta cantidad de parientes suyos, ya por consanguinidad, ya por nexos matrimoniales. El matrimonio de don Lope con la sobrina de don Nuño, doña Juana de Molina, parece haber sido la ocasión favorable en que se olvidaron agravios personales; y sus intereses, hasta entonces divergentes, pudieron ser enfocados hacia una causa común (*Crónica*, cap. 23, p. 18).

Según la Crónica, (cap. 19, p. 13) no dejaron de entrar en juego cuestiones de índole política. En 1269, el joven heredero de la corona de Portugal, don Diniz, a su vez nieto de don Alfonso X, fue enviado ante el monarca de Castilla para pedir a su abuelo el que se eximiera al reino lusitano de pagar el tributo que a Castilla daba por una parte del Algarbe. Según Herculano, en su *Historia de Portugal*, los documentos lusitanos indican la cesión en cuestión como efectuada en 1267 (*op. cit.*, III, pp. 78-80, 2ª ed.). Esta petición fue sometida a la consideración de la Curia Regia, pues don Alfonso X quiso tomar pareceres sobre el asunto y sobre la contestación que habría de dar. Don Nuño se opuso a una respuesta favorable de manera tan violenta y airada que sólo logró incurrir en la ira del rey. Tan airado estuvo don Alfonso contra don Nuño, que éste optó por abandonar la Sala del Consejo, y los demás, aunque al parecer no estaban muy en favor de la medida propuesta, le dieron al rey su asentimiento y aquiescencia, con tal de calmarle los ánimos. Aunque es muy posible que este incidente no haya tenido conexión directa con hechos posteriores, sí hay que tomar en cuenta que, en relación a éste, es la primera mención que hace la Crónica de murmuraciones en contra del rey.

Otro factor que puede ser considerado como antecedente de la rebelión es el problema en relación con Granada. Después de la intentona fallida que hizo al Emir de Granada en 1264 por recobrar Sevilla, al declararle la guerra a Castilla, previa alianza con Marruecos, esta guerra se fue acabando lentamente, debido principalmente al retiro de la ayuda marroquí, al poco tiempo de emprenderse las hostilidades, en vista de la vigorosa resistencia cristiana. El Emir de Granada, Mahomed I, llamado Mahomed Al Galib bil lah (1236-1273 A.D.) se vio obligado a pedir tregua y condiciones de paz. Mediante el tratado de Alcalá de Benzaide, firmado en 1265, don Alfonso habría de percibir un tributo anual de un cuarto de millón de maravedis; Granada se comprometía a dar ayuda a Castilla en la reconquista de Murcia. A la vez, don Alfonso convino en cesar la ayuda que daba a los arrayaces de Málaga y del Guadix, que durante esta guerra habían recibido de Castilla para que, por su parte, pelearan contra el granadino a pesar de ser vasallos del Emir. Esta condición había de tener efecto después de un año de tregua entre el Emir y los arrayaces, durante la cual don Alfonso habría de procurar mediar entre ellos con objeto de que se llegase a un arreglo satisfactorio para el Emir (*Crónica*, cap. 15, p. 11). Sin embargo Murcia fue sometida exclusivamente con ayuda aragonesa (Ballesteros, *Bol. Acad. Hist.*, CIX, p. 402). Así que no fue completo el cumplimiento del acuerdo antedicho por parte de Granada, aunque pagó el tributo de un año, al final del cual, al expirar la tregua, el emir pidió al rey que cumpliera con su promesa y que retirase su protección a los arrayaces para que él pudiera recobrar las tierras que decía le habían aquéllos usurpado. A esta petición se rehusó don Alfonso X a cumplir, considerando "por el ayuda que él tenía de los arrayaces podría siempre tener apremiado al rey de Granada para cobrar dél la mayor partida del reino, o que le sirviere siempre con las rentas del reino, no quiso desamparar los arrayaces, antes le dijo que los ampararía e defendería porque oviesen el señorío sobre sí, e que non obedeciesen al rey de Granada ni a ninguno otro" (*Crónica*, cap. 16, pp. 11-12). La ira del Emir fue considerable ante esta negativa de cumplir con lo pactado en Alcalá de Benzaide. Sin embargo, si don Alfonso X podía contar con los servicios de los moros rebeldes a Granada, el granadino podría quizás contar con las fuerzas de vasallos castellanos rebeldes a su señor natural. Al granadino le fueron ofrecidos, por don Nuño de Lara, el menor, que secretamente le fue a ver, el juntar los recursos, tanto de la Casa de Lara como de la de Haro, para ejercer presión sobre don Alfonso X. (*Op. et loc. cit. ante.*). Con todo lo expuesto, no debemos dejarnos enganar por la *Crónica* y creer que estos incidentes se produjeron en un tiempo inmediato anterior a la revuelta. La paz concertada en Alcalá de Benzaide tuvo lugar en 1265. (Ballesteros, *Bol. Acad. Hist.*, CIX, p. 399) nos sugiere

que la fecha pudo haber sido entre fines de agosto y principio o mediados de septiembre de ese año, aunque se inclina más a esta última fecha como más posible. Parece ser que las hostilidades no cesaron del todo hasta mucho después, ya que con fecha marzo 20 de 1266, hay un documento firmado por don Alfonso X que se refiere a "esta guerra que avemos con los moros (*Bol. Acad. Hist.*, CIX, p. 436). Es más, Ballesteros también sugiere que el entendimiento secreto entre los de Lara, de Haro y Mahomed I puede ser anterior a junio de 1266 y aún anterior a la guerra ésta en cuestión. De hecho no se sabe cuándo se terminaron las hostilidades contra Granada, aunque parece razonable creer que no duraron mucho. También es de creerse que en tanto que los arrayaces de Guadix y Málaga, recelosos de los favores con que Mahomed I colmaba a los zénetas marroquíes, le hicieran resistencia dentro de sus dominios con ayuda de don Alfonso X y habría motivos de fricción entre Granada y Castilla. No es difícil percatarse de que el astuto granadino, que había perdido la jugada con Castilla y contra su voluntad obligado a aceptar la paz por fuerza de las circunstancias, habría de dar su apoyo a los ricos hombres castellanos. Cualquier desorden dentro de Castilla le convenía y se aprovecharía para hacer presión por sus pretensiones con mayor margen de seguridad y provecho. Sin embargo, el granadino no era considerado por los ricos hombres como de lo mejor como aliado. Se daban cuenta de que cualquier cosa que fuese favorable a los moros les daría ánimos por tratar de recuperar las tierras que los cristianos tan recientemente les habían arrebatado. Consideraban al rey de Navarra como más indicado, ya que las tierras de éstos estaban más contiguas a Navarra. El hecho de haber escogido al rey de Navarra, quien en "ese tiempo estaba en desavenencia con el rey don Alfonso de Castilla" (*Crónica*, cap. 20, p. 15), es bastante indicativo de que la conspiración tuvo lugar después de que Teobaldo el Trovador hubiera muerto en Trapani en el mes de diciembre de 1270 (Ballesteros, *Hist. Esp.*, III, 275), pues fue su sucesor, don Enrique, el que rompió las relaciones amistosas que habían durado desde 1256 entre Navarra y Castilla. El hermano y heredero aparente de Teobaldo el Trovador, rey de Navarra, había sido nombrado regente en ausencia de éste, quien acompañó a San Luis IX de Francia en la Cruzada a Túnez. Parece que no hubo alteración en las relaciones con Castilla durante la regencia. Don Enrique recibió a don Felipe con cortesía y señales de amistad; pero indicando que no siendo rey y que "no era razonable ni propio que mientras Teobaldo estuviese ausente y tan lejos en Túnez combatiendo por la Fé, que él llevara al reino puesto a su cuidado, escaso de varones por haber acompañado al rey, a una guerra en contra de príncipes cristianos" (Moret, *Annales de Navarra*, III, 356). Sin embargo cuando Teobaldo murió el 5 de diciembre de 1270 (Moret, *op. cit.*, p. 327) parece

ser que don Alfonso X presentó al navarro la demanda de que así como lo habían hecho sus predecesores el nuevo Rey de Navarra fuese a rendirle pleitesía y homenaje como vasallo, como lo había hecho Teobaldo en 1254. Don Enrique, que fue coronado el 11 de mayo 1271, (Moret, *op. cit.*, p. 355) a partir de esta demanda se mostró hostil a Castilla.

Como vemos, pues, esta serie de hechos que hemos presentado como antecedentes, no pueden ser simultáneos, pero sí los podemos considerar como conducentes a una acumulación de motivos que en un momento dado sirvieron de justificantes para haber tomado la actitud que asumieron los ricos-hombres.

EL DESARROLLO

El anuncio hecho por el rey de sus intenciones de marcharse a Murcia para afianzar la pacificación de ese reino fue bien recibida por los ricos-hombres, ya que en su ausencia tendrían oportunidad para confabularse, formular planes, celebrar pactos y alianzas y lo necesario para obtener buen éxito en sus intenciones. A pesar de que la Crónica fija la estancia de don Alfonso X en Murcia en el año de 1270, no nos es posible admitir tal fecha, en vista de pruebas de carácter documental que no concuerdan con ella. Según el itinerario formulado de fuentes documentales se puede probar a entera satisfacción que don Alfonso estuvo en Murcia y en Andalucía desde febrero de 1271 hasta abril de 1272 y no antes. (Murcia, 5 febrero, 1271. Palacio. *Docs. Arch. Madrid*, p. 107. 20 julio, *Mem. Hist. Esp.*, II, p. 48. 5 Nov., *Mem. Hist. Esp.*, I, p. 268. 13 mar. 1272, Ballesteros, *Sevilla Sig. XIII*, p. clxxv. 18 abr. *M. H. E.*, I, p. 273. 28 abr. 1272, *M. H. E.*, p. 278). Fue durante estos catorce meses en Murcia que don Alfonso X recibió muchas denuncias sobre reuniones secretas celebradas en Castilla por algunos de los más poderosos de los ricos-hombres. Parece ser que al principio don Alfonso X no quiso dar crédito a estas denuncias y que cuando envió agentes confidenciales a que averiguasen la verdad, los ricos-hombres tuvieron gran cuidado de engañar a los enviados del rey. La más importante, al parecer, de las juntas secretas efectuadas por los ricos-hombres fue la de Lerma. De muchas partes de Castilla (*Crónica*, cap. 20, p. 16), don Alfonso X recibió denuncias contra don Nuño González de Lara a quien se le acusaba de estar conspirando contra el rey. A los agentes confidenciales del rey se les aseguró que la única queja que tenían era la falta de dinero para poder afrontar los gastos en los preparati-

vos para ir al fecho del Imperio. Además le enviaron decir al rey que le darían su consentimiento para que recogiera "un servicio más de los que eran mandados" (*Crónica*, cap. 21, p. 17) en Cortes de 1269 por seis años. De esta manera los ricos-hombres calmaron las sospechas del rey y esperaban fianciar la revuelta con dinero del Tesoro Real. El rey mandó cobrar este servicio adicional y que el dinero recogido se diera a los ricos-hombres. Confía el que en pagándoles las rentas atrasadas que percibían y que no les había entregado, éstos estarían satisfechos y "se guisarían para ir algunos dellos con él al Imperio do él quería ir, e los otros fincarían para servir al infante don Ferrando en lo que les oviese menester" (*Crónica*, cap. 21, p. 17). Contrario a lo que esperaba el rey, en cuanto recibieron los ricos-hombres sus pagas, conenzaron a reclutar gente, aprovisionándose de armas y caballos, tomando por la fuerza provisiones de boca en las campañas y buscaron la manera de conseguir aliados contra el Rey, tanto en Marruecos y Portugal, como en Navarra y Granada. El rey recibió informes de que a Granada llegaban refuerzos en grandes cantidades provenientes de Marruecos y de que los moros incursionaban en la frontera. Esto, lo consideró don Alfonso como un ardid del emir, pues no consideraba al de Granada como enemigo peligroso mientras contara con los arrayaces. Aún después, cuando los ricos-hombres se declararon en franca rebeldía y se pasaron a tierras de Granada, don Alfonso no los consideró como una amenaza grave "porque tengo que no puede pasar así como chufan esos que están en Granada" (*Crónica*, cap. 42, p. 39). Es más, parece ser que por esos tiempos aún mantenía relaciones amistosas con Granada y había concertado una entrevista con el Emir en Jaén. En camino a estas vistas, la casualidad de haber encontrado a un escudero de don Nuño portando cartas en árabe de parte del Sultán de Marruecos y de su hijo para don Felipe y los ricos-hombres, le hizo percatarse del peligro inminente y virar de rumbo. Luego, en el camino se encontró con don Juan Núñez, quien le avisó de la intención de los ricos-hombres de concertar una alianza con don Enrique de Navarra, lo cual le hizo decidirse a irse a Castilla como se lo había rogado encarecidamente y repetidas veces don Nuño. En el camino a Burgos, el rey se acercó a Lerma, de donde salió don Nuño a su encuentro con nutrido grupo de gente armada, en son amenazador, "ca non venían commo omes que van a su señor, mas commo aquellos que van a buscar sus enemigos" (*Crónica*, cap. 33, p. 19). No iba don Nuño solo, pues con él iban don Lope, don Fernán Ruiz, don Esteban Fernández y don Alvar Díaz de Asturias. Don Felipe no iba allí por haberse marchado para verse con el rey de Navarra (*Crónica*, cap. 33, p. 19). De Lerma partió don Alfonso X rumbo a Burgos acompañado de la hueste de don Nuño y se fueron por el camino discutiendo muchos asuntos. Al llegar a Burgos los ricos-hombres no

quisieron entrar dentro del recinto amurallado, sino que se quedaron extramuros de la ciudad, en la "glera". A pesar de las seguridades que el rey les ofrecía, quisieron que el rey oyese sus querellas fuera de los muros. Tomaron posada en las aldeas circunvecinas de Burgos e hicieron declaraciones pregonadas de que el rey no les quería reconocer sus fueros, usos y costumbres que tradicionalmente tenían. A esto contestó negando tal cosa el rey y enviando a dos fijosdalgo y a un villano ante ellos, a su vez mandó pregonar que contrario a lo que andaban propalando, don Alfonso X no sólo reconocía los fueros otorgados por sus predecesores, sino que ofrecía que cualquier agravio que ellos tuvieran habría de ser sometido a juicio según la costumbre antigua. Mientras tanto don Nuño se presentó ante el rey y su Concejo, adelantándose a la delegación enviada por los demás descontentos y declaró ante ellos que ni él ni los demás ricos hombres habían hecho "que sus vasallos anduvieran alborotados y cometiendo tantos desórdenes y que desautorizaban aquello". Don Nuño presentó una serie de agravios que, como veremos, no eran ni de política ni de problemas sobre tierras, sino de carácter específicamente administrativos y económicos, los cuales, si el rey ponía remedio "le servirían de buen talante" (*Crónica*, cap. 23, p. 20).

LOS AGRAVIOS

Los agravios y querellas que don Nuño decía tenían los ricos hombres descontentos eran siete, a saber: 1) Que por los fueros que el rey había concedido a algunas villas con las que los fijosdalgo comarcaban, los Concejos de éstas trataban de obligarles a ellos y a sus vasallos a que se subordinaran a dichos fueros. 2) Que el rey no tenía alcaldes de Castilla en su Corte para que juzgaran a los fijosdalgo. 3) Que por el hecho de haber sido, tanto el rey como sus hijos, declarados herederos de algunos ricos hombres y de algunos fijosdalgo, mediante el prohijamiento (o adopción como hijos) muchos de ellos, realmente parientes más cercanos, quedaban desheredados. 4) Que se redujera el plazo de años autorizados al rey para recoger "servicios" y que a la vez extendiera cartas en que constara que dichos servicios o contribuciones, no se mandarían recoger más, ni como derecho del rey por más tiempo. 5) Que protestaban contra la obligación de pagar la alcabala de Burgos. 6) Que estaban agravados contra los merinos, los colectores de impuestos y contra los pesquidores del rey, todos los cuales, decían, les habían hecho muchos daños. 7) Que los ricos hombres y los fijosdalgo de los reinos de León y de Galicia protestaban contra las pueblas que el rey había hecho en algunas co-

marcas de esos reinos, lo cual hacía que se mermaran sus rentas (*Op. cit.*, *loc. cit.*).

Ahora bien, fundamentalmente estas siete querellas se pueden clasificar como de naturaleza judicial, financieras y administrativas. La primera, la segunda y la tercera eran de orden judicial, la cuarta y la quinta son esencialmente de carácter fiscal; la sexta es relativa a las deficiencias en la administración conducentes a los abusos de parte de los funcionarios reales, contra lo cual protestaban los ricos hombres descontentos. La séptima tiene íntima relación con la primera, en cuanto que a las villas y a las pueblas se les concedían cartas fueros y cartas pueblas, de índole especial, con objeto de atraer nuevos pobladores, protegiendo al comercio y asegurando la defensa de ellas. Antes de seguir adelante hagamos, a manera de digresión, un análisis de los factores que constituyeron las causas básicas de estos agravios.

Comencemos porque el Fuero Real fue elaborado en los principios del reinado de don Alfonso X y terminado de redactar en 1255. El rey lo otorgó a muchas de las principales ciudades y villas de Castilla, generalmente como suplemento a fueros antiguos y en ciertos casos a poblaciones que no tenían su fuero propio. Así pues, en 1255 se otorgó el Fuero Real a Valladolid, en 1256 se otorgó a Palencia, Soria, Peñafiel, Cuéllar, Buitrago, Burgos y Avila (Ballesteros, *Bol. A. H.*, CV, p. 176, art. *Itinerario. Mem. Hist. Esp.*, I, Nos. 43, 44, 45, textos de *Cartas a Peñafiel, Buitrago, Burgos*). Conviene recordar que a partir del siglo XII las poblaciones empezaron a crecer, tanto en España como en el resto de Europa. Las poblaciones lentamente fueron obteniendo su autonomía que las convertía en especie de islas de jurisdicción independiente de la costumbre territorial. La formación de centros urbanos implicaba ciertos arreglos y convenios a favor de la defensa que los pobladores tenían que hacer por sí mismos. Una de las causas por las cuales estos centros urbanos crecieron, estriba en el hecho de haberseles concedido a los pobladores muchas libertades, lo que constituía un aliciente que atraía a esa jurisdicción semiautónoma a mucha gente. Lentamente la jurisdicción de la urbe se extendió extramuros. "Parece ser que para el siglo XIII la mayor parte de las urbes hacían sus gestiones por extender su jurisdicción aún más allá e insistiendo en que todos los que estuvieran dentro de sus lindes habrían de estar bajo la jurisdicción de sus fueros" (Hinojosa, *Estudios sobre la Historia del Derecho Español*, p. 27). Esto nos explica cómo los hijosdalgo comarcaban a las urbes estaban siendo sometidos al Fuero Real por la fuerza y privados de sus costumbres antiguas. A las buenas o a las malas, las urbes lograron, ya por la fuerza, ya por magnanimidad del rey, la concesión de Cartas Municipales adecuadas a la vida de sus pobladores. Se iba formando una nueva clase privilegiada en el reino. Los ciudadanos, villanos o burgueses,

constituían una clase de persona distinta de aquellos que vivían extramuros y tenían un estado legal peculiar. El burgués no estaba sujeto al derecho consuetudinario sino a la ley contenida en los fueros de la ciudad. Es posible que esta primera querrela de los ricos hombres tenía como objeto el hacer presión al rey para que, o suprimiera el Fuero Real o que hiciera confirmación de los privilegios de los fijosdalgo, declarando así la validez de las antiguas costumbres.

La segunda querrela contra el rey, de no traer en su Corte alcaldes de Castilla nos sugiere el que hubieran hecho algunas reformas en su composición. Esta sugestión adquiere mayor fuerza si tomamos en cuenta la forma en que se liquidó este asunto en las Cortes de Zamora que tuvieron lugar en 1274, como habremos de ver posteriormente. A juzgar por el título noveno de la Segunda Partida podemos colegir que la Curia Regia en tiempos de don Alfonso X era, no sólo una parte importante de la Casa Real, sino que contaba con una organización admirable en lo eficaz para su época y se componía de numerosos funcionarios. La administración de la justicia era una de las funciones más importantes del rey y en esta función tradicionalmente participaba la Curia Regia. Es de creerse que en tiempos del Rey Sabio la Curia Regia pasó por una época de transformación y de reformas. Parece ser que esta reorganización del sistema de administrar justicia se llevó a cabo de acuerdo con las muchas reformas que iba implantando con su legislación, con lo que iba logrando mejores métodos administrativos. A la cabeza del sistema administrativo estaba el rey, el señor de la tierra, la fuente de toda jurisdicción y supremo árbitro de la paz y de la guerra. Su Corte se componía de vasallos suyos que le habían rendido pleitesía y jurado homenaje, desde antes, al reconocerle heredero de la corona y después como sucesor del rey San Fernando. Don Alfonso X era el rey de su pueblo; su Concejo Mayor eran las Cortes del reino y las leyes por las cuales él gobernaba eran, el fuero, el uso, las costumbres, cosas que él tenía la obligación de guardar y cumplir. El reino que San Fernando heredó, con el tiempo había aumentado en extensión debido a las conquistas llevadas a cabo en Murcia y en Andalucía. Estos nuevos territorios exigían la instalación de un mecanismo administrativo. La cantidad de trabajo impuesto con esto al rey, con las complicaciones de relaciones existentes y las que se iban produciendo, le obligaban al nombramiento de un administrador en cada reino, el cual sería su lugarteniente en la región, representándole en toda clase de actividades a la vez que el administrador de la justicia del rey y su agente fiscal. Este funcionario al principio del reinado de don Alfonso X era el Merino Mayor, persona que generalmente había peleado en la Reconquista, un caballero rico hombre. Posteriormente el Adelantado Mayor habría de reemplazarle en la escuela de

cambios que se hicieron durante este reinado. Sin embargo la Curia Regia aún conservaba entre sus funciones la administración de justicia, y como veremos, algunos casos estaban exclusivamente reservados a la jurisdicción del rey. Así que, la Curia Regia, como todas las cortes reales del Medioevo, tenía entre sus funciones la de Supremo Tribunal de Justicia del Reino. Poco es lo que se sabe del aspecto judicial de la Curia Regia antes del siglo XIII además de lo que se ha sacado en claro de las referencias hechas a este respecto en la época del Mio Cid. Esta fue compuesta por el año de 1140 y encierra descripciones de las condiciones imperantes en la "cort" de esos tiempos (*Cantar del Mio Cid*, Menéndez Pidal, vol. II, p. 598, art. "cort"). El rey presidía la Cort y ocasionalmente nombraba de entre los nobles que habitualmente le acompañaban, a aquellos que habrían de juzgar un caso dado. Nada raro era que el Rey ejerciera sus funciones judiciales en persona, especialmente en aquellos casos que le eran reservados. Estos generalmente eran casos del orden civil, pleitos entre nobles, y casos de honor entre caballeros, en que se trataba de un reto a duelo entre ellos. "La Curia estaba compuesta de los miembros de la familia real, los funcionarios palatinos, los prelados y magnates del reino, los gobernadores de provincia y, a veces la nobleza menor o infanzones" (Hinojosa, *Estudios*, p. 90). Había sesiones ordinarias y extraordinarias de la Curia como tribunal de justicia. Las sesiones ordinarias se celebraban a cabo en la población donde residiera el rey y era parte de las tareas diarias en el palacio del rey. Las sesiones extraordinarias eran aquellas en que, reuniéndose gentes de todo el país en un lugar designado de antemano por el monarca y previa convocatoria especial que hacían los porteros del rey, recorriendo todo el reino con cartas de llamamiento, que eran leídas por pregón, y por lo que también eran llamadas Cortes pregonadas, generalmente contaban, además de los funcionarios citados, con la presencia de los diputados por las ciudades y las villas que a ello tenían derecho de estar representadas, según su Fuero. Generalmente se convocaban con antelación de cuatro a siete semanas. A no ser que se pudiera aducir una causa poderosa y satisfactoria a juicio del rey, nadie que fuere llamado podía rehusarse a estar presente en el lugar y la fecha propuestos, pues la pena en que se incurría era el destierro y la confiscación de sus bienes. En la Corte, como tribunal judicial que describe el *Cantar del Mio Cid* (líneas 3135 al 3139) una vez que se reunió, el rey nombró alcaldes que habían de juzgar el caso con imparcialidad (vide Hinojosa, *op. cit.*, p. 93). No había un mínimo fijo de jueces ni en la Curia Regia, ni en las asambleas de tipo judicial regionales. Las vistas se iniciaban con el ofrecimiento de parte del rey de impartir justicia y con la proclama de instituirse en ese momento la "paz del Rey" en la Corte, y si ésta se violaba se castigaba con el destierro (*Partida II*, 16, 2ª y 3ª). En se-

guida se ordenaba a los litigantes que presentaran su pleito ante la Corte. Don Eduardo Hinojosa (*op. cit.* p. 95), hace notar que en el procedimiento seguido en la Corte en los tiempos del Mío Cid "se observa una forma transicional entre el procedimiento germánico primitivo y el procedimiento germánico posterior. Según el germánico antiguo el "riepto" se dirimía mediante una batalla entre ambas partes litigantes, a las cuales los alcaldes o jueces de la Corte asistían como simples testigos. Típico del germánico posterior, previo a la recepción del Derecho Romano y del Derecho Canónico, en que el juez y la Corte tuvieron una intervención más directa, el Mío Cid y los Infantes de Carrión se dirigen la palabra directamente, en lugar de dirigirse al juez. Por lo anterior se puede deducir que el juicio entre pares era una costumbre antigua en el Derecho de Castilla, el cual estaba reconocido ya desde tiempos de los godos, según reza el segundo Canon del tercer Concilio Toledano (siglo VI)". Sin embargo, "las nuevas necesidades de la monarquía habían de crear nuevas dignidades, así se habían creado nuevas funciones" (Ballesteros, *Hist. Esp.* III, p. 317). Las reformas contempladas por San Fernando no se llevaron a cabo sino hasta después de su muerte. "En 1253, por primera vez, los Merinos Mayores de Castilla, León, Galicia y Murcia, confirmaron las cartas rodadas, como miembros de la Curia Regia y los Notarios del rey, dignidad de reciente creación, tenían funciones diversas a las de los Merinos" (Ballesteros, *op. cit.*, p. 318). Aún después, encontramos que don Alfonso X suprimió el cargo de Adelantado Mayor en Castilla y en León (*Crónica Alf. X*, cap. 33, p. 28) pero retuvo en la frontera de Murcia, Alava y Guipúzcoa a estos funcionarios, según lo demuestran los confirmantes de diversas cartas rodadas. El Merino Mayor era un juez con amplia jurisdicción, especialmente en Castilla y en León, en donde, al parecer, vinieron a reemplazar al Adelantado. Es de presumir que la querrela contra los Merinos y la demanda de reponer a los Adelantados en lugar de éstos se haya referido exclusivamente a Castilla y a León. Quizás ésta se haya referido a todos los merinos, mayores y menores, en el dominio de don Alfonso X, pues, como dice Ballesteros, (*Hist. Esp.*, III, p. 324) "el romanismo de los letrados y la acción conjunta de los Adelantados y Merinos iba sometiendo a la justicia real las pesquisas y el castigo de muchos delitos que hasta entonces no estaban bajo jurisdicción real". Durante el siglo XIII apareció el litigante profesional laico, en número considerable. Estos eran conocidos como "sabidores de Derecho" (Colec. *Cortes*, p. 56, paragr. 9, *Ordenamiento de 1258*, Partida II, 9, 18). Estos jueces profesionales parece que eran aborrecidos por los nobles, porque, como dijimos antes, sus conceptos basados en el Derecho Romano y en el Derecho Canónico, estaban en contra de lo establecido por el derecho consuetudinario que los nobles

reclamaban para sí. En la querrela de los ricos hombres podemos vislumbrar la lucha entre el antiguo derecho consuetudinario de Castilla, defendido por los ricos hombres, y las nuevas teorías de Estado que gradualmente iban desplazando a los antiguos usos y costumbres. Es posible delinear la influencia romana y canónica en España si tomamos en cuenta la fundación de la Universidad de Palencia en Castilla y la de Salamanca en León. El Renacimiento del siglo XII comenzaba a dar fruto en el siglo XIII. Don Alfonso el Sabio con su gran inclinación por el saber y la ciencia, fomentó el desarrollo de la Universidad de Salamanca, que había recibido su carta de fundación de manos de Alfonso IX antes de la muerte de este monarca acaecida en 1230 (Rashdall's, *Medieval Universities*, ed. Powicke and Emden, vol. II, p. 75). Esta Universidad recibió una carta de privilegio de manos de San Fernando en 1243, pero "el auge de Salamanca data de 1252, cuando ciñó la corona don Alfonso X, quien le concedió muchos e importantes privilegios en su carta de 1254" (Rashdall, *op. cit.*, p. 76). Es razonable creer que después de veinte años de haber reinado don Alfonso X, algunos graduados de Salamanca hayan llegado a ocupar puestos importantes en la Curia Regia, aún sin tener el rango de ricos hombres. Esta creencia se afirma con el hecho de que los ricos hombres pidieron que los alcaldes de la Corte del Rey fueran castellanos o leoneses; pero, sobre todo, *legos*. Aunque sin poder probarlo plenamente, para nuestro fuero interno, esto queda confirmado con el hecho de que en el Ordenamiento de Zamora, el cual puede considerarse como la liquidación de la rebelión de 1272, se estipulan las concesiones que el Rey hizo con respecto a la administración judicial, entre las que parece ser que, cuando menos, quedaron excluidos los letrados de la Curia Regia, aunque no podemos decir que fuesen excluidos de otras funciones judiciales en capacidad diversa.

Respecto a los Merinos Mayores y los Adelantados Mayores, y en vista de los privilegios rodados que se nos ha sido posible estudiar, podemos decir que aparecen haber ejercido sus funciones en las siguientes fechas, y confirmando como miembros de la Curia Regia, como sigue:

Merino Mayor de Castilla	desde 1252 hasta febrero de 1258.
Merino Mayor de León	de 1252 a febrero 1258 y de 1279 a 1282.
Merino Mayor de Galicia	de 1253 a 1262 y de 1276 a 1281.
Adelantado Mayor de Castilla	de septiembre 1258 a 1266.
Adelantado Mayor de León	de septiembre 1258 a 1268.
Adelantado Mayor de Galicia	de febrero 1263 a 1272.
Adelantado de la Frontera	de 1253 a 1260.
Adelantado de Murcia	de septiembre 1258 a 1271.
Adelantado de Murcia y Andalucía	de 1261 a 1271.
Adelantado Mayor de Murcia	de 1272 a 1274.
Adelantado de Alava y Guipúzcoa	de 1272 a 1282.

En Cortes celebradas en Zamora en 1274 se estatuyó que la Curia Regia habría de contar con veinte y tres miembros. Nueve de ellos habrían de ser castellanos, seis de Extremaduras y ocho leoneses, todos legos. De los castellanos, tres habrían de entrar en funciones durante tres meses del año y en rotación. De los leoneses, cuatro habrían de estar en funciones seis meses y en rotación. Uno de los jueces leoneses habría de tener el rango de caballero, "bien enterado del Fuero del Libro (Fuero Real) e en la costumbre antigua" (*Cortes de Castilla I, XVI, Cortes de Zamora, 17*). Es posible que en estas Cortes de 1274 se ordenara que la administración de justicia volviera al estado de cosas anterior a los cambios introducidos por don Alfonso X. Es, sin embargo claro observar que en esta segunda querrela de los ricos hombres se buscaba el mantener las costumbres antiguas de la nobleza mediante el restablecimiento de los antiguos métodos de administración de justicia y lograr con esto atajar el surgimiento de la clase profesional de jurisperitos o abogados.

En relación a la cuarta querrela, encontramos la resistencia de los ricos hombres al cobro de los servicios que se habían otorgado por seis años a don Alfonso X en 1269. Según Ballesteros, (*Hist. Esp.*, III, p. 280) el servicio era una contribución extraordinaria que se imponía a las tierras, bienes muebles y aún sobre las rentas y los salarios. (Sombras del income tax!). Posiblemente la querrela se basaba en que este servicio se le cobraba a los vasallos de los ricos hombres. El que en Cortes se le hubiesen concedido al Rey como una cesión especial con motivo de las bodas de don Fernando de la Cerda, no obstaba el que fuera contra costumbre. No les bastaba a los ricos hombres que el Rey en repetidas declaraciones afirmara que este servicio no era cobrado ni por costumbre ni por fuero sino por consentimiento de las Cortes del Reino. Al parecer había temor de que este servicio se tomara como precedente y se hiciera costumbre. Para evitar esto, pedían la suspensión y la derogación total.

En cuanto a la quinta querrela, sabemos que la alcabala de Burgos era el medio con que contaba el Concejo de dicha ciudad para mantener en buen estado de reparación sus murallas. La primera obra pública que emprendían las urbes al fundarse, era la construcción de obras de defensa, murallas, fosos y torres, que después constituía su más pesada carga económica. Porque las urbes tenían que afrontar el costo que implicaba el mantener sus medios de defensa, éstas se buscaron los medios con qué sufragar tales gastos y lo más indicado y propio fue que los vecinos contribuyeran para este fin. Es cosa corriente encontrar en los registros de las cuentas municipales, partidas destinadas "ad opus castri" provenientes de los "pechos" o multas impuestas por los tribunales municipales. Sin em-

bargo, en 1269, en Cortes celebradas en Burgos (*Crónica*, cap. 23, p. 27), se autorizó al Concejo de dicha ciudad a cobrar la alcabala, una contribución sobre compraventa. En esas mismas Cortes, con motivo de las bodas del Infante don Fernando de la Cerda, primogénito del Rey, se concedieron a don Alfonso X seis servicios "para el Fecho del Imperio". Posiblemente su renuncia a los servicios, que venían a aumentar las contribuciones en el reino tuviera conexión con la alcabala de Burgos, que se había autorizado en el mismo lugar y tiempo. A pesar de que tanto la alcabala de Burgos como los servicios habían sido concedidos por Cortes con el consentimiento de los representantes de todos los reinos de don Alfonso X, es probable que al cabo de dos años de tener que pagar mayores contribuciones, cayeran en cuenta los ricos hombres que si el fecho del imperio venía saliendo caro desde antes de conseguirlo, cuánto más lo sería una vez logrado. Así que, con su disgusto hacia este nuevo sistema de taxación, que era contrario a la costumbre antigua de los predecesores del Rey, cualquiera contribución nueva, por pequeña que fuese, era motivo de fricción.

La séptima querrela que presentaron los ricos hombres nos conduce al problema de la fundación de nuevos centros de población llamados pueblas. Encontramos en un privilegio rodado, fechado 5 de marzo de 1254, dado en Toledo por don Alfonso X (*Mem. Hist. Esp.*, I, p. 19), una referencia a estas pueblas; en este caso particular, el Rey cedió al Obispo de Oviedo "todas las iglesias en las pueblas que había levantado en Asturias y todas las que levante en el futuro". En carta del 14 de marzo de 1255, que, cosa rara, está confirmada por el infante don Enrique (*Mem. Hist. Esp.*, I, p. 57), don Alfonso se refiere "al burgo y la Villa de Aguilar". El 30 de julio de 1268, en carta rodada firmada en Sevilla (*op. cit.*, I, p. 244), don Alfonso X concede el fuero de Vitoria "a la puebla nueva de Vitoria". Tomando estos datos como indicios encontramos en Pirenne (*H. Pirenne, Economic and Social History of Medieval Europe*, p. 41), que desde el siglo décimo, cuando Europa estaba amenazada al sur por la invasión sarracena, al norte y occidente por los normandos y los magyares, estas invasiones por todos lados condujo a la construcción de nuevos lugares de refugio. Desde esa época el occidente de Europa se cubrió de castillos fortificados, levantados por los príncipes feudales para servir como refugio para ellos y sus vasallos. Estos castillos, o como se les designaba comúnmente en aquellas épocas, estos "burgs", "bourgs", "burgos", generalmente se componían de muros de tierra o de piedra, rodeados de un foso y cortados por puertas. Estos burgos fueron el embrión de los castillos propiamente dichos y tenían un objeto defensivo. Sin embargo, el renacimiento del comercio en el siglo oncenno alteró por completo el carácter de estos burgos, pues de entidades

que vivían exclusivamente de las tierras aledañas, vinieron a ser o lugares de pasada de los mercaderes ambulantes o lugares en que éstos pasaban el invierno mientras de nuevo emprendían su itinerario. En muchos casos los alojamientos con que estos burgos contaban fueron insuficientes. Así que los que llegaban al último se vieron obligados a estacionarse fuera de los muros y tuvieron después por comodidad que construir al lado del burgo lo que se conoció por "foris burgo" (Pirenne, *op. cit.*, p. 43), y de aquí derivan los famosos "faubourgs" parisinos. Con este antecedente a la vista nos es factible entender el por qué en los privilegios concedidos a Aguilar el 14 de marzo de 1255, se encuentran referencias muy claras de la villa y el burgo como entidades distintas. "Encontramos casos de fundaciones de poblaciones nuevas en Francia y en la Gascuña llevadas a cabo en el siglo XIII con una ligera diferencia", (Tout, *The Empire and The Papacy*, cap. 17, p. 415), mientras en la Gascuña "las bastidas fueron constantemente erigidas mediante tratados celebrados entre dos señores, a veces entre un Rey y un Abad, o entre el Rey y un señor, también en otras ocasiones el tratado se celebraba entre dos señores legos o entre un lego y alguna fundación religiosa" (Lodge, *Gascony Under English Rule*, cap. 9, p. 177). También nos dice Lodge (*op. cit.*, p. 179), que "en general los nobles favorecían la formación de las bastidas porque si se conjugaban con el Rey mediante un tratado de pariaje, y le cedían el terreno para dicha erección, salían ganando al atraer la población a la fortificación y podían conseguir ganancias a cambio de bien pocos cuidados". Así pues al estudiar las quejas de los ricoshombres "ca decían que perdían lo que avían" (*Crónica*, cap. 23, p. 20), parece ser que, o perdían rentas al reducirse las tierras que tenían para que la ocuparan los beneficiarios de las pueblas, o que el Rey no les daba participación de dichas rentas que, según el sistema gascón, era lo que se estilaba. Si, como hemos visto, se concedía el Fuero Real a las ciudades y villas más importantes y además a poblaciones de menor rango, si las pueblas recibían, ya fuese una carta de características especiales o, como es muy posible, el Fuero Real mismo, y también, si encontramos que "estas pueblas del reino de León e de Galicia... non mandara facer en heredad ajena... faciéndolas en lo suyo" (*Crónica*, cap. 25, p. 21), todo esto nos trae como consecuencia la sugerencia de que don Alfonso X reservaba para sus arcas reales las entradas que estas pueblas producían. Esto no es cosa rara, pues como vemos en la obra de Lodge ya citada (p. 179), en tiempos de Eduardo I de Inglaterra, estas transacciones no siempre tenían resultados pacíficos, pues, "en ocasiones es verdad que se elevaron quejas al Rey por señores vecinos, que se sentían agraviados en alguna forma", por que hubo ocasiones en que los campesinos se sentían

atraídos por el tenor de las cartas pueblas y estaban más contentos con la dependencia que les brindaba una considerable cantidad de seguridad en comparación con la que tenían con los señores. Las "bastidas" en Gascuña con frecuencia se llamaban Villeneuve, Villefranches, Sauveterres y Ville-reñes; asimismo en España encontramos las correspondientes Villanueva, Villafranca, Salvatierra y Villarreal.

Tomando de nueva cuenta el hilo de nuestra narración y después del análisis de las querellas presentadas por los ricoshombres, sigamos de frente. Las querellas presentadas por los ricoshombres a su llegada a Burgos fueron sometidas a la discusión de la Curia Regia. A don Nuño se le ofreció que recibiría respuesta a breve plazo, la cual se le daría ya fuera "en su casa o en Santa María de Burgos" (*Crónica* cap. 24, p. 20), es decir, en la Catedral. Los ricoshombres fueron invitados a comparecer en cualquiera de estos dos lugares; pero ellos no abandonaron su actitud amenazante. Se rehusaban a entrar por las puertas de la ciudad, a pesar de que se les dieron amplias seguridades; pero sí se presentaron ante estas puertas, en la "glera", armados con toda su gente. Allá fue don Alfonso y les presentó las decisiones a que habían llegado él y su Concejo Real. Estas fueron:

- 1) El Rey confirmaba a los hijosdalgo los fueros que tenían desde tiempos de sus predecesores. Si el Rey diera fuero a alguna ciudad o villa con quienes ellos conmarcaran, los hijosdalgo no fuesen juzgados por dicho fuero si no quisiesen.
- 2) El Rey, no obstante estar satisfecho de traer buenos alcaldes, no tenía inconveniente en nombrar a otros que fueran de Castilla.
- 3) Era según fuero y según costumbre el prohiar los hombres a quien quisieran. Por esto el Rey no podía privar de ese derecho a sus hijos. No obstante ello, el Rey no tenía por bien que ningún ricohombre le declarase su heredero. Por lo tanto el Rey tenía voluntad a renunciar para sí ese derecho.
- 4) Los servicios se le habían otorgado en Cortes para afrontar los gastos de la guerra contra los moros y para dar a los ricoshombres con que pagar las soldadas, además de poder juntar suficiente dinero con que ir al fecho del Imperio. El Rey hacía la declaración que era una concesión extraordinaria y que no se había hecho por fuero. Si los ricoshombres recelaban de que esto se convirtiera en costumbre, habían de estar tranquilos de que el Rey no lo haría y que estaba anuente a confirmar esto por carta.

- 5) Los ricosombres estuvieron presentes cuando el Rey había concedido la alcabala al Concejo de Burgos para que se pudiesen construir las murallas de la ciudad. A esto los ricosombres habían dado su consentimiento. Sin embargo, si pagar la alcabala lo tenían por agravio, podían ellos no hacerlo.
- 6) Se haría una pesquisa en relación a los merinos, pesquidores y receptores de rentas reales. El Rey ofreció que los que resultaran culpables enmendarían los abusos.
- 7) El Rey declaró que las pueblas que había mandado hacer estaban en lo suyo (es decir, dentro del realengo). Negaba que al hacerlo hubiese puesto en peligro el derecho o el fuero de otra persona. No obstante, ya que lo tenían por agravio, y queriendo "hacer derecho según fuero antiguo" el Rey sometería este asunto a arbitraje según la costumbre antigua. Para ello se pondría el asunto en manos de un grupo de hijosdalgo, de miembros de los Concejos municipales y de clérigos, los cuales rendirían un dictamen. Para ello, y durante el tiempo que durase el juicio, estos dictaminadores quedaban libres de sus juramentos de vasallaje. (*Crónica*, cap. 24, p. 20-21).

La contestación dada por el Rey, al parecer, nos indica que al confirmar los fueros de los tiempos de sus predecesores, don Alfonso virtualmente renunciaba a la aplicación del Fuero Real y retornaba a las antiguas costumbres de Castilla. Sin embargo, esto ni con mucho es así, ya que la declaración del Rey al retorno a las antiguas costumbres se refería exclusivamente a lo concerniente a los hijosdalgo y a los ricosombres, es decir, les reconocía sus derechos particulares a su clase. En lo relativo a la segunda querrela el Rey hizo una concesión como gracia y no como reconocimiento de un derecho, como lo pretendían los ricosombres. En cuanto a la tercera querrela, renunciaba al derecho, para sí; pero no para sus hijos, de que se les declarasen herederos. Con relación a la cuarta querrela, el Rey tenía a bien el conceder una carta que no permitiría el que el cobro de los servicios concedidos en Cortes se hiciera costumbre. No obstante, no parece que el Rey renunciara a hacer efectivo el cobro de dichos dineros que las Cortes le habían otorgado. Por lo que toca a la alcabala impuesta para la construcción de las murallas de Burgos, el Rey estaba anuente a que ésta no se aplicara a los hijosdalgo. En cuanto a los agravios en contra de los funcionarios del Rey, se ordenaba que se hiciera una averiguación y en los casos de culpabilidad se pondría el remedio. La querrela contra las pueblas encerraba en su contenido una disputa entre un señor y sus vasallos. Por lo tanto, el Rey ofreció obrar de acuerdo con el procedimiento

establecido desde las Cortes de Benavente en el reino de León en 1202 que dice: "Oida la razón también la mía parte como de los cavalleros e de los otros dad entre mi e ellos de jueces escojidos como ya fuera juzgado entre mis antecesores..." (Col. *Cortes*, I, IX, I).

Aunque la Crónica no lo menciona, es posible que los ricosombres descontentos y sus seguidores expresaran sus protestas en contra de las aspiraciones imperiales del Rey y también es posible que manifestaran su inconformidad por la munificencia del Rey para con extranjeros. Decimos esto porque en su contestación, don Alfonso X continúa diciendo que al honrar a gentes de otros reinos se honraba Castilla mucho y que por ello mismo deberían tomar esto como señal de su gran amor para con su pueblo. Defendió también don Alfonso X sus aspiraciones a la dignidad imperial diciendo "que el Papa le pusiera en ello... e que por honra de los mis reinos lo seguiría" (*Crónica*, cap. 24, p. 21). Por tanto el Rey sostenía que estaba obligado a mantener sus pretensiones a la dignidad imperial para defender el honor de sus reinos.

Los ricosombres, ante esta respuesta, cambiaron impresiones entre sí y luego pidieron al Rey que repitiera lo dicho en Cortes, a lo cual accedió y fijó la fiesta de San Miguel (29 sept.) como fecha y Burgos el lugar. Los ricosombres entonces avisaron al Rey de su intención de ir a celebrar una entrevista con el rey de Navarra para deliberar sobre los arreglos que estaba concertando el infante don Felipe allá. A pesar de los ruegos del Rey, los ricosombres descontentos emprendieron la marcha hacia Navarra y en el camino se encontraron al hermano de don Alfonso que de allá regresaba. El infante don Felipe no había tenido buen éxito en lograr la ayuda del rey de Navarra, quien le había presentado una serie de condiciones tan exageradas y absurdas que don Felipe no pudo satisfacer a cambio de su ayuda a los ricosombres descontentos. Era nada menos que se le devolviera a Navarra toda aquella parte de Castilla la Vieja que queda al norte de Burgos (*Crónica*, loc. cit.). La Crónica para nada dice que ya cuando se celebraron las Cortes de Burgos el día de San Miguel de 1272 (septiembre 29) se había firmado un tratado entre don Alfonso X y don Enrique de Navarra. Es de creerse que el rey de Navarra tuvo tratados simultáneamente con don Alfonso X y con el infante don Felipe, pues según el tratado, que está fechado 25 de septiembre de 1272, el príncipe heredero de Navarra habría de contraer nupcias con una hija de don Alfonso X (Moret, *Anales de Navarra*, III, pp. 146-147). Así que don Alfonso X había atajado por algún tiempo cualquier amenaza proveniente de su vecino del norte.

VI

BURGOS 1272

El día de San Miguel de 1272 en Cortes celebradas en Burgos, don Alfonso X de nuevo repitió lo que antes había dicho a los ricoshombres descontentos. Hizo allí la proposición de someter las querellas relativas a tierras al arbitraje de una comisión de caballeros, de miembros de los Concejos de las ciudades y de las villas y de algunos clérigos y religiosos. Además les ofreció confirmar los fueros y costumbres que gozaban desde los tiempos de sus antecesores. No obstante ello, los ricoshombres descontentos presentaron nuevas demandas al Rey. No satisfechos con haber logrado que el Rey les concediese el tener alcaldes castellanos en la Curia Regia (segunda querella), ahora pedían que hubiese dos alcaldes, hijosdalgo en rango que fueran los que juzgasen a los hijosdalgo (octava demanda). También pedían que fuesen destituídos los merinos y que pusiera en su lugar adelantados (novena demanda), es decir, gobernadores militares hijosdalgo y no letrados; que se aboliera el diezmo de los puertos, es decir, los impuestos aduanales del diez por ciento fijado a las mercancías que entraban o salían de los puertos (décima demanda), y que destruyesen las pueblas (oncena demanda). Los vasallos de los ricoshombres habían de estar exentos de pagar los servicios (duodécima demanda). Por su parte don Lope Díaz de Haro, don Diego López de Haro, hermano del anterior y don Fernán Ruiz de Castro pedían la restitución de Orduña y de Valmaseda, que habían caducado en favor del Rey como resultas de la rebelión del viejo don Lope Díaz de Haro en 1255 (vide *Crónica*, cap. 31, p. 27). Como gracia, ya que ni derecho ni precedente, el Rey concedió que hubiera alcaldes hijosdalgo en la Curia dedicados exclusivamente a juzgar hijosdalgo, con lo que satisfacía la octava demanda; pero en lo relativo al cambio de los merinos por adelantados, el Rey accedió a satisfacer esta demanda cuando la paz y la justicia fuesen restablecidas, "cuando la tierra fuese sosegada" (*Crónica*, cap. 25, p. 22). El Rey no se mostró dispuesto a abolir los impuestos aduanales ni a renunciar al cobro de los servicios a los vasallos de los ricoshombres (demandas 10

y 12). Sobre esto el Rey se justificaba declarando que aunque reconocía que este procedimiento no estaba basado en costumbre, él tenía documentos confirmados por ellos mismos, dados en 1269 en Cortes, que le autorizaban a cobrar esos dineros en esa forma; pero que aquellos que no estuvieran de acuerdo con cumplir con su palabra dada y con lo contenido en cartas firmadas por ellos, se podían considerar exentos de cumplir con lo que se habían obligado a hacer. Ante esta respuesta, que no deja de ser irónica, el Infante don Felipe y sus partidarios abandonaron las Cortes. Es de creerse que no quisieron someter sus querellas y demandas al procedimiento de arbitraje desde el momento que la misma Crónica, nada favorable a él, reconoce que don Alfonso X "en todas estas cosas mostró... tan bien su razón, que todos los que estaban y entendieron que él tenía razón y derecho e que don Felipe e aquellos ricos omes facían el alborozo muy sin razón" (Crónica, cap. 25, p. 22). Es de creer que los ricos hombres esperaban que se les concedería todo lo que ellos querían y en el acto, dado su alarde de fuerza y su actitud amenazante y sin discusión alguna. Por el contrario, nada de esto parece haber hecho impresión alguna sobre el ánimo del monarca. Aunque se mostraba dispuesto a oír sus querellas y poner remedio a las quejas que estuvieran justificadas, don Alfonso X insistió en que se procediera de acuerdo con los precedentes y con las antiguas costumbres, es decir, según derecho, especialmente en aquello relativo a tierras, ya que ello constituía una disputa entre señor y vasallo. Esto, al parecer, produjo una "impasse"; por un lado el Rey, firme en sus derechos e insistiendo en obrar de acuerdo con los procedimientos basados en la costumbre; por el contrario, los ricos hombres descontentos tratando de presionarle y queriendo forzarle a que se doblegara a la voluntad de ellos.

Los ricos hombres partidarios de don Felipe no formaban el único grupo de descontentos en las Cortes de Burgos que presentaron querellas, sino que también hubo algunos prelados que no sólo estaban en favor de ellos sino que tenían por su cuenta, demandas que presentar. Sobre este punto, la Crónica, (cap. 26, pp. 22-23) no da detalles y sólo dice "que hicieron demandas y peticiones que les non solían ser otorgadas por los otros reyes". Es más, se pusieron de acuerdo con los ricos hombres descontentos para que éstos se fueran de Burgos para que "por aquello les otorgaría el rey lo que pidiesen". Si bien don Alfonso "quisiera los echar del reino; pero por guardar el alborozo de la tierra, que non fuese mayor de cuanto era, e por non aver contra sí al Papa" y de haber dado órdenes de que se formara un grupo que sirviera de árbitro en este asunto, lo cierto es que nada se vuelve a decir de las demandas de los prelados, cuando por fin se llegó a un entendimiento. Se dieron pasos para que se escogiera entre los miem-

bros de la jerarquía eclesiástica a cuatro prelados; por su parte el Rey nombraría infantes, ricos hombres, caballeros, religiosos y diputados de Concejos, todos los cuales estarían encargados de juzgar la cosa y darían su fallo.

El infante don Felipe, aconsejado por los prelados, partió de Burgos en compañía de sus partidarios y se fueron éstos a la villa de Campos, desde donde enviaron sus mensajeros al Rey a pedirle tregua de cuarenta y dos días, según se acostumbraba en el procedimiento de la despedida para llevar a cabo la desnaturalización, salir de los dominios de don Alfonso X y partir hacia Granada. A la vez le enviaban decir que enviara sus "porteros". Los porteros del Rey (Partida, II, 9, 14) eran los alguaciles de la Curia Regia y, como es muy posible, en este caso eran caballeros vasallos del Rey que eran comisionados por el monarca para recibir de manos de los vasallos del Rey que estaban en el procedimiento de desnaturalizarse, los castillos reales que éstos tenían a su cargo. Según las costumbres de aquellos tiempos la entrega de los castillos en manos de los porteros del Rey se hacía según reglamentos especiales. Con la petición de tregua ataban de manos al Rey, pues según los usos de entonces, mientras salían de los dominios del señor, del cual se despedían eran intocables, como vemos en la Crónica misma. Saliendo de Campos, los ricos hombres descontentos, cruzaron el río Duero y se dirigieron al reino de Granada. El Rey don Alfonso X juntó su hueste y salió también de Burgos, después de haber cerrado las sesiones de Cortes, y con la intención de someter y pacificar a los descontentos que iban cometiendo robos y fechorías. No bien llegó a Villa Gonzalo (Crónica, cap. 27, p. 23), cuando los mensajeros de los ricos hombres, que habían sido detenidos por la Reina y algunos prelados durante dos días, con objeto de ver si logran convencer al Rey a que concediera todo lo que se le pedía, le entregaron el pliego de petición de desnaturalización. El Rey contaba con el apoyo de otros vasallos suyos y además, con la ayuda de los Concejos de las villas de Extremaduras; pero, dándose cuenta de que no era tan amplio el apoyo como el que él creía necesario poder contar, decidió concederles la tregua de cuarenta y dos días que se estilaba en aquellos entonces. Asimismo, el Rey nombró a los porteros que habrían de recibir en su nombre los castillos reales que algunos de ellos tenían a su cuidado. A la vez, envió un alcalde de la Corte y a un caballero que sirvieran de guías y que cuidaran de que no se les negaran provisiones y alojamiento, previo pago de parte de los ricos hombres. Parece ser que los ricos hombres descontentos, habían reclutado tantos caballeros y vasallos que ni los demás ricos hombres adictos al Rey, ni los Concejos de las villas, pudieron reunir fuerzas suficientes para oponerles resistencia. Jofré de Loaisa en su Chronique de Rois de Castille (Bibliothèque Ecole de Chartres, ed. Morel Fatio, vol.

LIX, p. 339) nos dice que eran más de mil doscientos "Adeo quod mille ducenti et ultra de baronibus infancionibus et nobilibus..." Esto nos explica el por qué se atrevieron a cometer robos, incendiar poblaciones sin murallas y violar iglesias, cosa que hizo que algunos fuesen descalificados (desechados de los rieptos, *Crónica*, cap. 27, p. 23) por no haber guardado la tregua que el Rey les diera; otros perdieron sus bienes mediante confiscaciones ordenadas por el Rey y demoliciones de sus casas (*Crónica*, cap. 27, p. 24, cap. 56, p. 38).

VII

PROPOSICIONES Y CONTRAPROPOSICIONES

Al llegar los ricos hombres a los confines de Castilla la Nueva, en la frontera de Granada, en un lugar llamado Sabote, fueron alcanzados por unos enviados del Rey. Estos enviados eran nada menos que el infante don Fernando de la Cerda, hijo mayor y heredero del Rey, el Arzobispo de Toledo, los Obispos de Palencia y Segovia, los Maestres de las órdenes militares de Uclés y de Alcántara, y el infante don Manuel, tío del Rey. Estos enviados traían una carta rodada en la cual don Alfonso les otorgaba lo que los árbitros nombrados en las Cortes de Burgos, bajo la presidencia de la Reina doña Violante, habían dictaminado. Con este dictamen arbitral, el Rey esperaba llegar a un arreglo con los ricos hombres descontentos, puesto que se iba obrando según los antiguos derechos y fueros de los señores. Según el dictamen, a los ricos hombres se les otorgaba: 1) la observancia de los fueros de tiempo de San Fernando; 2) la suspensión del cobro de los servicios bajo condición de que éstos volvieran a la merced del Rey y luego, con el consejo y la anuencia de todos los ricos hombres del reino, se habría de deliberar sobre la manera en que serían cobrados dichos servicios para que el Rey pudiese emprender la encuesta del imperio, siempre y cuando a) no se hiciese daño al reino y b) sin que fuera ni por fuero ni por costumbre; 3) se concedía lo que pedían relativo a tierras, a Don Fernán Ruiz, a Don Alvar Díaz, a don Nuño González de Lara y a don Rodrigo Rodríguez; 4) al infante don Felipe se le habrían de restaurar las tierras como tenente del rey y lo que pedía del Infantazgo de León, como lo habían pedido; 5) a don Nuño González de Lara se le concedía restaurarle las tierras que tenía como tenente del rey, además de la participación de las rentas de las salinas que se le habían quitado para dárselas al judío don Zag de la Maleha, que era el que cobraba las contribuciones y las rentas del rey. A don Lope Núñez de Haro se le otorgaban tierras como tenente del rey, en lugares que determinarían la reina, el primado y el príncipe heredero, posiblemente además del Señorío de Vizcaya, que don Lope reclamaba como parte de su patrimonio; se le

concedían también un aumento en sus rentas, de seis mil maravedíes, la mitad en efectivo y la mitad en rentas de tierras que determinaría el arzobispo de Toledo; 6) en cuanto a don Esteban Fernández, se le avisaba que la pariente del rey, doña Aldonza, la regresaría a manos de sus familiares y que, si después de cortejarla sin violencias, él lograba que ésta, con entera libertad, correspondiera a sus pretensiones, podrían contraer nupcias con anuencia real; por lo tocante a las tierras que él reclamaba para sí, éstas habían sido cedidas al príncipe heredero; pero que a don Esteban se le daría una renta equivalente a lo que producían dichas tierras; 7) el rey concedía una tregua al Emir de Granada, a partir de la próxima Navidad, por un año, bajo condición que el Emir hiciera cosa igual para con Castilla y, a su vez, concediera tregua a los arrayaces de Málaga y de Guádxix. Bajo estas condiciones, el rey se comprometía a dar observancia a las estipulaciones del tratado de Alcalá de Benzaide. Cabe hacer notar aquí que, por primera vez se hace referencia explícita en la Crónica al problema de Granada, en las negociaciones entre los ricos hombres descontentos y el monarca castellano. Por esta referencia podemos observar que el entendimiento entre los ricos hombres y el Emir Mahomed I, de Granada, ya había tenido un desarrollo de proporciones considerables. Por otra parte, es posible presumir que la política de conceder a los magnates, tierras y rentas, seguida por don Alfonso X, se hacía con la esperanza de que el rey pudiera conservar la reorganización fiscal y judicial, que parece haber implantado. Además de esto, es de creerse que don Alfonso deseaba contar con el apoyo de ellos en su encuesta imperial.

No obstante lo liberal de las concesiones que ofrecía el rey a los descontentos, éstos no se dieron por satisfechos. Elaboraron una nueva serie de demandas, repitiendo algunas ya hechas, ampliando otras presentadas en Burgos y agregaron aún otras totalmente nuevas. Estas, que en su mayoría tenían relación con los impuestos, fueron: 1) el retorno a las antiguas costumbres y fueros del tiempo de San Fernando III de Castilla (1214-1252) y de Alfonso VIII, también de Castilla (1158-1214); 2) que dejase de cobrar el diezmo sobre importaciones y exportaciones; 3) que no cobrara los servicios; 4) que no se exportara del reino sino lo que se exportaba durante el reinado de San Fernando; 5) que se retornasen al estado que guardaban las cosas relativas al hierro y la sal, como en tiempos de San Fernando; 6) que se cobrase la moneda, o sea el impuesto per cápita, por cada habitante mayor de diez años, cada siete años, a razón de diez sueldos y tres dineros como era costumbre durante el reino anterior y que no se cobrase otro impuesto; 7) que sólo hubiese en la corte del rey alcaldes castellanos o leoneses; 8) que se cobraran el montazgo en la manera que se había hecho en tiempos de su predecesor y los servicios de los ganados quedaran abolidos; 9) que las rentas

de las tierras se concedieran sólo a los naturales de ellas; 10) que a otros que no fuesen ni castellanos ni leoneses, les "faga bien del aver de su arca"; 11) que aquellos "hombres buenos" que habían de percibir rentas de "lugares sabidos", es decir, de tierras del rey, percibieran dichas rentas de los servicios que "agora cogen en el reino de Castilla" y aquellos "que lo non tienen en lugar sabido, que gelos mande dar de Duero allende" (es decir, Castilla la Nueva); 12) que se destruyesen las pueblas nuevas en Castilla y en León, "que son a daño del Rey é a desfacimiento de la caballería de Castilla e de León"; y, finalmente, "si algund pesar ficieron estos homes buenos al Rey, después que se partieron dél, que le piden por merced que gelo perdone, e que les mande dar su carta dello" (*Crónica*, cap. 40, p. 30-31).

Estas nuevas demandas de los ricos hombres descontentos, relativas en repetidas veces al retorno a los usos y costumbres de los tiempos de San Fernando III de Castilla, a las claras nos sugieren el poco agrado que éstos tenían hacia los cambios introducidos en el reino durante el reinado de don Alfonso X. Consideremos la demanda de que Castilla y León habrían de tornar a sus viejos fueros. Esto equivale a que pidieran que cada uno de estos reinos habría de tener su antiguo sistema, independiente y distinto, de administración. Al conceder don Alfonso X el Fuero Real a los Concejos de las villas y ciudades de los distintos reinos de Castilla, León, Toledo, Murcia y Andalucía, venía, mediante esto, implantando algo muy cercano a un sistema uniforme de Derecho Común a todos sus dominios. Tanto los nobles castellanos como los leoneses, deseaban mantener en pie las diferencias que distinguían a Castilla, de León. Parece ser que no veían a las claras que, mediante la unificación, se produciría la simplificación en la administración de justicia. El que los miembros de la Casa de Lara procedieran así, no es de extrañar si tenemos en cuenta que eran descendientes del primer Conde de Castilla, fundador del reino. Nos es fácil comprender que en tiempos medievales cualquier intento de unificación era considerado como intento de suprimir las libertades que con tanto celo guardaban. También era contrario al sistema feudal, cuyo objeto político básico y fundamental es el opuesto exacto a la centralización del poder, y la centralización iba siendo el resultado que, parece ser, perseguía don Alfonso X, a sabiendas o no, no nos es dable ni confirmar ni refutar. Sin embargo, es, en este punto únicamente, y ello porque así lo indican los hechos, por lo que podemos aceptar, hasta cierto punto, el que los objetivos políticos de don Alfonso X estuvieran basados en ideas derivadas del Derecho Romano. En los fueros, tan amplios, que se concedieron a los concejos de las villas y las ciudades, se otorgaba mucho mayor grado de autonomía que la que gozara cualquier población de Francia o de Inglaterra. En este sentido las poblaciones castellanas estaban más cercanas en su au-

tonomía a las poblaciones de Italia, del siglo XIII, tales como Florencia, Turín, Génova, Pisa o Verona. Con lograr la derogación del fuero real, los nobles podían poner un "hasta aquí" a este incremento en la autonomía municipal. Así es que, podemos deducir que estos nobles estaban tratando de arrancar a los centros urbanos los fueros y libertades que se les habían concedido, de lo cual se resentían como cosa contraria a sus privilegios.

En cuanto a la segunda demanda, nos inclinamos a creer que el diezmo, como impuesto aduanal, era una innovación creada por don Alfonso. Decimos que nos inclinamos a creer esto, porque las concesiones que hizo don Alfonso X en las Cortes de Almagro, de las cuales existe un documento fechado en Toledo en 1273 (*Colección de Cortes*, I, p. 86, XV); este diezmo de carácter aduanal, en esta fecha quedó abolido para siempre. Es en este documento en donde encontramos la sugestión de que dicho impuesto fue una innovación alfonsina. Dice que, al conceder la abolición "del diezmo cobrado sobre las cosas que entran y las que salen de los reinos", el rey había de conservar los derechos que él y los que fueron antes que él, tenían "antes que Nos tomásemos estos diezmos". No obstante esto, los impuestos aduanales, en sí, no eran desconocidos en Castilla, antes que reinara don Alfonso X. El almojarifazgo era una institución que tenía por encargado al almojarife, que era el cobrador de los impuestos aduanales; el nombre claramente indica procedencia árabe. En el reinado de Fernando III se estableció el Almojarifazgo en Sevilla, que cobraba además, tales impuestos como el "anclaje" (impuesto a las naves que anclaban en el puerto); el diezmo del aljarafe y de las riberas del Guadalquivir en Sevilla (Ballesteros, *Hist. Esp.* III, p. 360).

Es posible que los ricoshombres protestaran, no contra el derecho de imponer tributos, sino lo que consideraban una proporción exorbitante del diez por ciento a los bienes en tránsito.

Poco o nada es lo que hemos podido averiguar acerca de los cambios producidos durante el reinado de don Alfonso X, relativos a la sal o al hierro. En cambio, la demanda de los ricoshombres sobre la derogación de los servicios de los ganados y el cobro de los montazgos, de acuerdo con lo que se usaba en tiempos de su predecesor, tienen relación directa con la Mesta. Durante siglos hubo la costumbre de arrear ovejas y ganado a pastar durante el verano en el norte y de volver a arrear hacia el sur en el invierno. A medida que la Reconquista avanzaba hacia el sur, fue mayor el trayecto de estos hatos en tierras cristianas. En 1258, el rey concedió a las Ordenes Militares de Caballería el privilegio de percibir una contribución sobre estos ganados. Por cada hato que llegaba al término de su migración, en cada millar de reses se cobraban dos reses, o en su lugar ocho maravedíes; por cada millar de ovejas, dos cameros o medio maravedí y por cada millar de cerdos, se pagaban dos

cerdos o doce sueldos de pepión (*Cortes de Castilla*, I, XIII par., 31, p. 60). Es de presumirse que don Alfonso X, mediante este privilegio, alteró la tasa de pagos de estos montazgos: "tienen por bien en razón de los montadgos que de todos los ganados que viniesen a extremo, que non tomen montadgo más de en un lugar en todo el término de qual villa quiere. Et en todo la órden de Calatrava o de Uclés o de Alcántara o del Temple o del Hospital o de todas las otras Ordenes que non tomen montadgo más que en un lugar por toda la Orden. Et que lo tomen de la parte que saliere o de la parte que entrare e que lo tomen en esta guisa: . . . etc."

Posteriormente, en 1273, y en 1276, (*The Mesta*, J. Klein, p. 12) fue organizada la Mesta que recibió su carta de privilegio, mediante la cual esta organización fue la única que tuvo el derecho de crear y de mover los hatos trashumantes en el reino. Mediante la introducción a España de chivos merinos, por los moros, y su cruce con las ovejas castellanas, fue posible el que ese país se convirtiera en, si no el mayor, si uno de los principales productores de lana de Europa y, durante siglos, hubo fuerte demanda en el extranjero, no sólo de la lana en bruto sino de los paños y las telas de lana españolas. Enormes cantidades de animales iban por caminos y veredas que muchas veces cruzaban tierras cultivadas, y en regiones menos pobladas se esparcían pastando en toda la comarca. Gran cantidad de disputas y litigios se produjeron con este motivo, ya entre los mismos pastores sobre la propiedad de animales descarriados, ya bien, entre pastores y terratenientes de las poblaciones por donde pasaban los ganados, sobre daños causados por éstos. Con objeto de defenderse de éstas y otras dificultades semejantes, los ganaderos del siglo XIII, en tiempos de don Alfonso X, se organizaron en un gremio nacional bajo el nombre de La Mesta. Una de sus características sobresalientes era su organización interna; su concejo directivo era electo por medios enteramente democráticos. Todos los agremiados, sin importar el tamaño de sus hatos ni el número de animales que tuvieran, tenían un voto. Entre los ganaderos se contaban los grandes monasterios de las órdenes de clérigos regulares, tales como los benedictinos, cluniacenses, franciscanos, premonstratenses, etc., y también ricoshombres y miembros de la nobleza. El presidente de la Mesta era nombrado por el rey, de entre los miembros del gremio. No hay duda alguna que don Alfonso X impuso contribuciones a los ganados, eran los llamados "servicios de los ganados" (*Crónica*, cap. 40, p. 30) que se cobraban por ovejas, ganado mayor y ganado porcino; no hay duda de que se implantaron innovaciones en el sistema de contribuciones introducidas por este rey. Los ricoshombres que se contaban entre los ganaderos deben haber considerado como violación a sus privilegios el tener que pagar contribuciones por sus animales.

Los ricosombres no aceptaron las concesiones que se les ofrecieron en nombre del rey, en Sabiote. No estaban dispuestos a ninguna transacción relativa al cobro de los servicios o al diezmo aduanal. Haciendo saber esto, emprendieron la marcha hacia Granada, en donde firmaron un tratado con el Emir, el cual en síntesis contenía los siguientes puntos: 1) los ricosombres rendían pleitesía y homenaje al Alamir Abboadille Mahomed aben Yusuf aben Aser, de Granada, o como se le conoce más bien en la Historia, a Mahomed I. Al rendirle pleitesía y homenaje ellos se comprometían a tomar las armas y servir al granadino. 2) Estos se comprometían a hacer todo lo posible para presionar al Rey de Castilla y que cumpliera con lo estipulado en el tratado de Alcalá de Benzaide. 3) Se comprometían a no firmar treguas ni paces con Castilla, sin consentimiento del Emir. 4) Tanto el granadino como estos ricosombres, se comprometieron a darse ayuda mutua. 5) Se juraban una amistad, entre ellos, entre sus hijos y entre sus nietos. 6) Los ricosombres se comprometían, junto con sus vasallos y sus siervos, a ayudar al Emir a hacerle la guerra a Castilla, si el Rey don Alfonso X confiscara tierras castellanas que estuvieran en fieltad en poder del Emir. 7) Mahomed I solemnemente se comprometía a devolver castillos y poblaciones que cayeran en su poder en esa guerra, cuando se concertara la paz. 8) A la vez, los ricosombres se comprometieron a que si Castilla tomara castillos o poblaciones del reino de Granada, ellos harían que el rey las devolviera en concertándose la paz (*Crónica*, cap. 43, pp. 32-33). En este documento no se mencionan para nada las querellas que ellos tenían contra el rey de Castilla. Es muy posible que mediante la cláusula de ayuda mutua (Nº 4) se sobreentendiera que el de Granada habría de apoyar a los ricosombres para conseguir el retorno de las antiguas costumbres y fueros en Castilla, con intervención de los ricosombres. Según el texto de este tratado tenemos la impresión de que es unilateralmente favorable al de Granada.

VIII

LOS RICOSOMBRES EN GRANADA

Después de poner sus firmas y sus sellos en el tratado con el Emir de Granada, cosa que se hizo cerca de la frontera con Castilla, los ricosombres procedieron a la capital morisca y fueron recibidos en la corte del Emir. Después de unos días empleados en hacer preparativos, se marcharon con objeto de atacar el Guádxix. Cercaron esta plaza y la sometieron a un sitio que duró un mes, al cabo del cual se regresaron a Granada. La Crónica nos da a entender (cap. 45, p. 34) que los castellanos "non le hicieron tanto daño e mal como pudieron" al Guádxix. La razón está en que el arrayaz de esa plaza, no perdió tiempo, sino que desde antes había enviado a don Alfonso mensajeros en pos de ayuda y el rey castellano a su vez envió a los ricosombres descontentos un mensajero para hacerles saber que el rey de Castilla se cobraría los daños que éstos infligiesen a los del Guádxix, de los bienes que ellos tuvieran en Castilla. En consecuencia, los ricosombres no tenían muchas ganas de hacer grandes daños y se abstienen de ello en cuanto les era posible. De esta manera don Alfonso X nulificó la ayuda potencial que el granadino esperaba emplear en contra de Castilla. Es más, la Crónica sigue diciendo que unos días después de su regreso a Granada, Mahomed I murió. En cuanto se refiere la Crónica a los contingentes de los ricosombres, esto puede ser enteramente verídico, pero sólo en lo referente a los vasallos y caballeros armados con que contaban los ricosombres, y no a ellos mismos, como veremos. Mahomed I de Granada, murió el 20 de enero de 1273 (Lafuente y Alcántara, *Inscripciones Arabes en Granada*, p. 208, *Crónica Alfonso XI*, ch. LII, p. 205). Existen documentos fehacientes que nos prueban que se firmó un convenio entre el infante don Felipe y los ricosombres, por una parte y por la otra, don Enrique de Navarra, habiendo esto tenido lugar en Tudela "el jueves después de la fiesta de San Vicente (22 de enero), del año 1273 (Yanguas, *Diccionario de Antigüedades de Navarra*, III, p. 40)". Este tratado con Navarra no lo menciona para nada la Crónica. Los ricosombres presentaron a don Enrique de Navarra una lista de querellas que tenían contra don Alfonso X, tanto del orden constitucional como las de

indole personal. Estas querellas consignadas en el documento firmado en Tudela, concuerdan en mucho con las contenidas en las cartas cambiadas entre el rey y los ricosombres, que se hallan en los capítulos 40 y 41 de la *Crónica* de don Alfonso X. El documento a que nos referimos, firmado por don Enrique de Navarra por una parte y por el infante don Felipe y don Juan Núñez de Lara, por la otra, este último para estas fechas se había unido al bando contrario al rey, era un tratado mediante el cual don Enrique prometía ayudar y apoyar a los ricosombres en su pleito contra don Alfonso X. Así pues, la ausencia de los ricosombres castellanos, de la ciudad de Granada, al ocurrir la muerte de Mahomed I, nos explica el por qué surgieron disturbios de carácter político al formarse entre los mismos moros facciones diversas. (*Crónica*, cap. 43, p. 33). También nos explica el por qué Mahomed II (Al Amir Mahomed abu Abdil lah al Faquí, Lafuente y Alcántara, *op. cit.*, p. 205) fue proclamado Emir de Granada el 26 de febrero de 1273, más de un mes después de la muerte de su padre y no inmediatamente después de ello. Es posible que los ricosombres descontentos tardaron todo ese tiempo en regresar desde Tudela hasta Granada, quizás atravesando por territorio portugués para no ser aprehendidos en Castilla.

Hubo varias facciones y partidos, pues algunos granadinos estaban en favor de que el hijo de Mahomed I sucediera a su padre; otros no olvidaban que los reyes alhamares de Granada eran, comparativamente hablando, unos advenedizos, puesto que el primer Mahomed, ben Alhamar, había sido arrayaz de Arjona antes del año 1231, fecha en que fue asesinado el legítimo rey de Granada, Aben Huc, y que a partir de entonces este Mahomed I se había apoderado del reino moruno. Tanto el arrayaz del Guádxix como el de Málaga, parientes de Aben Huc, se negaban a reconocer al Alhamar como legítimo sucesor de Aben Huc (*Crónica Alfonso XI*, cap. 52, p. 205; Ballesteros, *Sevilla Siglo XIII*, p. 27). Con este motivo algunos moros creían que si alguno de los arrayaces, ya fuera el del Guádxix o el de Málaga fuera proclamado Emir de Granada, cesaría la fricción interna en el reino moruno y lógicamente terminaría la hegemonía de Castilla sobre Málaga y el Guádxix directamente y en manera indirecta sobre Granada misma. Sin embargo, los ricosombres descontentos, sabiendo que estos arrayaces contaban con el apoyo del Rey Sabio, al llegar éstos a Granada, los primeros en perder influencias serían ellos mismos, así que optaron por apoyar a Mahomed II y lograron que éste fuese proclamado Emir.

Mahomed II debe haberse dado cuenta de que, para lo que él los quería, los ricosombres de bien poco le servían. En primer lugar les importaba mucho conservar sus tierras patrimoniales propias en Castilla, puesto que les producían buenas rentas. Además, se mantenían en constante comunicación

con la reina doña Violante y con otros miembros de la Corte de Castilla (*Crónica*, p. 34). Así fue que a poco tiempo de su proclamación como Emir, Mahomed II se decidió a suplicar a don Nuño González de Lara que enviara a su hijo don Juan Núñez de Lara ante la presencia de don Alfonso X para que, en nombre del granadino, le ofreciera rentas a cambio de que Castilla le retirara el apoyo a los arrayaces; es más, el Emir deseaba obtener la ayuda castellana para reducir a la obediencia al Guádxix y Málaga. Es muy posible que en esa coyuntura se presentara el obispo electo de Albaracín en Granada, de parte del rey don Jaime de Aragón, quien les aconsejaba que pusieran fin a su actitud de rebeldía (*Crónica*, cap. 56, p. 45). El que éstos hicieran caso a esta admonición es cuestión de conjetura. Ello es que los ricosombres llegaron a la resolución de aceptar la sugerencia del Emir y don Juan Núñez fue enviado a la Corte del Rey de Castilla.

IX

ALMAGRO Y AVILA

Mientras tanto, en Castilla, don Alfonso X había recibido noticias de la renuencia de los ricoshombres descontentos a dar su aprobación a las ofertas hechas en Sabiote. También le había llegado la noticia de que el Emir convenía en aceptar una tregua con Castilla por un mes; pero de ninguna manera aceptaba tregua con Málaga o el Guádix. Los ricoshombres descontentos le habían enviado noticias de la muerte de Mahomed I y le habían informado de la intervención que habían tenido en la proclamación de Mahomed II. Poco a poco la terquedad mostrada en relación al problema de los arrastres comenzó por ir agotando la paciencia del rey, máxime al saber de los tratos que había entre aquellos ricoshombres y el Emir sobre Málaga y el Guádix. Con la creencia de que no se llegaría a un arreglo por medios pacíficos, don Alfonso X mandó congregarse a los miembros de su Concejo en Toledo. El rey deseaba someter a discusión los medios de reforzar la frontera con Granada. Es más, el rey deseaba romper hostilidades contra aquel reino. Precisamente en estas deliberaciones estaban él y su Concejo, ya se habían mandado decir a don Fernando de la Cerda, su primogénito, a la sazón en Córdoba, a que hiciera aprestos para que hiciese la guerra a Granada, cuando don Juan Núñez se presentó en la corte del rey (*Crónica*, cap. 44, pp. 33-34).

La llegada de don Juan Núñez de Lara trayendo la embajada del Emir granadino y de los ricoshombres descontentos ante la Corte en Toledo, muy razonablemente se puede considerar como el paso inicial del procedimiento que dio fin a la rebelión de los ricoshombres partidarios del infante don Felipe. Al enterarse de lo que se había acordado ya, don Juan hizo una defensa pormenorizada de cada uno de los nobles en rebeldía. Sostuvo su dicho de que se había procedido conforme a derecho aun cuando habían puesto sitio al Guádix, puesto que al levantar el sitio "guardaron servicio al rey"; es decir que no habían roto su alianza con su señor natural. Es posible que don Juan arguyera que al tratar de hacer que el rey cumpliera con las obligaciones con-

traídas en el tratado de Alcalá de Benzaide, ellos obraban de acuerdo con sus obligaciones de fidelidad y también es posible que en vista de que ellos estaban dispuestos a retornar a su merced, con ello daban otra muestra de su fidelidad.

En seguida don Juan hizo saber las condiciones que ofrecía Mahomed II. Estas fueron: que se darían tierras (rentas) a Castilla a cambio de que don Alfonso dejara de impartir su ayuda y protección a Málaga y el Guádxix, y que, una vez logrado esto, don Alfonso X diera su ayuda a Mahomed II para conquistar a esos arrayaces rebeldes y poder cobrar de allí una parte de lo que Granada diera a Castilla como tributo.

Don Alfonso no estuvo muy de acuerdo con la idea de desamparar a los arrayaces; pero consideró que debía encontrar alguna manera mediante la cual se llegara a un acuerdo en que todos quedaran contentos y que a la vez se pusieran las bases a un entendimiento permanente y duradero. Con esto como objetivo, el rey dio instrucciones a don Juan que presentara a Mahomed II tres distintos planes a escoger. Los términos propuestos se basaban en la cesión de Algeciras y Tarifa a favor de Castilla; una compensación a los arrayaces en tierras de Granada y la reducción del tributo que pagaba Granada a Castilla. En el primer proyecto se proponía: 1) que Algeciras, Tarifa y Málaga pasaran a formar parte del reino de Castilla, 2) Guádxix pasara a formar parte del reino de Granada y 3) se concedía a Granada exención total del tributo por diez años, contando los dos que no había enterado. El segundo plan consistía en que 1) Algeciras y Tarifa pasaran a poder de Castilla, 2) Baza y Guádxix, con sus términos, cedidos a los arrayaces sin ser vasallos de Granada y 3) exención de tributos a Castilla de parte de Granada durante seis años incluyendo los dos que debía ya. El tercer plan consistía en 1) que Algeciras y Tarifa pasaran a poder de Castilla, 2) los arrayaces recibieran compensación en las tierras (rentas) de Granada a cambio de Málaga, Guádxix y Tomaque, y a la vez don Alfonso les daría tierras (rentas) de lugares cercanos a las que Mahomed II les diera y 3) Granada pagaría los dos años de tributos que debía ya, lo que producían en rentas Tarifa y Algeciras se descontaría de esto y, a más, Granada haría a Castilla "un grand empréstito de lo que es por venir para la ida al Imperio" (*Crónica*, cap. 45, p. 34). Además de esto sería muy del agrado del rey si el emir concediera a don Alfonso X algunas de sus tierras en Granada para que "en ella heredara a ricos hombres de Castilla" como compensación por los servicios que éstos habían prestado al Emir durante su estancia en Granada. Si además insistía el Emir en que don Alfonso cumpliera con lo estipulado entre él y Mahomed I en el tratado de Alcalá de Benzaide en 1256, el monarca castellano ofrecía someter esto al arbitraje, según derecho, ya que se trataba de una disputa entre señor y va-

sallo. Cabe advertir que ya para esos entonces los ricos hombres descontentos manifestaban mayores deseos de regresar a Castilla. Se contentaban con que la Casa de Lara recibiera un subsidio suficiente para mantener en pie quinientos caballeros y que cosa igual se diese a don Felipe. El rey dio a don Juan Núñez de Lara un plazo de tres semanas para que regresara con la respuesta. Partiendo de Toledo don Juan Núñez regresó a Granada con un enviado del rey que llevaba cartas confirmando al infante don Felipe y a sus partidarios su ofrecimiento de perdón y haciéndoles instancias de regresar a la merced y gracia de su rey (*Crónica*, cap. 45, p. 35).

Cuando don Juan Núñez de Lara llegó a Granada con las proposiciones del rey, el Emir llevó gran sorpresa ya que no esperaba que don Alfonso X le exigiera tamaño precio a cambio de paz. La dificultad mayor para aceptar las condiciones castellanas estribaba en la cesión de Algeciras y Tarifa. Si estos puertos fuesen entregados al poder de Castilla, Granada quedaría en situación precaria puesto que esos puertos constituían los nexos entre Granada y el norte de África. Al entregarlos cesaría automáticamente la facilidad de recibir ayuda marroquí con lo que aduvaría a que quedarían contados los días de la independencia granadina. El Emir no perdía la esperanza de llegar a un acuerdo con el rey castellano sin tener que renunciar a aquellos puertos. Su respuesta contenía los siguientes puntos: 1) se ofrecía a pagar los dos años de tributo que ^{ya} debía, deduciendo de ello un tercio que era lo que correspondía a la merma por no recibir tributo de Málaga, el Guádxix y las demás tierras que tenían en su poder los arrayaces; 2) doscientos mil maravedíes como aportación al "fecho del imperio"; y 3) presentarse en la corte castellana a jurar pleitesía y rendir homenaje como vasallo de don Alfonso X. Ya para estas fechas los ricos hombres descontentos estaban aún mejor dispuestos a regresar a Castilla; pero se percataban de que todavía les ligaba el juramento de vasallaje con Mahomed II. En consecuencia pidieron al Emir que les devolviera el tratado que habían firmado con él. Mientras tanto, el mensajero del Rey, don Gonzalo Ruiz de Atienza había logrado atraer a la gracia del Rey, no sólo a algunos de los ricos hombres sino a buen número de caballeros vasallos de ellos que regresaron con él a Castilla (*Crónica*, cap. 48, p. 36).

El siguiente paso que dió don Alfonso X fue el celebrar Cortes en Almagro, en donde se repitieron de nuevo las ofertas que el rey había otorgado a los descontentos, tales como el confirmarles los fueros que gozaran desde tiempos de su predecesor y de su abuelo. Fueron convocados los diputados de los Concejos, los infanzones, prelados, ricos hombres y caballeros, para que se reunieran en Almagro, lugar cercano a la frontera con Granada. (Es de interés notar que lo que la *Crónica* narra referente a estas Cortes está

completamente corroborado por el documento relativo a ello en la Colección de Cortes de Castilla y de León). Considerando que el rey se percataba de que muchos de aquellos que estaban a su servicio deseaban la restauración de las antiguas costumbres y libertades de Castilla y de León y que se elevaban quejas especialmente en contra de los servicios que anualmente estaba cobrando el rey y que también había quejas "en contra de los diezmos que el rey recogía sobre todo lo que entraba en sus reinos, con lo que se elevaba el precio de las telas y todo lo que los hombres tienen necesidad de comprar", y para poner fin a estas quejas el rey había llamado a los de sus reinos. En las Cortes celebradas en Burgos en 1269 se le había autorizado a cobrar un servicio anual por seis años para el "fecho del imperio" y él se sentía que no podía excusarse de ir en esta encuesta. Era necesario, por lo tanto, contar con dinero para sufragar este gasto. Para evitar el dar motivo a que dijeran algunos que por esto causaba estragos a la tierra, él tenía a bien renunciar a la mitad de lo que le habían autorizado a recoger. En vista de ello él informó a las Cortes que tenía a bien condonar dos de los cuatro servicios que aún faltaban de cobrar con lo que sólo cobraría dos. Para sufragar los gastos de la guerra contra los moros el rey había percibido el diezmo sobre lo que entraba y salía de sus reinos. Tenía a bien renunciar a dichos diezmos para siempre si durante los siguientes seis años los pudiera tomar. El rey prometió guardar los fueros, usos y costumbres de los tiempos de sus predecesores. Habiendo dicho esto el rey, las personas allí reunidas en Cortes le dieron su anuencia para que cobrase los dos servicios en uno o en dos años, como creyese conveniente y también le otorgaron el que cobrase los diezmos durante seis años (*Crónica*, cap. 47, p. 35; *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, vol I, pp. 85-86).

Es de interés notar que, a primer golpe de vista, aparece que el rey estaba anuente a renunciar a algunas reformas implantadas en sus reinos; pero que en asuntos de dineros, hacía todo lo posible por conservar los medios de percibir ingresos. Es razonable creer que en su deseo de mantener en pie sus pretensiones imperiales, había elaborado los medios económicos para lograr aquella empresa tan dispendiosa. Las innovaciones que había implantado como medio de mejorar el mecanismo administrativo de su gobierno, al parecer quedarían restringidas para poder tener con que afrontar los gastos inherentes en la obtención de la corona imperial. Al otorgar los fueros de los tiempos de sus predecesores, y al pedir la venia de las Cortes para recoger los servicios y diezmos, parece ser que don Alfonso, primero que nada, tenía la intención de tener dinero disponible y dejar para después los asuntos del orden judicial y administrativo. Por otra parte, al declarar que el servicio y los diezmos habían de ser derogados a partir de una fecha fija, pero pos-

terior, el rey hacía desaparecer, de una vez por todas, las causas que motivaran el surgimiento de querellas y quejas de parte de sus súbditos tan quisquillosos, tanto en cuanto a derechos, como a sus privilegios. Al percibir las sumas que las Cortes de Almagro le otorgaban, el rey estaría en condiciones de aplacar un poco la voracidad de sus ricos hombres. Es sumamente curioso el observar que los ricos hombres se agraviaban del aumento de las contribuciones sin que obstara para ello el pedir mayores rentas para sí. Cabe pues, pensar que mediante lo convenido en Almagro, don Alfonso X podía lograr, tanto el restaurar antiguos fueros y costumbres, y a la vez adquirir los medios con que pagar los servicios que recibía de sus vasallos. Y sin embargo, no podemos decir que con las concesiones de Almagro se frustraban los objetivos deseados por don Alfonso X. En sentido estricto, él confirmaba derechos a los ricos hombres, derechos que en repetidas veces afirmó no haber quebrantado, así que las concesiones, exclusivas para los ricos hombres, en nada venían a cambiar otros aspectos. No hay indicios de que se hubiera comprometido a nulificar los cambios implantados en su sistema administrativo; ninguna mención se hace en Cortes de Almagro relativa a la restricción de nuevos fundos municipales, ni la destrucción de las pueblas nuevas ya existentes en Castilla y en León. Los agravios meramente personales que le habían presentado en Burgos, parecen haber quedado resueltos con el fallo arbitral rendido por los jueces nombrados junto con la reina doña Violante. Así que, en realidad, debemos confesar que don Alfonso se mantuvo firme y a la vez respetuoso de los precedentes y de las formas.

Una vez que las Cortes hubieron ventilado todos sus asuntos y llegado a un acuerdo, don Alfonso X acordó enviar a don Juan González, Maestre de la orden de Calatrava, en compañía de don Gonzalo Ruiz de Atienza para que comunicara a los revoltosos en Granada de lo que las Cortes de Almagro habían acordado. Las instrucciones dadas al Maestre eran precisas, "si destas pleitesias non quisiesen ninguna, que les non oyesse otra pleitesia que le dijessen, e por sí alguna destas se firmase, envió sus cartas de poderes comdijidos al infante don Fernando porque pudiese firmar los pleitos". (*Crónica*, cap. 49, p. 37). La carta aparece transcrita y completa en el capítulo cuarenta y nueve de la *Crónica*. Más de la mitad se ocupa de un largo discurso tocante al tratado que los descontentos habían firmado con Mahomed I y de muchas razones por las cuales se tuviera por no válido el dicho tratado. A esto sigue una discusión sobre asuntos de dinero; don Alfonso X allí se queja de la indiferencia mostrada por los ricos hombres descontentos hacia la ida al Imperio, de que el precio que ellos ponen por acompañarle es tan excesivo que no puede satisfacerlo y que la suma que el Emir ofrece como tributo es tan exigua que no alcanzaría a equipar ni siquiera a cuatrocientos caballeros.

Además, la petición que le hicieran de que "eche gran pecho en la tierra por que lo que cobren ellos" hacía creer al rey que los ricos hombres no querían desistir de su actitud hacia con él sino a riesgo de perder el afecto de sus súbditos. No obstante ello don Alfonso X estaba anuente a entrar en tratos con ellos; él aceptaría el cumplir lo estipulado en el tratado de Alcalá de Benzaide y desamparar a los arrayaces bajo dos condiciones: a) que aquellos ricos hombres descontentos obtuvieran de Mahomed II y del haber de éste, los fondos necesarios para equipar a tantos caballeros como el rey considerase necesarios para ir al Imperio; b) y que fuesen luego, tan pronto como les fuera posible. Si estas condiciones no eran aceptadas, quedaba en pie lo que ya antes había propuesto. Así pues, el rey envió al Maestre de Calatrava a Córdoba para que allí esperara la contestación a esto; don Gonzalo Ruiz de Atienza se marchó luego directamente a Granada con la carta del rey.

Lejos de aceptar estas condiciones ofrecidas por don Alfonso X, y quizás aprovechándose del dictamen de nulidad sobre el tratado entre ellos y el Emir, los ricos hombres enviaron otras proposiciones: 1) desechaban la proposición del rey de que los gastos para ir al Imperio fuesen cubiertos con fondos del Emir, 2) se rehusaban de plano a ir con él a lo del Imperio, 3) pedían que el dinero que el Emir ofrecía como regalo para contribuir a los gastos del Imperio se les diese a ellos como compensación por las rentas que no habían percibido desde su salida de Burgos, 4) que don Alfonso, en Cortes diera su palabra de desamparar a los arrayaces y prometiera ayudar a Granada contra aquéllos y 5) que el rey les concediera perdón en una carta especificando que estaban relevados de hacer enmiendas por las fechorías cometidas. De todo esto fue informado, tanto el rey como el Maestre de Calatrava, como el infante de la Cerda, primogénito del rey.

El infante de la Cerda, al recibir la contestación de los de Granada, celebró un concejo, entre los cuales se hallaron el Maestre de Calatrava y el de Uclés. Llegaron noticias allí de que en Granada se hacían aprestos para atacar la región de Jaén. Ante esta situación se le aconsejó que enviara al Maestre de Calatrava a Granada con objeto de evitar el rompimiento de hostilidades, mediante la aceptación, en nombre del rey, de las condiciones relativas al tratado de Alcalá de Benzaide y el desamparar a los arrayaces, además de que el Maestre prometiera que en presencia de las Cortes el rey haría formal promesa de cumplir todo esto, aunque una vez que se hubiese otorgado la tregua el rey se negara a hacerlo. En cuanto a las demás exigencias, le sugirieron al Maestre que llegase a un acuerdo como mejor pudiera. Llegó, pues el Maestre a Porcuna y de allí envió a Granada a pedir escolta a través de territorio enemigo. Los ricos hombres le mandaron decir que si no traía firmadas por el rey y aceptadas las demandas que le habían enviado, que no tenía a qué ir a Granada.

Con todo y esta actitud de altanería, se presentó ante el Maestre de Calatrava don Esteban Fernández, quien le informó del paradero de los castellanos revoltosos; que estaban en vías de hacer una incursión a tierras andaluzas. El Maestre y don Esteban se dirigieron al lugar donde estaban, en Alcalá de Benzaide y, de acuerdo con lo urdido en Córdoba les otorgó lo siguiente: 1) el Rey de Castilla otorgaba pleno perdón a Mahomed II de todas las querellas que tenía contra el Emir y contra su padre el difunto Mahomed I. 2) el rey se comprometía a cumplir con lo estipulado en el tratado de Alcalá de Benzaide, 3) tanto don Alfonso X como el heredero don Fernando de la Cerda habían de acatar la carta firmada con ese motivo y que estaba en poder de Mahomed II, en que se estipulaba que tanto don Alfonso X como sus vasallos se abstendrían de ayudar a los arrayaces "ni con hombres ni con tratados y convenios que con él tuviera. (*Crónica*, cap. 52, p. 38). En cuanto a lo que pedían los ricos hombres, el Maestre de Calatrava concedió en nombre del rey los términos que había ya llevado don Gonzalo Ruiz de Atienza y que habían sido otorgados en Cortes de Almagro. Hecho esto el Maestre se regresó a Córdoba con objeto de que don Fernando de la Cerda diera su ratificación. El príncipe a su vez envió este convenio al rey, que a la sazón celebraba ayuntamiento (Cortes) en Avila con los diputados del reino de León y Extremadura. A pesar de que don Fernando de la Cerda tenía plenos poderes, como hemos apuntado antes, para ratificar el convenio, éste se abstuvo de hacerlo. En Córdoba no todo andaba bien que digamos. El Infante carecía de dinero para pagar a su gente, así que él se interesaba vivamente en que se llegara a un arreglo con Granada, ya que había perspectivas de recibir dinero de los moros. Cuando llegó don Gonzalo Ruiz de Atienza a la ciudad de Avila, donde se celebraban Cortes de León, se presentó ante don Alfonso X e informóle de las violencias que había sufrido en Granada (ya que había hecho por que muchos caballeros regresaran a Castilla) y a la vez le presentó el convenio concertado por el Maestre de Calatrava. "E desde que el Rey oyó estas razones, ovo ende muy grand saña... e ordenó luego con aquellos que eran y de llamar a todos los de sus reinos, e que fuesen con él a la guerra contra el rey de Granada" (*Crónica*, cap. 50, p. 37). Envío órdenes a los Merinos de Castilla, de León y de Galicia que derribasen todas las casas que poseían en esos reinos los que estaban en Granada (*op. cit.* p. 38).

INTERLUDIO ITALIANO

Más que nunca don Alfonso X parecía estar dispuesto a emprender la guerra en contra de Granada y de sus ricos hombres rebeldes. Así que, con esta intención, y esperando obtener ayuda de su suegro, el rey don Jaime de Aragón, desde Avila partió hacia la frontera con Aragón para celebrar una entrevista con él. Entre tanto la situación dentro del Imperio iba desarrollándose de tal modo que parecía ser más y más propicio el que don Alfonso X se presentara en aquellas tierras. Es de creerse que el interés que don Alfonso X tenía por lograr la dignidad imperial tenía conseguir dos objetos. Por un lado, sus pretensiones a los derechos de sucesión al ducado de Suabia, por otro, sus nexos con las ciudades del norte de Italia. Desde 1270, los partidarios de don Alfonso X en el Imperio habían ido aumentando en número, las comunas de la Lombardía, tales como Pavía, Parma, Vercelli, Tortona y Piacenza, habían formado una alianza en contra de Carlos de Anjou. En sus negociaciones con don Alfonso X, éste les había ofrecido enviar dos mil caballeros en su ayuda. (Ballesteros, *Discurso de Recepción R. A. H.*, p. 50) Es más, la muerte de Ricardo de Cornualles, acaecida el 2 de abril de 1272, hizo creer a don Alfonso X que, habiendo muerto su rival a la corona imperial, se le reconocerían plenamente sus derechos. Desgraciadamente don Alfonso X no podía enviar los caballeros que había ofrecido mientras estuvieran algunos de sus ricos hombres en rebeldía y en Granada desde la fiesta de San Miguel de 1272. Ya desde 1271, cuando en el mes de agosto se habían celebrado las bodas del marqués Guillermo de Montferrat con una hija del rey de Castilla, éste había recibido una dote muy generosa, además de una cantidad en efectivo, muy respetable, para sufragar los gastos de campaña contra el duque de Anjou (*Cambridge Medieval History*, vol. 7 p. 78; *Mon. Ger. Hist.*, vol. 18 p. 556; *Annales Placentini Ghibellini*). El Papa Gregorio X, que había regresado de Palestina en febrero de 1273, inauguró su pontificado con el proyecto de organizar otra Cruzada. Tenía gran interés por acabar con el Interregno y de cimentar la concordia entre los estados del Imperio. En junio de 1272 (Ba-

llesteros, *Discurso*, p. 52) el Arzobispo de Aix impuso censuras eclesiásticas a todos los enemigos de Carlos de Anjou. Milán se rindió y los partidarios del Marqués de Monterrat y de don Alfonso X aflojaron en sus actividades. El rey don Alfonso X mandó una embajada ante la Curia Pontificia para pedir el reconocimiento papal a sus derechos a la corona imperial. En carta fechada 16 de septiembre de 1272 (Ballesteros, *Discurso*, p. 52 nota 1), la Curia Pontificia declaró que la petición del rey castellano de ninguna manera podía ser concedida por "falta de base jurídica y que la muerte de Ricardo de Cornualles de ninguna manera reforzaba sus derechos". El Papa aún fue más lejos, pues pidió a la reina doña Violante el que hiciera todo lo que pudiera para persuadir a su real consorte a someterse a la decisión de la Curia Pontificia, lo que constituía una insinuación a que renunciara a sus pretensiones. Nada de esto menciona la Crónica aunque sí asienta el hecho de que en carta, el Marqués, su yerno, le informaba de haber sufrido grandes daños y grandes pérdidas por mantener en pie sus pretensiones al Imperio. (*Crónica*, cap. 53, p. 41). En esta parte de la Crónica se menciona repetidas veces el hecho o la ida al imperio. Así pues, con la intención de apresurar la conclusión de las negociaciones y con esperanza de presionar a Mahomed II y a los ricos hombres en rebeldía a que aceptaran sus ofertas, mediante la amenaza de una intervención armada aragonesa, don Alfonso X solicitó la ayuda de su suegro don Jaime para este objeto; pero en lugar de emprender las hostilidades contra Granada, envió a la Reina a Córdoba, posiblemente para poder él ir a Sevilla a celebrar una entrevista con su media hermana doña Leonor de Castilla, reina de Inglaterra, que a la sazón regresaba de Tierra Santa. Por escrito envió instrucciones a la Reina conteniendo las condiciones sobre las cuales negociara un arreglo final. Mediante estas instrucciones la reina doña Violante y don Fernando de la Cerda, con el concejo formado con los Maestres de las órdenes militares y de los ricos hombres adictos, recibían plenos poderes para "que lo librase lo más a su honra que pudiese" (*Crónica*, cap. 53 p. 41). En consecuencia la reina se fue a Córdoba y se celebró un concejo allí, en donde se le informó de todo lo que se había hecho y dicho. Allí se acordó enviar de nuevo al Maestre de Calatrava y a don Gonzalo Ruiz de Atienza a Granada. Así se hizo, pero esta vez los emisarios no pasaron más allá de Porcuna porque Mahomed II no quiso concederles un salvoconducto, posiblemente por temor a que don Gonzalo Ruiz de Atienza lograra convencer a los caballeros castellanos que quedaban en Granada a que regresaran al servicio del rey, como lo había hecho en las veces que había estado allí, logrando el retorno de grande número de caballeros. No obstante ello, desde Porcuna lograron comunicar a los ricos hombres que la Reina estaba en Córdoba y que estaba allí con el objeto de zanjar de una vez por todas, las

querellas que tenían contra el rey. Por lo tanto que la reina les suplicaba que fuera a Córdoba un representante de ellos a discutir las bases de un arreglo. En vista del gran ascendiente que la reina tenía sobre ellos, éstos escogieron a don Nuño González de Lara como su apoderado y se fue éste a Córdoba. (*Crónica*, caps. 53 y 54).

XI

LA DIPLOMACIA DE UNA REINA

La Reina y don Nuño, tras de algunas deliberaciones, llegaron a un acuerdo bajo las siguientes condiciones: 1) que el rey otorgase el perdón de todas las querellas que tenía contra Mahomed II y contra el padre de éste, 2) que el rey cumpliría con las condiciones estipuladas en el tratado de Alcalá de Benzaide. A esto la reina accedió bajo condición de que Mahomed II, a su vez, 1) pagara 450,000 maravedíes por los tributos que debía de dos años atrasados, además de otras rentas que Granada debía dar a don Alfonso X, las cuales se fijarían mediante arbitraje; 2) Mahomed II haría entrega de 250,000 maravedíes que había ofrecido como regalo para los gastos de la ida al Imperio, además de lo equivalente a un año adelantado de las rentas que Granada pagaba a Castilla como tributo; 3) don Alfonso X acataría el tratado de Alcalá de Benzaide, siempre y cuando Mahomed II concediera una tregua de dos años a los arrayaces de Málaga y de Guádix; 4) Mahomed II había de revocar todos los homenajes, pleitesías y juramentos que entre él y los ricoshombres se habían hecho; 5) tanto Mahomed II como los ricoshombres habrían de jurar que no había ninguno otro juramento ni promesa entre ellos y que no harían otros en el futuro (*Crónica*, cap. 54, p. 42). En vista de estas concesiones, don Nuño, por sí y por los otros ricoshombres en Granada, propuso lo siguiente: 1) que al tributo de Granada que se debía de dos años, se descontara proporcionalmente lo del territorio que tenían ocupado los arrayaces, que eran vasallos de don Alfonso X; 2) el regalo de Mahomed II de 250,000 maravedíes y el año adelantado como préstamo sería entregado a la reina y al infante don Fernando personalmente por el Emir en la ciudad de Córdoba; 3) las cartas y pleitesías que ligaban a los castellanos con el Emir se revocarían y quedarían anuladas en cuanto se concediera el perdón a ellos y se acatará el tratado de Alcalá de Benzaide; 4) el rey otorgaría las confirmaciones de los fueros de tiempos de Alfonso IX de León y Alfonso VIII de Castilla "también en las pueblas commo en todas las otras cosas" (*Cró-*

nica, p. 42); 5) la moneda "que se cogiese de siete en siete años e non de otra manera"; 6) que no se cobrasen los diezmos y los servicios; 7) que del dinero que fuera a recibir el rey de manos de Mahomed II recibieran ellos las rentas que no habían recibido durante su ausencia de Castilla; 8) don Lope Díaz de Haro pedía que se le devolvieran sus derechos sobre Alava, así como sobre Orduña y Valmaseda; 9) se harían pesquisas sobre las "mal-fetrías" que los descontentos habían hecho a su salida de Castilla, y de lo averiguado, que se pagarían los daños por los ricoshombres "lo que pudieren, e por lo que non pudieren pagar, que envíen rogar a aquellos a quien tomaron, e que fagan en guisa que ayan su amor"; 10) que el Rey de nuevo confirmase el dictamen de arbitraje en lo relativo a lo que demandaba don Esteban Fernández. La reina doña Violante, a estas demandas, y en vista de lo que ya desde Sabote se había concedido y posteriormente confirmado en las Cortes de Almagro, accedió a los puntos 4, 5 y 6. En cuanto al punto 7, sólo lo otorgó a aquellos que fueran con el Rey al Imperio. Lo relativo a la demanda 1 se había de considerar como parte de la remuneración que el Rey daría a quienes le acompañaran al Imperio. Por lo que toca a la demanda 8, considerando que Alava había aclamado al infante don Fernando de la Cerda como su Señor, esta provincia no revertiría a don Lope; pero sí recibiría Orduña y Valmaseda como remuneración por acompañar al Rey al Imperio. Tanto la Reina como el infante de la Cerda ofrecieron que los ricoshombres serían reinstalados en sus honores y tierras como antes de salir de Burgos. Una vez que se llegó a este acuerdo, hizo la Reina la sugerencia de que el Maestre de Calatrava y don Gonzalo Ruiz de Atienza acompañaran a don Nuño para que sirvieran de credenciales al nuevo arreglo. Don Nuño aceptó al Maestre, pero a don Gonzalo "no quiso otorgar seguramiento... para que fuese a Granada por que él era cierto que si allá fuese, que el rey de Granada le mandaría matar, porque en cada una de las idas que allá fué, le trojo gran pieza de caballeros que eran en Granada con él e con los otros ricos omes". (ibid, p. 43). Por lo tanto don Gonzalo fue enviado a Cuenca para dar a don Alfonso X noticias de estos arreglos y desde allí libró los documentos necesarios para confirmar los tratos hechos. (*Memorial Hist. Esp.*, I, No. 133; p. 295). A la vez don Alfonso X mandó informes de esto a Málaga y el Guádxiz enviando asegurar que se les concedería la tregua. Cuando don Nuño y el Maestre de Calatrava llegaron a Granada, por fin fueron aceptadas estas condiciones; pero el Emir, no queriendo ir hasta Córdoba, quiso que las vistas se celebraran en Jaén, con objeto de confirmar y ratificar estos tratos (*Crónica*, cap. 46, p. 44).

Al parecer, ni el Emir ni los ricoshombres mostraban tener mucha confianza a los castellanos, excepción hecha de la Reina, "ca tenían que por ella

avian de ser seguros de sus cabezas, e otros ciertos los pleitos que ponían" (ibid, cita ante) No obstante los reparos de Mahomed II, desde Granada pidió don Nuño a la Reina que enviara a don Lope y a don Esteban con cartas instando al moro que fuese hasta Córdoba. Antes de salir éstos con las cartas dichas, le pidieron a la Reina por merced que ejerciera su influencia sobre el Rey para que diera orden a don Diego López de Salcedo de suspender la demolición de las propiedades de los caballeros y ricoshombres en Castilla y que se librara una orden semejante a Payo Varela que andaba por León y Galicia haciendo demoliciones semejantes. También le suplicaron que el Rey les mandase dar las rentas de las tierras que no habían recibido ni el año anterior ni el que corría por estar ellos en Granada. La Reina convino en pedir por ellos en lo relativo a las demoliciones que se hacían en Castilla, en León y en Galicia; pero no considerando que los dineros en cuestión estuvieren contenidos en las estipulaciones convenidas, ofreció consultar al Rey ya que era en esto necesario su consentimiento. Partieron pues, don Diego López de Haro y don Esteban Fernández con las cartas de la Reina para Mahomed II y se unieron a don Nuño en las negociaciones de arreglo con Mahomed II.

Regresó de Cuenca don Gonzalo Ruiz de Atienza a Córdoba e informó a la Reina que don Alfonso X, habiendo celebrado la entrevista con su suegro don Jaime de Aragón, hacía preparativos para verse con su media hermana doña Leonor de Castilla, esposa de Eduardo I de Inglaterra, quien regresaba de Tierra Santa. El Rey enviaba decir a doña Violante que una vez que los ricoshombres y el Emir hubieran firmado las paces, se fueran éstos por el reino de Murcia y que se reunieran con él allí. No era esto del parecer de la Reina puesto que en Córdoba las cosas no andaban muy bien que digamos. El infante don Fernando de la Cerda estaba en una situación bien apurada, ya que hacía más de ocho meses que él y su hueste estaban en Córdoba, alertas contra el moro y hacía tres meses que no recibía su paga la gente de su hueste, con la esperanza de poder hacerlo en arreglándose el asunto con Granada. El infante a duras penas mantenía la guarnición de la plaza, haciendo entender a sus fuerzas que el Rey venía a Córdoba con dinero para pagarles y licenciarles. Por otro lado la Reina sabía que ni los ricoshombres ni el Emir deseaban firmar ningún arreglo sino en presencia y con pleno consentimiento del Rey. Por lo tanto doña Violante envió decir al Rey que si aún no se sentía lo suficientemente repuesto del ataque de fiebre terciana que le había dado en Requena, y no tuviera la fuerza necesaria para resistir la travesía que tendría que haber entre tempestades y aguaceros entre Requena y Murcia, que era mejor que se celebrara la entrevista en Toledo. A la vez le informaba que don Nuño aducía que para la ida al Imperio, su dig-

nidad le exigía que para hacer un papel a la altura de su categoría, era necesario que fuese con mil caballeros y ni uno menos, o no ir. También le enviaba pedir que ordenara la suspensión de las demoliciones de las propiedades que en Castilla y en Galicia tenían los que estaban en Granada. Mientras que la reina doña Violante llevaba a cabo las negociaciones de paz con el Emir, don Alfonso X estaba en la frontera entre Murcia y Valencia. Allí pasó algún tiempo, quizás más del que había proyectado porque don Jaime el Conquistador, a su vez tenía sus dificultades con su hijo don Pedro. Mientras la reina de Castilla hacía todo lo posible por lograr una reconciliación entre el Rey y sus revoltosos vasallos, don Alfonso X estaba tratando de lograr una reconciliación entre don Jaime su suegro y su cuñado don Pedro. El heredero aragonés se excusó de acudir a la entrevista por evitar el ver a su padre don Jaime. Por fin se presentó don Jaime en Requena y según la Crónica (cap. 57, p. 45) éste llegó a un acuerdo con su yerno. Temiendo un envío de refuerzos marroquíes en caso que doña Violante no llegara a tener un buen éxito en sus gestiones, don Alfonso X pidió a su suegro ayuda para Castilla. Si intervenía Marruecos el monarca castellano se proponía hacer la guerra contra Granada atacando con fuerzas castellanas por el occidente y por el norte y deseaba contar con la ayuda aragonesa por el norte y por el oriente. Al parecer don Alfonso deseaba conquistar Granada con el mismo método que se había empleado para ganar el reino de Murcia; por su parte don Jaime convino en ayudar a don Alfonso X en caso que Marruecos ayudara a Granada, pero aconsejó que se le diera tiempo suficiente a su hija, la reina de Castilla para que lograra un entendimiento. El rey don Jaime ya con anterioridad había enviado al Obispo electo de Albaracín para que en su nombre exhortara a los revoltosos a deponer su actitud. Ahora que su hija estaba encargada de las negociaciones, iba a enviar de nuevo al Obispo electo a tratar de persuadirles a que por las buenas se entendieran con la Reina y en caso contrario, de no llegar a un entendimiento, se les advertiría que Aragón haría la guerra contra Granada en alianza con Castilla (Crónica, cap. 47, p. 45).

De esta entrevista entre los reyes de Castilla y de Aragón no se han encontrado otras pruebas documentales fuera de la Crónica de don Alfonso X, pues en fuentes aragonesas no se hace mención de esto. El Libro de Feys nada dice de esto, como tampoco contiene ninguna referencia de haber estado en Requena el Itinerario del Rey don Jaime. No es sino hasta los días 3 al 5 de agosto de 1273 en que encontramos documentos de este rey, fechados en Setaigues, cerca de Requena (Miret i Sans, *Itinerari de En Jacme I*, p. 484). Esta entrevista debe haberse celebrado en mayo como después veremos.

Nos cuenta la Crónica que fue durante la estancia de don Alfonso X en Requena, que llegó allí una embajada de lombardos encabezados por el conde de Ventimiglia pidiendo al Rey que enviara quinientos caballeros en ayuda de los defensores de sus pretensiones imperiales en Italia. Los *Annales Placentini Ghibellini* contenidos en la *Monumenta Germaniae Historica* (vol. XVIII, p. 559) no contienen referencia alguna sobre la presencia en España del conde de Ventimiglia durante el año de 1273. Empero sí dice que en abril de 1274 doscientos caballeros castellanos, vasallos de don Alfonso X llegaron a Italia. Estos fueron los quinientos caballeros que pedía don Alfonso que enviase doña Violante por el reino de Murcia (vide ante). Sin duda alguna, los revoltosos en Granada tenían informes de esto, ya que don Nuño decía que iría con mil caballeros y no con menos. (Crónica, cap. 46, pp. 44-45). Así pues, que partiendo de Requena, al llegar a Cañete, Don Alfonso X recibió carta de la Reina conteniendo las pretensiones de don Nuño, de don Lope y de don Esteban. A las pretensiones de don Nuño de plano se opuso el Rey, pues sospechaba que su interés mayor era quedarse con la mayor parte de lo que entregara el Emir, ya que ahora "todos cuidaban levar estos dineros e levar los caballeros". El Rey envió a decir a la Reina que él ya había convenido con los lombardos en enviar quinientos caballeros a las órdenes de don Nuño o del hijo de éste, don Juan Núñez, o de algún otro de los que estaban en Granada. Aquellos que estuvieran dispuestos a ir al Imperio con él recibirían su dinero de lo que Mahomed II entregara. Lo que el moro entregara se pondría bajo la custodia de la Orden de Calatrava hasta en tanto marcharan al Imperio. Asimismo comunicó a la Reina que si don Nuño se aferraba en no ir al Imperio con menos mil caballeros, que se suspendieran las negociaciones por completo, ya que el conde de Ventimiglia sólo necesitaba quinientos caballeros, puesto que éste confiaba que con los castellanos que ya estaban en la Lombardia y el refuerzo de quinientos más, serían suficientes para el objeto que se buscaba. En lo que se relaciona con las peticiones de don Lope y de don Esteban (vide ante) también se rehusaba don Alfonso X a dar su anuencia y que en cuanto a recibirlos en Toledo para firmar las paces, que se firmaran éstas en Córdoba y después se presentaran ante él en Toledo, "pues si algund mudamiento oviere de aver en los fechos, non sería su honra reseibir dellos más denuestos de cuantos avía resecebido" (Crónica, cap. 57, p. 46).

Sigue la Crónica relatando que tanto don Lope Díaz de Haro como don Esteban Fernández regresaron a Córdoba de Granada con la noticia de que Mahomed II y los castellanos revoltosos por fin habían convenido en ir a Córdoba. A su vez, doña Violante dio a éstos la contestación tanto a las

peticiones de ellos como a las de don Nuño, habiendo éstos quedado conformes a pesar de ser negativas. Por lo tanto se firmaron las paces bajo las condiciones propuestas por la reina. El Maestre de Calatrava fue nombrado depositario de las cartas del rey que ellos habían recibido y que se les serían entregadas cuando Mahomed hubiera destruido el tratado que con él habían firmado ellos y que tanto les comprometía. A su vez llegaron allí el infante don Felipe, Mahomed II y los demás ricos hombres, los cuales pusieron en manos del Maestre el dinero que traían para el rey. Para nada le dijeron a Mahomed algo de la tregua para Málaga y el Guádxix "ca sabían que si gelo dijese que se partiría por esto la avenencia" (*Crónica*, loc. cit.). En estas cosas andaban cuando llegó a Córdoba la noticia de la llegada de don Alfonso X a Sevilla y todos los interesados en este negocio emprendieron la marcha de común acuerdo para aquella ciudad, donde fueron recibidos por el rey. Mahomed II fue objeto de grandes honores siendo armado caballero por el rey, quien le recibió los juramentos de homenaje y vasallaje. El moro se comprometió a dar a Castilla 300,000 maravedies como tributo anual. Se firmó de nuevo un tratado de paz y el Maestre de Calatrava entregó al rey el dinero que había recibido en depósito. Se procedió a destruir el tratado que se había firmado entre el Emir y los ricos hombres y al parecer todo estaba arreglado; pero faltaba la tregua a los arrayaces. Nos cuenta la *Crónica* en una forma por demás sencilla del ardor que usó la Reina para obligar al Emir a conceder una tregua a los de Málaga y el Guádxix. Se reunieron la Reina, el infante heredero, el infante don Felipe y don Nuño con el Emir. Se le informó que don Alfonso X estaba en la creencia de que el Emir había concedido la tregua a los arrayaces. Al parecer, todos a una y por separado hicieron lo posible por convencer al Emir que concediera la tregua. Nos es difícil saber si fueron los ruegos, si fue la insistencia tan firme sobre este punto, o si cayó pronto el Emir en la cuenta de que llevaba la de perder. No es difícil creer que el Emir percibió que, en primer lugar el Rey no estaba de ningún modo dispuesto a desamparar a sus vasallos los arrayaces, en segundo lugar, y esto era para el Emir lo más triste, el dinero del Emir ya estaba en manos castellanas y lo peor era que, con ese dinero creía el Emir haber comprado el desamparar a los arrayaces. Sea lo que fuese y a pesar de estar en un principio por completo renuente a conceder la tregua que por dos años le pedían, "por el gran afinamiento de la Reina e del Infante, ovo a otorgar esta tregua a los arrayaces por un año" (*Crónica*, cap. 58, p. 47), lo cual les fue comunicado a los arrayaces para que ellos a su vez lo observasen. Una vez que todo esto se arregló, el Emir se despidió del Rey; quien con grandes honores y demostraciones cordiales le dejó marchar a Granada. En seguida celebró un concejo el Rey con todos los ricos hombres, fijó

a cada quien sus rentas y sus tierras, confirmó los arreglos pactados por la Reina y el infante heredero. Tras de esto, se acordaron los preparativos que habían de hacerse para lo del Imperio y el Rey se marchó a Toledo para, a su vez, hacer los preparativos necesarios para emprender su viaje hacia la meta que por veinte años le había atraído.

No hay hasta la fecha descubiertos más documentos de los que hemos citado para este enredoso pleito de algunos de los nobles de Castilla y León y don Alfonso X. Podemos decir, cuando menos, que hasta la fecha no se han encontrado pruebas documentales de esta rebelión, fuera de lo contenido en la *Crónica*, lo que se ha publicado es bien poco. La *Crónica*, sin lugar a dudas nos dice que don Alfonso estuvo presente en Sevilla en las negociaciones finales con el Emir. La *Crónica* de Alfonso XI vuelve a repetir que esto sucedió en Sevilla en 1273. A pesar de esto don Antonio Ballesteros y Beretta afirma que esto es un error de la *Crónica* porque, según su Itinerario, parece que don Alfonso X no estuvo en Sevilla ni en 1273 ni en 1274. Admite Ballesteros que don Alfonso X cobró los servicios que se le concedieron tanto en Almagro como en Avila. (Ballesteros, *Discurso*, pp. 72, 74-77). Si bien, Ballesteros nos dice que los documentos en que se basa son los siguientes:

1273 A. D.	Cuenca	19 julio.	<i>Mem. Hist. Esp. I</i> , 133, p. 295.
1274 A. D.		1-9 enero	Férotin, <i>Recueils</i> , 212-213.
		1º febrero	Férotin, <i>Recueils</i> , 214-216.
	Burgos	15 octubre	<i>Mem. Hist. Esp.</i> , 134, p. 296.
		6 marzo	Férotin, <i>op. cit.</i> , 217.
		20 marzo	Palacios, <i>Docs. Arch. Madrid</i> , p. 119.
		13, 15, 17, 27 abril	Ballesteros, <i>Discurso</i> , pp. 72, 75.
	Valladolid		Ballesteros, <i>Sevilla Siglo XIII</i> , docs. 177-179, <i>Discurso</i> , p. 75.
		5, 13, 22 mayo	Ballesteros, <i>Discurso</i> , p. 76. <i>Sevilla Siglo XIII</i> , doc. 181.
	Toro	23, 28 mayo	Ballesteros, <i>Sevilla Siglo XIII</i> , docs. 182, 184, <i>Disc.</i> , p. 77.
	Zamora	6, 9 junio	<i>Mem. Hist. Esp. I</i> , p. 305.
		2-23 julio	<i>Mem. Hist. Esp. I</i> , 137, p. 305.
	Cuéllar	3 agosto	Palacios, <i>op. cit.</i> , p. 121.
	Ciñuentes	2 Agosto	
	Alicante	27 octubre	

Con todo respeto, nos atrevemos a decir que en este punto no tiene razón, pues la *Crónica*, en esta vez, por las muchas en contrario, sí dice verdad y se puede probar fácilmente. Las paces entre don Alfonso X y sus ricos hombres sí se firmaron en Sevilla. En Córdoba estaban cuando supieron de la presencia del Rey en Sevilla. Allí fueron a dar todos. Ahora bien, lo que sí no dice la *Crónica* es el por qué llegó a Sevilla el Rey. Sensiblemente porque en Sevilla tuvo la satisfacción de celebrar su entrevista

con su hermana la reina de Inglaterra, doña Leonor de Castilla. En Sevilla, la víspera de la fiesta de San Juan Bautista (23 junio 1273), el rey don Alfonso X y doña Leonor de Castilla, reina de Inglaterra, a nombre de su real consorte, el rey Eduardo I de Inglaterra, firmaron un tratado en que se prometía la ayuda del monarca inglés en una Cruzada contra el moro de Granada en caso de que Marruecos también ayudara a don Alfonso X a conquistar Granada. El documento original a que me refiero es un hermoso pergamino que existe en el Tumbo de la Torre de Londres y está contenido en el Cartulario del rey Eduardo I. Fue publicado por primera vez en la Colección de T. Rymer en su *Foedera*, *Conventiones*, etc. (5 vols.), Londres, 1704, y después en 1816 2a. ed. y también por Bundle and Collins, en la obra *The Tower of London*, Londres, 1816.

Como se ve Ballesteros busca la fecha a partir de julio y esto tuvo lugar en junio, y es muy posible que el ilustre historiador español no haya tenido noticia de este tratado, que existe en los archivos reales de Inglaterra. Eduardo I y la reina Leonor llegaron a la Gascuña en agosto de 1273 (*Gascony Under English Rule*, Lodge, cap. III, p. 46).

Una vez hecha la reconciliación, don Alfonso hizo preparativos, no para ir al Imperio, sino para celebrar una entrevista con el Papa. Salió de su reino hacia el sur de Francia, en donde, durante junio y julio se vió con él en Beacaire en el año de 1275. Allí hizo muchas y largas gestiones por que el Papa reconsiderara y anulara el reconocimiento concedido a Rodolfo de Habsburgo, quien desde el 1º de octubre, 1272 con apoyo papal, había sido electo emperador en Frankfort, con lo que resultó el sucesor de Ricardo de Cornualles. De nada sirvieron estas gestiones de don Alfonso X.

XII

CONSECUENCIAS DE LA REBELION

La confirmación de los privilegios que don Alfonso X otorgó en Cortes de Burgos en 1272 se relaciona exclusivamente con los derechos de los fijosdalgo. Las ciudades y villas que recibieron el Fuero Real como carta municipal, en nada quedaron afectadas con dicha confirmación y el dicho Fuero Real quedó vigente, y la Curia Regia continuó aplicando el Fuero Real en los casos de apelación provenientes del reino de León (*Cortes de Castilla I*, XVI, párrafo 17). Hay muchos indicios que nos inducen a creer que el Fuero Real se usó como complemento del Fuero Juzgo y que co-existían ambos en asuntos relativos a los derechos de las comunas en ese reino. Esta coexistencia perduró hasta 1293 cuando se ordenó en Cortes de Valladolid que las apelaciones a la Curia Regia, en casos provenientes del reino de León "deben ser juzgados según el Fuero Juzgo y ningún otro" (*ibid*, I párrafos 17, 44, pp. 87 y 94). Quizás nos sea permitido decir que el punto más importante como resultado de esta revuelta fue que la integración de la Curia Regia como Supremo Tribunal de Justicia del Reino por primera vez fue definida por estatuto y que los casos penales, reservados "ex officio" a la jurisdicción de la Justicia del Rey también fueron definidos de igual manera.

La extensión, por seis años del plazo para poder cobrar los diezmos aduanales podrán haber sido causa de descontento en época posterior ya que es muy posible que don Alfonso X no haya renunciado al cobro de esto después de vencerse el plazo. Decimos esto por la posibilidad de que esto tenga relación con la acusación que se le hizo de "cobrar pechos desaforados" (*Crónica*, cap. 76, p. 62) durante la rebelión de su hijo don Sancho de Bravo.

La organización del Alto Tribunal de Justicia, según lo ordenado en las Cortes de Zamora en 1274 no necesariamente excluye la posibilidad de tener jurisperitos profesionales como jueces en pleitos entre litigantes ni fijosdalgo. Tenemos suficientes razones para creer que después del regreso de Beaucaire en 1275 de don Alfonso X, siguieron en su puesto los merinos, tanto en León como en Castilla y que no fueron depuestos para poner Adelan-

tados ya que todavía en 1281, en los privilegios rodados aparecen como firmantes los Merinos Mayores de Galicia, de León y el de Asturias (*Mem. Hist. Esp. II, CLXXXIX, p. 45-48*). Considerando que le concedieron a don Alfonso X durante seis años el cobrar los diezmos aduanales, podemos creer que esto sólo fue una tregua, pues en seis años hay bastante tiempo para que el Rey inventara algún medio para no perder ese ingreso.

En cuanto a la destrucción de las pueblas nuevas, en mayo de 1273 el Rey Sabio concede a la puebla nueva de Villanueva de Vergara su privilegio de fundación, concediéndole el Fuero Real (*Mem. Hist. Esp. I, p. 292*) y en 27 de octubre de ese mismo año concede derechos semejantes a la villa de Madrid (*Docs. Archivo de Madrid, ed. Palacio, Madrid, 1898, p. 121*).

Por lo tanto nos parece que las concesiones que otorgó don Alfonso X parecen haber sido remedios temporales a las querellas que contra él tenían, y que en la práctica no gozaron de validez perdurable. Podríamos decir que lo que en la Crónica aparece como una rebelión de dos años, y que en realidad sólo duró nueve meses y no completos, si tomamos en consideración el plazo que se dio para celebrar las Cortes pregonadas de Burgos, nada difícil es considerar esta rebelión como una buena trama para una comedia, que al caer el telón todos los actores acaban contentos y felices con excepción del villano, que en este caso lo fue el joven Emir de Granada. El Emir descubre a última hora que todo ha sido a sus costillas; sus otrora aliados, los ricos-hombres, al reconciliarse con su señor natural, reintegrados a sus privilegios, honores y rentas; listos para emprender el fecho del imperio, logran que esta empresa sea sufragada con los dineros de él. Si no bastara con esto, el Emir se encuentra inmovilizado y sin poder comprar ni satisfacer la posibilidad de llevar a cabo su venganza contra sus enemigos los arrayaces del Guádxix y Málaga. Y pensar que era precisamente por ejercer esa venganza que había convenido en pagar los daños de tributos atrasados, y lo que es peor, había además adelantado todo un año de tributos y hecho un regalo de trescientos mil maravedíes, para poder reducir a su obediencia a los arrayaces y que todo esto, cuando ya creía tenerlo encerrado en su puño, merced a la habilidad de una cristiana, la Reina de Castilla, se le escurrió por entre las manos toda esperanza. Al firmar el tratado de paz entre Castilla y Granada, en que, entre otras cosas, se tenía entendido que con todo derecho doblegaría a los arrayaces hasta aniquilarlos, la Reina, en un gesto muy acorde con los tiempos que corrían, época de la caballería, de la courtoisie y las cortes de amor, pide al Emir una gracia, de tal manera, que el Emir no puede hacer otra cosa que conceder la tregua a los arrayaces. Esta victoria diplomática se logró mediante un ardid. Era producto del consejo del marrullero don Nuño, jefe de la Casa de Lara, quien, a pesar de estar en alianza con el Emir,

ya había tomado las medidas necesarias para hacer que el dinero del moro fuera depositado y asegurado en manos cristianas. No cabe duda que don Nuño esperaba quedarse con buena parte de estos dineros, pero la fortuna favoreció al Rey. Ya cuando don Alfonso llegó a confirmar el pacto con el moro y empezó los preparativos para marchar al fecho del Imperio, todos los problemas urgentes e inmediatos quedaban resueltos. Y sin embargo, las concesiones que otorgó el Rey para lograr contar con la ayuda y los servicios de los ricos-hombres e ir al Imperio, fueron de considerable importancia.

En primer lugar, don Felipe, don Nuño y don Lope fueron restituidos en sus haberes según los solían tener; recibieron la devolución, si no de todo, al menos lo equivalente de sus tierras, que, según se estilaba, por haber quebrantado la tregua al salir de Burgos, deberían haberlas perdido, caducándolas en favor del rey. Este se las regresó bajo condición de que le sirviesen en la ida al Imperio. El Señor de Vizcaya, don Diego López de Haro, recibió sus antiguas rentas pero tuvo mermas en cuanto a tierras, como fue lo de Alava. Y es más, las tierras que recibió, se le dieron bajo condición de vasallaje hacia don Fernando de la Cerda el príncipe heredero. Los privilegios confirmados a los ricos-hombres de León y Castilla les hacían inmunes al fuero real en lo personal, y nada más, esto no rezaba con los vasallos de ellos. Así pues, es dudoso el pensar que los resultados de la revuelta hayan producido mucha ganancia a los ricos-hombres. Por el contrario es de creerse que la autoridad y el poder del rey quedó más firme bajo el aspecto constitucional. Cabe hacer notar un hecho por demás elocuente. La rebelión, que empezó el 29 de septiembre de 1272 en Burgos y termina antes de nueve meses en Sevilla en días cercanos al 23 de junio de 1273, ocupa en la Crónica desde el capítulo XX hasta el capítulo LX. Es decir, los primeros diez y nueve capítulos de la Crónica nos dan cuenta de los primeros veinte años del reinado; cuarenta capítulos nos dan cuenta de lo que sucedió en nueve meses no completos y los últimos diez y seis capítulos nos dan cuenta de los restantes once años de los treinta y dos que ocupó don Alfonso X el trono de Castilla, dándonos un total de setenta y siete, que son los capítulos que contiene la Crónica.

EL FIN DE LAS PRETENSIONES IMPERIALES

Si bien en junio de 1273, como ya hemos apuntado, fue cuando se llegó a un arreglo entre don Alfonso X y sus ricoshombres, no fue sino hasta junio de 1275 en que llegó a Beaucaire a entrevistarse con el Papa. (*Cambridge Medieval History*, VII, p. 570). Es de creerse que don Alfonso X hizo preparativos para emprender la encuesta del Imperio y, como hemos dicho, en 1274 llegaron doscientos caballeros castellanos a la Lombardía; pero sin duda alguna la entrevista con el Papa se debió a una serie de hechos trascendentales. Desde el primero de abril de 1257, don Alfonso X, por mayoría de votos, había sido electo emperador y por lo tanto se consideraba rey de Romanos mientras no fuera consagrado por el Papa. Poco después, Ricardo duque de Cornualles, hermano de Enrique III de Inglaterra, pretendiendo la anulación de esta elección, obtuvo del Papa el reconocimiento de su derecho a la corona de Alemania; título que usó hasta su muerte el 2 de abril de 1272. Así que durante diez y ocho años sostuvo el Rey Sabio sus pretensiones a la corona imperial. Parece ser que lo que más le interesaba a don Alfonso X era el dominar el norte de Italia, en donde las comunas le daban su apoyo y además de esto, era su deseo hacer valer sus derechos sobre el ducado de Suabia, ya que era hijo de doña Beatriz, a su vez hija del duque Felipe de Suabia. Pero entre don Alfonso X y su objetivo, el Papa Gregorio X interpuso a Rodolfo de Habsburgo de obstáculo. Así pues, que al saber que el Pontífice había apoyado al de Habsburgo, don Alfonso X solicitó una audiencia de él para tratar sobre este asunto. Le era imperativo aclarar definitivamente sus derechos a la investidura imperial y con este objeto se marchó a Beaucaire, a donde le citó el Papa. Estuvo en Beaucaire durante junio y julio de 1275, y allí tuvo que resolverse a renunciar a sus pretensiones imperiales. En el mes de octubre de 1275 don Alfonso X renunció para siempre sus pretensiones al solio imperial y a su título de Rey de Romanos.

Durante la ausencia del rey de Castilla de sus dominios, sucedieron toda

una serie de acontecimientos de gran trascendencia. Los moros de Granada se sublevaron y lograron infligir serias derrotas a los castellanos ocasionando la pérdida de tres de los hombres más importantes con que contaba el rey de Castilla. Se produjeron cambios de naturaleza política que no eran de preverse. Al salir de Castilla había dejado a su heredero don Fernando de la Cerda como regente. A su regreso, por fuerza de las circunstancias, encontró como regente a su segundo hijo, don Sancho. La participación de don Sancho en el manejo del reino y el problema de la sucesión, producida por la muerte de don Fernando de la Cerda, deben considerarse como los principales antecedentes de un tercer período de crisis en el reinado de don Alfonso X.

XIV

EL TERCER RETO

Antecedentes.

Al morir don Fernando de la Cerda, posiblemente en el mes de noviembre de 1275 (Ballesteros, *Sevilla Siglo XIII*, cccxxx) dejó dos hijos huérfanos. Cuando esto sucedió, don Alfonso X aún estaba fuera de Castilla y al regresar encontró a don Sancho al mando de las fuerzas castellanas y firmando documentos como "hijo mayor del rey y heredero" (*Crónica*, cap. 55, p. 52). La muerte de don Fernando de la Cerda vino a crear un serio problema dinástico. Se daba el caso que, por primera vez en la historia de Castilla, se creaba un problema difícil de resolver, dado que entraba en conflicto el Derecho Romano con los principios contenidos en el derecho Germánico del Fuero Juzgo. Contra el principio germánico de que el pariente más cercano tenía mayor derecho de herencia (y en este caso don Sancho indudablemente era más pariente de don Alfonso X que los nietos hijos de don Fernando de la Cerda), "el precepto del Derecho Romano, conocido como el derecho de representación venía a estar en abierta oposición con una antigua costumbre de Castilla" (Mondéjar, *Memorias Históricas*, pp. 332-334). Tomando en consideración que las Siete Partidas no tenían carácter de ley del reino, lo menos que se puede decir sobre el punto es que la situación legal de don Sancho no estaba del todo clara. Sin embargo, como cosa de urgencia, en circunstancias apremiantes, con el rey y buena parte de su hueste, ya en Francia, ya en Italia, y con la amenaza de que los moros volvieran a tomar lo que tanto había costado reconquistar, fue imperativo el que don Sancho tomara el mando.

Al morir sucesivamente los tres principales personajes que quedaron al mando del reino en ausencia del rey, el heredero Infante de la Cerda, el Arzobispo de Toledo, cuñado del rey, y el viejo don Nuño González de Lara, no quedaba otra cosa que hacer más que el infante don Sancho, a la sazón un mozalbete de diez y ocho años, se pusiera a la cabeza de la hueste.

No perdió don Sancho el tiempo, sino que tomó las medidas que juzgó pertinentes para lograr que se le reconociera como el heredero del rey. La primera persona cuya ayuda solicitó para ello fue don Lope Díaz de Haro. La Crónica menciona un pacto concertado entre ellos (cap. 65, p. 51). Mediante este pacto se comprometían a procurarse la buena voluntad de los ricos hombres para que apoyaran a don Sancho en su pretensión a ser el sucesor de su padre. Este entendimiento tuvo lugar en Villa Real, en donde don Sancho tomó el mando de las fuerzas castellanas e inició la campaña en contra de los moros. Todos los componentes de la hueste aceptaron con buen agrado el mando de don Sancho, y la campaña, que por cierto estuvo muy bien planeada, se llevó a cabo con gran éxito debido al ánimo que les infundió el joven infante. Se llevaron a cabo operaciones por tierra en combinación con maniobras navales de contingentes vascos en el Estrecho de Gibraltar, anulando la ayuda de Marruecos. El infante don Sancho, pese a su juventud, desplegó tal capacidad y tal agresividad que desde entonces se ganó el título de don Sancho el Bravo. Todo esto sirvió para hacer resaltar sus merecimientos a la sucesión, cosa que don Lope aprovechó para esgrimir sus argumentos en favor de él ante los ricos hombres y por fin, ante el Rey a su regreso de Francia. Don Lope pidió al monarca que convocase a Cortes para que allí se jurara a don Sancho como sucesor, pues esto "pagaría mucho los corazones de todos los de sus reinos" (Crónica, cap. 67, p. 52).

La fecha en la cual don Sancho fue proclamado heredero al trono no ha sido fijada a satisfacción de todos los historiadores que se han ocupado de ello. Según Jofré de Loaisa (*Chronique des Rois de Castille*, B. E. C. LIX, p. 343), ello tuvo lugar en Cortes de Burgos en 1276. Según la Crónica, en sus capítulos 67-68, p. 53, se afirma que las Cortes fueron convocadas a Segovia con el objeto de proclamar heredero a don Sancho. Por su parte, don Antonio Ballesteros y Beretta, en su Historia de España y su Influencia en la Historia Universal (vol. III, pp. 23-24), dice que hay documentos que prueban que don Alfonso X no estuvo en Segovia en 1276; pero que no hay duda de que entre mayo y septiembre de 1278 sí estuvo allí. De aquí que Ballesteros sugiere que las Cortes se reunieron allí en ese año posterior. Hay razones para creer que la fecha dada por la Crónica es correcta, aunque hay error en cuanto a lugar. Es razonable creer que don Sancho fue proclamado heredero al trono en 1276, puesto que en noviembre 7 de 1276 se firmó un convenio entre don Alfonso X y Roberto, Conde de Artois, en representación de Felipe III, rey de Francia, mediante el cual el monarca de Castilla, entre otras cosas, se comprometía a conseguir la revocación del juramento de pleitesía y homenaje hecho a don Sancho por los ricos hombres. Mediante este convenio no nos puede quedar duda

alguna de que alguna especie de reconocimiento como heredero se le había concedido a don Sancho antes de esa fecha. Nos dice Daumet en sus *Memoires* (p. 43), basado en la obra de Francisque Michel *Documents inédites sur l'Histoire de la France* (Paris, 1856), que "Le roi s'engageait a faire tous ses efforts pour que les serments de fidélité et d'hommage prêtes par les barons de Castille a l'infant don Sancho fussent annulés, et pour que don Sancho lui même renongât aux promesses que lui avaient faites naguère". Anelier, otro cronista francés, en su obra *Histoire de la guerre de Navarre 1276-1277*; que también editó Francisque Michel en sus *Documents Inédites*, pp. 651-653, por su parte acepta el lugar y la fecha que cita la Crónica, es decir, Segovia 1276, que a su vez Ballesteros nos prueba como inadmisibles decir, Segovia 1276, que a su vez Ballesteros nos prueba como inadmisibles decir, Jofré de Loaisa (*op. cit.*, loc. cit.) afirma que don Sancho fue posible. Jofré de Loaisa (*op. cit.*, loc. cit.) afirma que don Sancho fue posible. clamado heredero en las Cortes de Burgos en 1276. "En el mismo año que murió el rey de Aragón". La *Chronique de Loaisa* fue escrita en fecha que murió el rey de Aragón". La *Chronique de Loaisa* fue escrita en fecha más cercana a los acontecimientos de lo que lo fue la Crónica de don Alfonso X. Se cree que Jofré de Loaisa escribió su Crónica circa 1305, algunos "cuarenta años antes que la Cronica de Alfonso X, que es de presumir que se escribió durante el reinado de Alfonso XI, ya que hace referencias a 'Felipe el Bel' rey de Francia, menciona a 'San Luis' (Luis IX) como ya canonizado, y es a todas luces parcial a don Sancho, tratando de justificar a don Sancho atenuando sus hechos" (Ballesteros, *Sevilla Siglo XIII* Apéndices M, O, pp. cccxxxi, cccxxxv). Por lo expuesto nos parece que hay motivos para aceptar la fecha dada por Loaisa en preferencia a la de la Crónica de Alfonso X.

Con lo anterior, nos atrevemos a decir que don Sancho fue jurado heredero del trono de Castilla en Cortes de Burgos en 1276. El Rey no dio este paso a la ligera; se mostró reacio a la petición que le presentó en este sentido don Lope y no quiso tomar determinación alguna a las volandas, ya que ello encerraba un problema de carácter tanto moral como jurídico. Al parecer el caso no era muy claro y por lo tanto don Alfonso consultó a los miembros de la Curia Regia. Estos a su vez mostraron sus dudas y su renuencia a rendir su opinión ya en un sentido, ya en otro, y por fin, después de algunas deliberaciones, el infante don Manuel, hermano del Rey afirmó que, según la antigua costumbre, procedía el reconocer al pariente más próximo y "si el mayor que viene del árbol fallece, debe fincar la rama de so él en somo, e tres cosas son que non son de postura, ley, murey, ni reino" (Crónica, cap. 67, p. 53). Es decir que si el hijo mayor muere, el que sigue en edad herede el reino, puesto que ni la ley, ni el rey, ni el reino pueden ser objeto de transacciones ni componendas. Con este consejo el Rey determinó convocar a Cortes, que la Crónica erróneamente sitúa en Se-

govia. La propaganda hecha por don Lope, según lo convenido en Villa Real, no había sido hecha en vano.

El reconocimiento de don Sancho como heredero al trono fue el antecedente inicial de una serie de hechos que coincidieron en sus efectos y produjeron la tercera rebelión durante el reinado de don Alfonso X. Por principio de cuentas produjo una escisión entre la nobleza. La Casa de Lara y la Casa de Haro, que habían llegado a dar muestras de cohesión y solidaridad, se enemistaron profundamente. La Casa de Lara había perdido a las dos principales figuras con que contaba, y que a la vez eran los ricos hombres más poderosos en los reinos de don Alfonso X.

Don Diego López de Haro tomó el bando de don Sancho en su pretensión a la corona porque, mediante esto, podría obtener el poder que perdían los de Lara. Don Nuño González de Lara había muerto en combate luchando contra las fuerzas que había enviado el Sultán de Marruecos en ayuda del de Granada, cosa que al parecer sucedió en octubre de 1275. Su hijo don Juan Núñez, altamente estimado por el Rey, había sido una de las personas más importantes de la Curia Regia y mantenía estrechas relaciones personales con el Rey. Sin embargo, don Juan Núñez no tuvo oportunidad de consolidar el poder que heredaba de su padre. El infante de la Cerda había, en sus postreros instantes, encargado a don Juan de velar por los hijos que dejaba huérfanos. Don Juan se hizo cargo del cadáver, vigiló el traslado y entierro del Infante; pero muy poco tiempo después de haber dado sepultura en Burgos al Infante, la muerte le sorprendió. Quedaban de los de Lara don Juan Núñez II, que con su primo Nuño González, hijo de don Gonzalo Núñez de Lara, hermano del viejo don Nuño, se enemistaron con don Sancho. Estos dos, faltos de poder en la corte de Castilla, no pudieron resistir la enemistad del príncipe y se vieron obligados a huir a Francia y obtener el amparo del rey Felipe III. En septiembre de 1276 juraron fidelidad y rindieron homenaje al rey francés en Angoulême. (Daumet, *Memoires*, pp. 30-31, 157 et seq.). Con esto se realizaban los planes de don Lope de quebrantar el poder de los de Lara como culminación de veinte años de desear la venganza contra ellos. Creemos que esto fue lo que le indujo a ponerse de parte del joven don Sancho en su entrevista con él en Villa Real en el mes de noviembre de 1275. No fue esto sólo por la amistad para con don Sancho. Don Lope temía que la tutoría encargada por el Infante de la Cerda sobre los hijos de éste haría a don Juan Núñez el recipiente de un mayor valimiento y de mayores honores, semejantes a los que gozaba don Nuño su padre, en cuanto regresara de Francia don Alfonso X. Con miras a evitar esto, don Lope determinó aliarse a don Sancho y se comprometió a persuadir a los Concejos de las ciudades y de las Villas, amén de

los ricos hombres y que dieran su apoyo en favor de don Sancho. (*Crónica*, cap. 65, p. 51).

La concordia entre don Lope y don Sancho no duró más de dos años. No nos ha sido posible definir claramente el por qué don Lope se vio obligado a huir de Castilla. Sospechamos que el bravo don Sancho no estuviera anuente a someterse a la tutela ni de don Lope, ni de su padre, ni de nadie. Tenemos razones para creer que aquellos ricos hombres que habían quebrantado la tregua de Burgos en 1272 fueron sometidos a juicio, acusados de felonía y desterrados del reino. Los indicios de esto lo encontramos en la *Crónica de Alfonso X*, cap. 27, p. 23; cap. 54, p. 42; cap. 76, p. 61. A pesar de estos indicios no nos atrevemos a afirmarlo como cosa probada y causa del destierro de don Lope; pero sí existen documentos que nos prueban que tanto Lope Díaz de Haro como don Simón Ruiz de los Cameros, entre otros más, llegaron a un acuerdo con el rey de Navarra. El 25 de marzo de 1277, estos dos señores firmaron un tratado con Eustace de Beaumarchais, en Los Arcos, mediante el cual "se comprometían a defender a Navarra en caso de que don Alfonso X invadiera ese reino" (Yanguas, *Dicc. Antigüedades Navarra*, III, pp. 49-53). Posteriormente, en la fiesta de Pentecostés de 1277, don Lope firmó recibos por cantidades de dinero entregado "por servicios al rey de Francia" (Daumet, *Memoires*, p. 34). Aunque es tema de conjeturas, puede haber algún nexo entre la asociación de don Simón Ruiz de los Cameros con don Lope Díaz de Haro, en vista de este tratado y los motivos que condujeron a su ejecución en la hoguera, de don Sancho (*Crónica*, cap. 68, p. 53). Una de las acusaciones que posteriormente se le hicieron a don Alfonso X durante la rebelión de don Sancho fue que el Rey había ordenado las ejecuciones, sin juicio previo, de su hermano el infante don Fadrique y del yerno de éste, don Simón Ruiz de los Cameros. Según la *Crónica* (cap. 68, p. 53) estas ejecuciones se llevaron a cabo en 1276, después de que doña Violante huyó de Castilla y se raptó a sus nietos, los infantes de la Cerda y los puso en manos de su hermano don Pedro III de Aragón. No obstante esto, Jofré de Loaisa nos da la fecha de estos acontecimientos como haber sucedido en 1277 (*op. cit.*, LIX, p. 339), cosa que se corrobora en los *Annales Toledanos* (vol. III, p. 419). Reforzando esta corroboración dada por Jofré de Loaisa debemos tener en cuenta que don Simón Ruiz aún estaba vivo en 1277 en compañía de don Lope Díaz de Haro y del gobernador francés de la Navarra el Jueves Santo de ese año, según el documento citado por Yanguas. Es cierto que el dicho documento, citado por Yanguas está fechado "jueves de la Cena, anno domini MCC septuagésimo sexto". No obstante ello, Navarra en ese entonces era una Senescalía de la Corona de Francia y la Real Can-

cillería francesa en ese tiempo computaba el principio del año con la festividad de la Pascua, así que este documento realmente pertenece al año 1277, estilo moderno. (vide, *Studies in Chronology*, Roger Lane Poole, p. 23).

La muerte del infante don Fernando de la Cerda, como vamos viendo, produjo el grave problema de la sucesión y también fue causa para que la nobleza se dividiera. Para el problema de su sucesión no había precedente en que basarse. (Doumet, *Memoires*, p. 23: "il n'existait alors aucun texte de loi, aucun précédent"). Unos estaban por que se jurara a don Sancho heredero por ser el pariente más próximo al Rey, otros optaban por reconocer los derechos de representación en favor de los infantes de la Cerda, aunque se corriera el peligro de una regencia durante la minoría de éstos, en caso que don Alfonso X muriese pronto. Así pues, que no faltaron intrigas y conspiraciones con objeto de presionar al Rey, quien con suma prudencia se abstuvo de tomar partido. Los de Lara se pusieron a favor de los infantes de la Cerda y a su vez los de Haro encabezaron el partido de don Sancho. Mientras esto sucedía, parece ser que don Alfonso X, en completo acuerdo con don Sancho, le permitió al infante participar en el gobierno del reino y la marcha de los asuntos del reino acusaron una nueva ruta. Se revocaron algunas de las concesiones hechas en 1274. Hemos visto que don Sancho fue jurado heredero en las Cortes de Burgos en 1276. Si bien, esto trajo como consecuencias graves peligros internos en el reino, también tuvo resonancia fuera de España, puesto que se produjo el peligro de una guerra con Francia. Felipe III, hermano de doña Blanca, la viuda del infante de la Cerda, protestó vigorosamente contra el reconocimiento de don Sancho como heredero. No podía ver con buenos ojos el que sus sobrinos quedaran desheredados y sostenía que por derecho debían ser los herederos al derecho de sucesión. (Daumet, *Memoires*, p. 24: "...on peut considerer comme certain que le roi de France, en donnant Blanche à l'heritier du trône de Castille avait entendu que les enfants de cette unionendraient à leur tour la couronne"). El 7 de noviembre de 1276 el embajador del rey francés Roberto, conde de Artois y el rey de Castilla firmaron un convenio en Vitoria, mediante el cual don Alfonso se comprometía a obtener la revocación del juramento y homenaje rendido a don Sancho (Daumet, *Memoires*, pp. 43-46) y además se comprometía el monarca castellano a crear un reino vasallo de Castilla en la provincia de Jaén para su nieto don Alfonso de la Cerda (*Crónica*, cap. 74, p. 58, Daumet, *Memoires*, p. 71).

Fue la determinación de don Alfonso X de resolver el problema de sus nietos una de las principales causas que empujaron a don Sancho a rebe-

larse contra su padre. Otra, como veremos después, fue la serie de agravios que contra el monarca se adujeron a causa de sus exacciones económicas. Ambas coincidían y produjeron descontento y malestar en el reino, lo que dio a don Sancho la oportunidad de obrar. El convenio firmado en Vitoria en 1276 nunca tuvo vigor puesto que ni se logró que se revocaran los juramentos hechos a don Sancho, ni el rey de Francia aceptó siquiera ratificar el convenio. Así que a fines del otoño de 1276 Felipe III le declaró la guerra a Castilla y emprendió la marcha hacia el sur; pero, por una parte los navarros se alzaron contra él, por otra parte, se vino el invierno, que ese año fue extraordinariamente crudo. Falto de provisiones, hostigado por el frío, asediado por los bravos navarros, Felipe III emprendió la retirada, se regresó a la Isla de Francia, licenció sus fuerzas y esperó que llegaran mejores tiempos. (Lavisse, *Histoire de France*, vol. III, part. 2, p. 112). Por esta expedición se ganó el título de Felipe el Temerario! (Philippe le Hardi). Un nuevo intento de resolver el problema se llevó a cabo el 1280 en Mont de Marsan, cerca de Bayona. De nuevo Felipe III se rehusó a aceptar el ofrecimiento de don Alfonso X de crear el reino de Jaén, vasallo de Castilla para don Alfonso de la Cerda, según el tratado que propuso el rey castellano (*Rymer's Foedera* I, p. 151), porque consideraba que cuando menos debía heredar León o en su defecto Castilla. Después del año de 1277 se concedieron treguas entre Castilla y Francia debido a la intervención del Papa Gregorio X, que quería consolidar la armonía en Europa a modo de asegurar el éxito de la Cruzada, que anhelaba realizar bajo el mando de Rodolfo de Habsburgo. Estos intentos de reconciliación entre Francia y Castilla también fueron fomentados por Eduardo I de Inglaterra y por el Príncipe de Salerno (Rymer, *op. cit.*, pp. 560, 603).

El monarca de Castilla rehuía la guerra contra Francia, precisamente porque tenía el proyecto de solicitar ayuda francesa para guerrear contra el moro. Desde su regreso de Beaucaire en 1276 el Rey tuvo la ilusión de apoderarse de todos los puertos mediterráneos en manos de Granada. Para ello necesitaba emprender operaciones de la magnitud de una Cruzada en forma. Si lograba conseguir el apoderarse de los puertos granadinos, con ello podía inevitablemente poner el punto final a la posibilidad de ayuda marroquí a favor de Granada y con ello quedaría aniquilada la resistencia morisca y se realizaría completamente la Reconquista.

En realidad nos es difícil saber, a partir de 1276, en qué momento no estuvo Castilla en guerra contra el moro. El Rey Sabio hizo preparativos para llevar a cabo la captura de Algeciras, que a la sazón estaba en poder del Sultán de Marruecos. Para llevar a cabo su propósito don Alfonso X trató de conseguir ayuda en el extranjero. Su cuñado, el rey de Inglaterra,

desde 1273 había firmado un tratado, por mediación de doña Leonor de Castilla su esposa cuando estuvo en Sevilla (vide ante, *Rymer's Foedera* I, p. 503), en el cual se comprometió a dar su ayuda si intervenía Marruecos. El Rey castellano se percataba de que si había de lograr ayuda de Francia en contra del moro, tenía por fuerza que resolver el problema de sus nietos. A medida que crecían los gastos de esta guerra, más y más le urgía conseguir la ayuda francesa e inglesa para este objeto. Así que, después del primer fracaso en su intento de tomar Algeciras don Alfonso X resolvió celebrar una segunda entrevista con el rey de Francia. (*Crónica*, cap. 74, p. 57).

Esto nos parece una razón muy clara del por qué tenía don Alfonso X tanto interés en resolver el problema de los infantes de la Cerda de una manera satisfactoria tanto para Castilla como para Francia, además de reconocer la obligación moral de proveer por el futuro de sus nietos. También nos inclinamos a creer que don Alfonso X estaba tan firmemente convencido de la necesidad de llevar a cabo este proyecto en bien de la seguridad permanente de sus dominios, que estaba dispuesto a hacer el sacrificio de crear un reino vasallo en la provincia de Jaén, aún a costa de tener que enfrentarse con la oposición de parte de don Sancho y correr el riesgo de que este reino vasallo no repitiera la historia del condado de Oporto que se convirtió en el reino de Portugal, siglos antes. Así es que el monarca y su hijo claramente seguían rutas divergentes (*Crónica*, cap. 74, p. 58). A don Sancho parece no haberle interesado el proyecto de su padre ni tampoco parece haber captado la conveniencia de crear el reino vasallo de Jaén en la forma como el monarca lo entendía. Es de creerse que don Sancho no olvidaba el origen de Portugal, el otrora condado vasallo del reino de León. La escisión entre padre e hijo se acentuó con la oposición de don Sancho a los términos ofrecidos en Mont de Marsán (*Crónica*, cap. 74, p. 59, al fin del capítulo) y posteriormente en 1281, cuando el Rey mandó a don Frédolo, Obispo de Oviedo con la misión secreta de presentar este proyecto ante el Papa y obtener la aprobación pontificia (*Crónica*, cap. 76, p. 60). El Rey dio como razón oficial del viaje de don Frédolo el que iba con objeto de obtener del Pontífice su consentimiento para poder imponer contribuciones al clero (Daumet, *Memoires*, p. 75), con lo que esperaba poder sufragar parte de los gastos de la guerra contra el moro. Esta carga fiscal que se impuso al clero fue el agravio de parte de éstos que utilizó don Sancho para obtener el apoyo de buena parte de los prelados en su rebelión.

Hemos dicho que el distanciamiento entre don Alfonso X y don Sancho se debió en mucho a las repetidas veces que el Rey hizo gestiones por solucionar el problema de los infantes de la Cerda. Esto coincidió con el creciente

estado de inquietud y desasosiego en todos los sectores del reino. La guerra contra los moros exigía grandes dispendios. En tanto que durasen las hostilidades contra Granada, las finanzas internas de Castilla sufrían grave quebranto por la falta de los ingresos que producía el tributo granadino, que, como hemos visto, no dejaba de ser una suma de consideración. Aun cuando parece que Marruecos llegó a cooperar con Castilla en contra de Granada en 1279 (*Crónica*, cap. 73, p. 57), las huestes castellanas fueron desafortunadas. En la batalla de Moclin los cristianos sufrieron incruenta derrota. Con estos fracasos a la vista no es difícil entender el por qué se produjo inquietud y desasosiego entre los súbditos del Rey Sabio y también podemos entender la razón de la creciente oposición a las cargas fiscales que se implantaron. Según la *Crónica* (cap. 69, p. 54), se le autorizó en Cortes al monarca a recoger dos servicios en todos sus dominios. Los medios que empleó en algunos casos para efectuar el cobro no pueden considerarse como modelos de suavidad ni de amorosa coerción, aunque sin duda alguna de resultados muy efectivos. Antes de partir hacia Bayona al final de 1279 se libraron órdenes secretas bajo el mayor sigilo de que "todos los aljamas de los judíos fuesen presos en un día de sábado. E desde fuesen presos todos, pleiteó con ellos el rey don Alfonso por doce mill maravedís cada día" (*Crónica*, cap. 74, p. 58). Nada más los judíos tenían que aportar doce mil maravedís diarios para afrontar los gastos de la guerra contra el moro, ya nos podremos imaginar cuánto era lo que tenía que entregar el clero. No podemos en justicia saber hasta qué punto es verdad la afirmación de Jofré de Loaisa de que el reino se agravaba por las cargas taxativas (*op. cit.*, p. 346, párrafo 28, "Sancius ... venit de Sibilis ad partes Castelle et videns quod rex pater suis totam terram sua immensis exactionibus et serviciis (sic) agravabat). Estos agravios deben haberse recrudecido cuando, al regresar de Bayona, el monarca hizo grandes festejos con motivo de las bodas de sus hijos los infantes don Pedro y don Juan. En esta ocasión el Rey hizo regalos costosos a su yerno el Marqués de Montferrat, además de una gran cantidad de dinero. Esto lo resentieron mucho los infantes de Castilla y fue después motivo de una de las querellas en contra del Rey. Lentamente se fueron acumulando los motivos para estar en contra del monarca. El fracaso de los castellanos en lograr una victoria sobre los moros, el gasto de mantener al reino en pie de guerra, la falta de ingresos del tributo de Granada y los dispendios en bodas fastuosas, regalos costosos y la intención de cercenarle territorio a los dominios de Castilla para formar un reino para el infante de la Cerda, todo sumado, es lo que nos presenta la *Crónica* como justificación para que don Sancho procediera contra su padre. Faltaba la oportunidad que necesitaba don Sancho para completar la iniciación de la secuencia.

Una vez más, en el mes de junio de 1281, don Alfonso X intensificó las hostilidades en contra de Granada y esta vez pudo llegar hasta el mismo corazón de ese reino, poniendo sitio a la ciudad de Granada, obligando a Mahomed II a pedir tregua y solicitar que le enviaran las condiciones que el Rey quería imponer. Don Alfonso X exigió la tercera parte de las rentas de todo el reino moro, además de ciertas tierras y algunos castillos (*Crónica*, cap. 75, p. 59). Se concedió la tregua y se iniciaron las negociaciones. Dejando bien guarnecida la frontera el Rey resolvió celebrar Cortes antes de que se cumpliera el término para que la hueste regresara a sus hogares. "Es de creerse que estas Cortes se celebraran en Sevilla en agosto de 1281, aunque nada ha quedado de lo acordado allí en forma documental" (Ballesteros, *Sevilla Siglo XIII*, p. 76). Deseaba el monarca contar con los medios con que poder proseguir la guerra. Al parecer no esperaba que Mahomed II aceptara sus condiciones, de por sí nada leves. Pidió a las Cortes la autorización de alterar la moneda, cosa que logró de las obedientes pero reacias y nada amistosas Cortes. Presentó ante ese cuerpo colegiado el problema de los infantes de la Cerda y propuso la creación de un reino vasallo de Castilla en la provincia de Jaén. Esto lo hizo cuidándose de obrar sin que lo supiese don Sancho. Al parecer el Rey confiaba persuadir a don Sancho que aceptase esto una vez otorgado en Cortes. Logrado el otorgamiento de las Cortes a ello, fue enviado el Obispo electo de Avila, Fray Aimar para que le hiciera saber al príncipe lo otorgado en Cortes y sólo logró incurrir en la ira del bravo infante, que lo menos que le dijo fue que era un loco y un atrevido y no quiso oír razones. A su vez el monarca resolvió hablar con su hijo y en la entrevista que celebraron don Sancho se negó tenazmente a acceder a los ruegos de su padre y tampoco se amedrentó ante las amenazas. Se alteraron los ánimos, desapareció la paciencia, ambos perdieron la prudencia, riñeron con violencia, y según la *Crónica* (cap. 75, p. 60), tras de ser amenazado con ser desheredado, se atrevió a espetarle a su padre: "e esta palabra que dejistes pudiérades la escusar, e tiempo yerná que la non querriedes aver dicha". Fue después de este enojo incidente que fueron a ver a don Sancho los diputados de los Concejos de las comunas, los cuales, quizás sabedores del disgusto, y deseosos de sacarle partida al distanciamiento entre el padre y su hijo, le hicieron saber que no estaban en favor de la nueva moneda, pero que no se atrevían a oponerse abiertamente a ello en la presencia del monarca y "que si con esta mandadería tornasen a sus tierras, que serien muy mal resecbidos, e que se ternían por mucho agraviados todos"... "E que bien sabía cuántas muertes e cuántos desafueros e cuántos despechamientos avie fecho el Rey su padre en la tierra, por que estavan todos despegados del, e que le pedían

por merced que los amparase e defendiese, e que se toviese con ellos por que non fuesen tan desaforados como eran, que non podrían estar sin catar otra alguna manera por que non pasasen tan mal como lo pasaban con él..." (cita ante).

Esta es la razón que nos da la *Crónica* para que don Sancho se resolviera a tomar las armas contra su padre. Notemos primero que esta parte de la *Crónica* está a las claras redactada en forma que justifica a don Sancho en todo lo que hizo. Si analizamos un poco el párrafo anterior, en lo que se refiere a las muertes violentas a que aluden los Concejeros, y tenemos razones de creer que se refieren a las muertes del infante don Fadrique y la de don Simón Ruiz de los Cameros, fue don Sancho mismo el ejecutor (*Crónica*, cap. 68, p. 53, ...el rey mandó al infante don Sancho que fuese prender a don Ximón Ruiz de los Cameros e que lo ficiese luego matar... E don Sancho fue a Treviño, e mandó quemar allí a don Ximón Ruiz...). De los despechamientos y desafueros tomemos como ejemplo los casos de don Diego López de Haro, de don Juan Núñez II, de don Nuño González de Lara II, quienes tuvieron que salir al destierro, cosa que creemos fue debida a maniobras de don Sancho y no de don Alfonso X, como hemos ya dicho anteriormente. Es más, al aconsejar a estos taimados, los aparentemente tímidos palomos, los Concejeros de las comunas, "que tenían miedo de regresar a sus tierras" por haberle concedido al Rey dineros para poder proseguir la guerra contra el moro, de que aparentaran y fingieran dar su asentimiento, se nos presenta don Sancho bajo un aspecto más cercano a lo que sospechamos que realmente fue y muy distinto a lo que nos quiere pintar la *Crónica*.

Había llegado, por fin, la oportunidad. Contaba don Sancho con el apoyo de algunos representantes de comunas a Cortes. Su objeto en que las Cortes concedieran al Rey lo que pedía era intensificar el desasosiego en el reino. Al indicar a éstos que estuvieran pendientes de sus instrucciones, aseguraba el que éstos acudieran cuando les llamase. A partir de ese momento hasta el siguiente mes de marzo de 1282, don Sancho preparó su plan y se consiguió quienes le siguieran. Saliendo de Sevilla so pretexto de ultimar el arreglo con Mahomed II don Sancho se fue a Córdoba. Allí concertó una alianza particular con el Emir en contra de don Alfonso X. El Rey, para estas fechas esperaba que desde Marruecos salieran contingentes con objeto de atacar Castilla. Deseando celebrar un concejo y poder discutir y adoptar las medidas para organizar la defensa, mandó llamar a Sevilla a don Sancho. Ya el monarca se percataba del creciente desasosiego y descontento en el norte y quería, por lo tanto, consultar con su hijo y ponerse de acuerdo también sobre qué medidas tomar para restablecer la

paz y la calma por aquellos rumbos. Don Sancho mandó decir al monarca que salía de Córdoba hacia Castilla y León con objeto de apaciguar la tierra pues "había muchos que andaban alborotando las cosas allá y había peligro en aquellas regiones" (Mondéjar, *Memorias Históricas*, p. 410). Pedía al Rey que pospusiera la fecha del concejo que proponía celebrar hasta regresar del norte, y para el primero de abril de 1282 don Sancho estaba en plena rebelión (*Mem. Hist. Esp.* II, p. 58, primer privilegio firmado por don Sancho). Comenzó a confirmar fueros (Ballesteros, *Sevilla Siglo XIII*, p. 244, nota al pie), concediendo las antiguas libertades y costumbres y convocó a los Concejeros de las comunas para que se presentaran en Valladolid.

Es de interés hacer notar que mientras en la primera rebelión en el reinado de don Alfonso X la característica principal consiste en que fue un problema de carácter enteramente personal entre el Rey y su hermano el infante don Enrique de Castilla; la segunda revuelta se puede considerar como un problema entre los componentes de la Casa de Lara y el Rey. Sin embargo la tercera crisis, a pesar de todas las complejidades relativas a puntos de carácter constitucional y problemas dinásticos, hemos de observar que ya no sólo intervienen los ricoshombres, sino la reina y los hijos del Rey, prelados y clérigos y aún hermandades de Concejos. Nos parece que el problema de índole constitucional más importante en esta crisis estriba en el intento de deponer al Rey, primera instancia de esto desde la iniciación de la Reconquista.

Sabemos de casos de reyes depuestos en España que ocurrieron en la época visigótica, cuando los Concilios eclesiásticos nacionales tuvieron el poder suficiente para llevarlo a cabo. Creemos que en tiempos de los godos la Iglesia tuvo mucho mayor poder. Sin embargo, el Concilio nacional, como institución, había evolucionado. En el siglo XIII las Cortes habían venido a ocupar el lugar de los antiguos Concilios godos y para el objeto de nuestro presente estudio, concentraremos nuestra atención en el intento de deponer del trono a don Alfonso X.

Desarrollo.

El 21 de abril de 1282 el Obispo de Burgos y el de Palencia redactaron un documento en el monasterio de los Dominicos, sito en Valladolid, mediante el cual, y de la manera más vigorosa, protestaban contra los hechos en los cuales se les había obligado a participar contra toda su voluntad. Se había acordado entre algunos Infantes, prelados, ricoshombres, y representantes de Concejos de comunas, reunidos en presencia del infante don San-

cho, quien fue quien los convocó (ad curiam illustris Infantis Domini Sancii... *Mem. Hist. Esp.* II, p. 59), (convocati per D. Sancium apud Vallem Oleti, *ibid.*, p. 67), que quedaba el rey don Alfonso X privado de dispensar justicia, de tener por sí o por otros, ciudades, villas, castillos y fortalezas, de recibir rentas de los reinos de León y de Castilla. Estos derechos habrían de pasar a don Sancho, el heredero de la corona. Inútil es decir que ni los infantes, ni los prelados, ni los diputados de los Concejos, aun cuando fueran convocados por el heredero del reino, podían presumir ni remotamente de que con celebrar una junta y deliberar allí, de que aquello tuviera el carácter de las Cortes del reino. De acuerdo con la teoría de Estado de aquel tiempo, aquello era un cuerpo sin cabeza, sin el Rey no había ni la menor justificación legal que les pudiera autorizar el pretender a representar a la comunidad, al Estado o a la Curia. La presencia de don Sancho no bastaba para dar legalidad alguna; no era él el Rey, ni tampoco los medios violentos de coerción empleados contra algunos de los que fueron llevados allí, factores que contribuyeran a la legalidad de dicha junta.

Sería tarea bien difícil de lograr el probar, de acuerdo con un punto de vista constitucional de aquel tiempo, la legalidad de la junta que la Crónica llama Cortes de Valladolid (*Crónica*, cap. 76, p. 61). La autoridad de quien la convocó era inválida. A pesar de que el documento de convocatoria para esta junta no ha perdurado hasta nuestros días, hay suficientes pruebas documentales, además de las contenidas en la Crónica, que prueban que la junta de Valladolid fue convocada en nombre de don Sancho mediante cartas suyas. Según nos dice la Crónica, don Sancho "envió mediante cartas suyas. Según nos dice la Crónica, don Sancho "envió cartas a todos los concejos é á todos los prelados é á todos los otros del señorio del rey" (*op. cit.*, loc. cit. ante), en que les envió decir él que "quería tomar voz contra el rey" su padre por ellos "e pedir por merced que los non matase, nin los despechase, nin los desaforase, como avie fecho fasta entonce, e que les mandaba que viniesen todos a Valladolid en el mes de abril" (*ibid.*). Esto se corrobora con el contenido de la protesta de los dos Obispos citados... "cum nos vocati fuerimus ad curiam illustris Infantis" (*Mem. Hist. Esp. loc. cit.*) y en algo semejante contenido en la liga suscrita por los monjes de los frailes regulares, Benedictinos, Cistercienses y Premonstratenses en favor de don Sancho "ex edicto generali convocati per illustrem Infantem Dominum Santium" (*Mem. Hist. Esp.* II, p. 67). Es más, don Alfonso X en su sentencia mediante la cual desheredó a don Sancho del derecho de sucesión (9 de noviembre de 1282, Zurita, *Indices Rerum ab Aragonias*, pp. 171-174), también da referencias a la convocatoria hecha por don Sancho. El derecho a convocar Cortes era prerrogativa real, peculiar y exclusiva del Rey (*Cortes de Castilla I-ii*, p. 170). La validez de las

Cortes como "Curia Generale" se basaba en dos prerequisites: el primero, el consentimiento del Rey para celebrar Cortes; el segundo, el pregón público de la convocatoria, firmada por orden del Rey, si es que no lo era por él en persona. El Rey y la Comunidad, jurídicamente, formaban una sola entidad, el uno y la otra no podían ser considerados como distintos e independientes. La Comunidad la formaban la nobleza, la clerecía y los representantes del Tercer Estado. Tres órdenes subordinados a un orden superior, puesto que en el medioevo el poder supremo de la tierra residía exclusivamente en el monarca. Una asamblea de los tres órdenes de reino, nobleza, clero y los comunes, no convocada por el Rey ni contando con el consentimiento real para su reunión, mal podía arrogarse ni la menor sombra de una pretensión de legalidad ni podía tampoco llamarse Cortes.

Difícil es decir si cada uno de los convocados a Valladolid sabía de antemano que se iba a dictar una sentencia para deponer al Rey de su trono. Del texto de la Crónica se colige que don Sancho les llamaba para estar presentes cuando él elevara su protesta al "tomar voz" en favor de ellos y "pedir por merced" que el Rey no cometiera las irregularidades que hemos ya mencionado. Es de creerse que, según esto, el Rey estaría allí para oír a don Sancho dar voz a su protesta o que recibiría la petición de merced. Sabemos definitivamente de dos Obispos que a las claras afirmaron no saber nada de antemano "nec de hoc aliquid sciverimus" (*Mem. Hist. Esp.*, loc. cit.) y que fueron tomados por sorpresa cuando se les conminó a presentarse ante don Sancho para dar la sentencia contra el Rey. Parece que hubo poco o ningún intento de encubrir el método ilegal empleado para obtener el asentimiento de las personas reunidas allí. En primer lugar se hizo uso de la violencia en contra de los Obispos en cuestión "penes nos minas mortis inferendo, et verba aspera proferendo, quod nos, morte timore compulsi et attracti ivimus cum eis..." (*ibid.*, loc. cit.). No hubo deliberaciones ni discusiones, la sentencia se dictó a puerta cerrada "quo erat Dominus Sancius cum aliquibus baronibus et militibus, januas clausis"; y no se siguió ningún procedimiento judicial ni cosa parecida. Don Alfonso en su sentencia decía: "nobis non citato, non monito, non confeso, non convicto" (*Zurita, op. cit.*, loc. cit.).

No puede negarse que en la historia de España, y en especial en la de León, había precedentes que se pudieran aducir para abrir el proceso. En las Cortes de Burgos en 1272, don Alfonso X se había apegado a los procedimientos basados en fueros y costumbres (*Crónica*, cap. 25, p. 22). Pudieran encontrarse casos semejantes en las Cortes de Benavente en 1202 y en las Cortes de León de 1188 (*Cortes de Castilla y de León*, Nº 8, Nº 7, 2). Querellas entre vasallos y señor se ponían en manos de caballeros, "omes

buenos de villas, algunos clérigos e religiosos... que jurasen decir verdad et judgases según fuero" (cf. *Partida IV*, 26, 11). Sin embargo nada de esto fue hecho. La sentencia, mediante la cual se intentaba privar a don Alfonso X de sus prerrogativas reales, también tenía por objeto transferir éstas a la persona de don Sancho, quien no obstante, no tomaba para sí el título de rey. Don Sancho tenía demasiada prisa en asumir el mando para molestarse en pequeños detalles de leyes. "Es probable que don Sancho se diera cuenta que el derecho de deponer al rey, del cual no había precedente a partir de la Reconquista (718 A.D.) y que pudiera haber sido ejercido, hubiera o no derecho legal en la legislación castellana, era un método inconveniente y engorroso para imponer la restricción a un Rey (Carlyle, *Medieval Political Theory in the West*, V, p. 120). Don Sancho cortó por un atajo y se seguía llamando rey a don Alfonso X. El infante no cambió su título, siguió siendo "el hijo mayor y heredero del Rey don Alfonso, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc."

Según los términos de la pretendida sentencia dictada contra don Alfonso X, éste habría de perder su carácter de magistrado supremo del reino al quedar privado de su derecho de impartir justicia. Al ser despojado del derecho de tener o de entrar a castillos, fortalezas, villas y ciudades, don Alfonso, según estos términos, quedaba prácticamente declarado un forajido, se le prohibía la sociedad; en pocas palabras, el monarca se veía obligado a andar por puertas. Ampliando el cuadro en que se le pretendía colocar, al quedar privado de rentas, expulsado de la sociedad humana y privado de su autoridad, el más miserable de los pordioseros sería un potentado en comparación. No obstante lo ilegal y lo inhumano de esta pretendida sentencia, no deja de tener gran importancia bajo un punto de vista constitucional. Se le puede considerar como una buena prueba de que, al menos en Castilla, en el Medioevo no cabía la doctrina de que el rey no puede cometer ningún entuerto. El rey, como cualquiera otra persona dentro de la comunidad, era responsable de sus propios actos ante la comunidad misma.

Debe haberse escrito en alguna forma documental la pretendida sentencia dictada contra don Alfonso X; desgraciadamente parece ser que no hay ni siquiera una mala copia de ella. En cambio sí nos queda la sentencia que don Alfonso X dictó contra don Sancho en noviembre de 1282. De la de Valladolid existen varias versiones, que aunque a "grosso modo" coinciden en cuanto al objeto, difieren en cuanto a términos. Sin embargo son muy semejantes en cuanto a substancia y en cuanto a fraseología y claramente acusantes que proceden de un mismo documento original. La versión más antigua está contenida en la protesta elevada por los obispos de Burgos y de Palencia (*Mem. Hist. Esp.*, p. 59). En su parte fundamental dice así: "quod Do-

minus Rex de caetero non exerceat justitiam, nec teneret per se, aut per aliam, civitates, villas, castra, fortalicias, nec perciperet redditus et proven-tus regnorum Castellae et Legionis, et quod Domina Sanceius de caetero justitiam exercerei, redditus perciperet, civitates, villas et castra teneret ac per suos custodiri". En la sentencia en que don Alfonso deshereda a don Sancho leemos lo siguiente: "quod nos deinceps non faceremus justitiam, nec fortalicias teneremus, nec pecunias aud redditus aliquos ad regnum pertinentes receperemus, nec in castro, civitate aut villa aliquarum reciperemus et ultrius quantum potuit institit per se et per suos accomplices pro viribus laborando, quod nominaverit nos in omnibus exhaeredans, in se usurpando honorem et dominium" (Zurita, *Indices*, pp. 171-174). Jofré de Loaisa nos da otra versión: "quod rex Alfonsus predictus nullatenus reciperetur in aliqua villa vel loco munito seu murato et quos eidem cum nullis regalibus redditus vel aliis serviciis responderent" (Loaisa, *Chronique*, Bib. Éc. Chartes, LIX, p. 346). La Crónica sólo nos indica lo que don Sancho habría de recibir: "e ovieron su acuerdo, e acordaron que le mandasen dar las fortalezas todas e que le diesen la justicia e el aver de la tierra (*op. cit.*, cap. 76, p. 61).

La junta de Valladolid acordó otras medidas además de pretender privar al rey de sus prerrogativas. Se le pidió a don Sancho que restaurase la moneda del reino que don Alfonso había alterado. Don Sancho ordenó que se nombrase una comisión encargada de estudiar el asunto y cuatro semanas después emitió un decreto mediante el cual se ordenaba que en lo sucesivo habría cuatro distintas monedas en el reino. Los pepones y los burgaleses habrían de acuñarse en Burgos, los leoneses en León y las salamanquesas en Salamanca. Las monedas acuñadas por don Alfonso X habrían de recogerse y retirarse de la circulación y se especificaba el valor de la nueva moneda (*Mem. Hist. Esp.*, II p. 78).

En su tercer volumen de la *Historia de España y su Influencia en la Civilización*, (p. 375), don Antonio de Ballesteros y Beretta nos informa que los expertos en numismática, en tiempos recientes, han hecho descubrimientos importantes con relación a esto. Concuerdan con la opinión de Vices, que ha habido una mala interpretación en relación a los hechos. Según este autor lo que don Alfonso X hizo fue alterar el valor de la moneda, restaurándole valor y no desvalorizándola como se ha supuesto. Según esto don Alfonso logró con ello la unificación del sistema monetario siguiendo el patrón de las monedas de los almohades. Al hacerlo se elevó el valor de la moneda al usar menos cantidad de liga de metales bajos. Es de presumirse que al regresar al sistema antiguo de monedas de los tiempos de Fernando III, el cambio habría de producir ganancias en regalías a los partidarios de don Sancho. Asimismo, es razonable creer que los solicitantes al derecho de acuñar la nueva moneda de tipo antiguo, esperaban recibir su participación en las ganancias que esta acuñación produciría a

don Sancho. Es difícil creer que los partidarios de don Sancho estuvieran animados de un espíritu de sacrificio en pro de la comunidad si recordamos que ninguno se refusó a recibir tierras y rentas de don Sancho. El revalorar la moneda y hacerla tener más valor implicaba el sufrir mermas en ganancias y ningún rebelde se alza sino con esperanzas de sacar partido y cosechar beneficios.

El infante don Sancho concedió favores con gran liberalidad a los ricos-hombres que le apoyaron en Valladolid. Se libraron órdenes de que se tomaran tierras de dominio realengo y se repartieran entre los infantes y los ricos-hombres. Las rentas reales se distribuyeron con tal desprendimiento que la Crónica dice que don Sancho "non retovo para si ninguna cosa por cuidar les facer pagados" (cap. 76, p. 61). El palacio del rey en Toledo fue saqueado, los tesoros y las joyas del rey que allí y en otras partes se encontraron también cayeron como botín: "thesauros nostros, pecunias et jocalia tam in Toletto quan alibi ubicumque invenit rapiunt violenter" (*Sentencia de don Alfonso X*, Zurita, *Indices*, loc. cit.).

Se produjo una guerra intestina; lenta pero seguramente la revuelta creció y aumentaron los partidarios de don Sancho. Antes de haber pasado dos semanas después de la junta de Valladolid, los abades y los priores de las ricas Ordenes de benedictinos, cistercienses y premonstratenses en Castilla y en León formaron una hermandad en favor de don Sancho (*Mem. Hist. Esp.*, II, p. 59). Aumentaron las hermandades. Los miembros de las órdenes religiosas antedichas en Galicia y en Extremadura formaron hermandad con los Obispos de Astorga, Zamora, Mondonedo, Tuy, Badajoz y Coria en favor de don Sancho. El mes de julio de 1282 parece acusar el mayor auge en la formación de hermandades en favor de don Sancho. El ocho de julio se formó la "Hermandad General", que nos interesa por sus términos (*Mem. Hist. Esp.*, II, p. 67). En el documento de referencia, que también cita Escalona en su *Historia de Sahagún* (Apéndice III escrito 266, p. 619) las prerrogativas reales se reconocen en la persona de don Sancho y se especifican de modo definido. No podemos resistirnos a transcribir lo siguiente: "... Que guardemos a Ntro. Sennor el Infante D. Sancho... todos sus derechos et todo su sennorio bien et complidamiente ansi commo gelo prometimos, et se contiene en el Privilegio que nos el dió en esta razón.—Nombradamiente la Justicia por razon de sennorio. Martiniega do la solien dar, non mandando los Reyes cobrar moneda... Yantar allí do lo la solien dar... Moneda a cabo de siete annos do la solien dar et commo solien aver los Reyes de fuero una vez en el anno veniente al logar... Fonsadera quando fuere en Hueste allí do la solien dar de fuero...".

La fonsadera era el dinero que se pagaba por ser excusado de ir a prestar servicio militar en tiempo de guerra (Mondéjar, *Memorias*, p. 232, N^o 5). La martiniega era el tributo pagado por villano y labrador para mantener a

soldados en la frontera (Mondéjar, *op. cit.*, p. 231, N^o 3). El yantar era el tributo exigido a los Concejos de la comuna con el cual se compraban los alimentos al monarca cuando llegaban a esos lugares. Posteriormente se pagaban en dinero ya que antes se solía dar en especie y constituía "la mesa del Rey" (Palacio, *Documentos*, III, p. 129, nota al pie). La moneda era el tributo per cápite que se cobraba a todos los mayores de diez años cada siete años y sumaba 16 maravedíes (Palacio, *op. cit.*, p. 127, nota al pie). Cabe hacer notar que se especificaba que la moneda había de cobrarse "non mandando los Reyes cobrar moneda". Al parecer los reyes podían recoger su moneda a cabo de siete años y a Cortes se les daba a escoger entre conceder el cobro de 16 maravedíes que menciona Palacio, o consentir en la acuñación de nueva moneda.

El reino de don Alfonso X se dividió en dos con motivo del alzamiento de don Sancho. La pretendida sentencia contra él no tuvo efecto. Se produjo la guerra intestina y los últimos años de la vida de don Alfonso X fueron testigos de una lucha entre ambos bandos por el poder. En un principio don Sancho contó con el apoyo de León, Galicia, Toledo, Jaén y Córdoba. También contó con la simpatía y ayuda de Portugal y de Aragón, además de la ayuda que le dio Granada. A su vez don Alfonso X retuvo la fidelidad de Andalucía, partes de Extremadura, incluyendo Badajoz y todo el reino de Murcia (*Crónica*, cap. 76, p. 62). Además de esto, consiguió que el Sultán de Marruecos viniera en su ayuda desde el principio de la revuelta y posteriormente Felipe III de Francia le ayudó con caballeros y con dinero. Desde julio hasta diciembre de 1282 don Sancho hizo su cuartel general en Córdoba. Hubo un intento de capturar la persona del rey en un ataque por sorpresa a Sevilla que fue frustrado; pero después de esto don Sancho tuvo que encerrarse en Córdoba debido a que don Alfonso X, a la cabeza de su hueste y con elementos que le envió el Sultán de Marruecos, puso sitio a esa ciudad. Durante el tiempo que duró el sitio se devastó la tierra desde Córdoba hasta Toledo. No obstante los rigores del sitio, don Sancho pudo resistir y todo parecía estar a su favor hasta el final de ese año.

No tardó don Sancho en tener grandes dificultades con sus propios hermanos. Su dominio sobre Castilla se vio en peligro cuando el infante don Pedro, que le había seguido en su rebelión, pretendió proclamarse a su vez, Rey de Castilla (*Crónica*, cap. 77, p. 65). Luego, cuando el rey de Francia decidió darle su ayuda a don Alfonso X, envió al reino de Andalucía buena cantidad de caballeros navarros y un contingente francés bajo el mando de los Señores de Lara (Ballesteros, *Sevilla Siglo XIII*, p. 250). El infante don Jaime, que permaneció fiel a su padre, llevó a cabo una campaña en la región del Albaracín, imposibilitando las comunicaciones entre Castilla y Aragón e inter-

ceptando la ayuda aragonesa con que contaba tener don Sancho (*Crónica*, cap. 77, p. 75, Daumet, *Memoires*, p. 83). Don Sancho salió de Córdoba a principios de 1283 (Ballesteros, *Sevilla Siglo XIII*, p. cccxxxvii) y no regresó allí hasta julio de ese año (Mondéjar, *Memorias*, p. 424). Los Maestres del Temple y de Alcántara permanecieron fieles al rey (*Crónica*, cap. 77, p. 65, Mondéjar, *op. cit.*, p. 424) y los castillos de estas órdenes eran amenazas para don Sancho en todo el reino.

Además de todos estos peligros para su seguridad, don Sancho tenía un enemigo muy poderoso, su carácter irascible. Por este carácter irascible, poco a poco algunos ricos hombres con todo y sus vasallos y sus contingentes se le fueron retirando y se pasaron al bando del rey. Sabemos que don Juan Fernández, don Fernán Pérez de Limia, don Alvar y don Nuño Fernández de Castro y posteriormente el infante don Juan volvieron a la gracia de don Alfonso X. Estos señores, que hemos citado, fueron los que atacaron y tomaron Mérida por el rey (*Crónica*, cap. 77, p. 65). Hay muchos indicios en la misma Crónica, tan favorable a don Sancho, de que la rebelión fue perdiendo fuerzas, especialmente después de que el Papa fulminó la excomunión contra don Sancho e impuso a todo el territorio rebelde en entredicho. Con la caída de Mérida, quedaba abierto el camino entre Sevilla y Extremadura y de allí hacia León y Castilla. Parece ser que el entredicho impuesto por el Papa afectó bastante el ánimo de don Sancho. Así pues, "sabiendo que el rey su padre, era en Constantina, fuese para Guadalcanal, e dende quisiera se ver con el rey su padre, el rey con él, mas non gelo consintieron nin querien que se aviniesen" (*Crónica*, cap. 77, p. 65). A pesar de este frustrado intento de reconciliación, se llevaron a cabo negociaciones en las que mediaron doña Beatriz de Castilla, reina madre de Portugal y media hermana de don Sancho, por parte del rey; por parte de don Sancho intervino la esposa de éste, doña María de Molina. Jofré de Loaisa corrobora estas gestiones (*op. cit.*, p. 346), pero a diferencia de la Crónica nos dice que no se llevaron a término por haber muerto don Alfonso X. Contra lo dicho de ambos están dos documentos publicados por Rymer en su *Foedera* que asientan cosa muy distinta.

El primero de estos documentos, fechado el 3 de marzo de 1284 es copia de una carta enviada al Papa en la cual se le informa de la reconciliación llevada a cabo entre don Alfonso X y su hijo don Sancho (Rymer, *op. cit.*, p. 640). El segundo documento, fechado 10 de octubre de 1284, es una carta de autenticación confirmando la veracidad de la primera antedicha y acompañada de una copia fiel de la primera. La primera, cuyo original está en la Torre de Londres, y que por circunstancias excepcionales, nos fue posible tener en nuestras manos cuando estuvo el Cartulario de Eduardo I depositado en los sótanos de la Biblioteca Bodleiana de Oxford, está registrada

con fecha 26 de marzo de 1284. La segunda, también contenida en dicho Cartulario está registrada con fecha 28 de octubre de 1284. No creemos estar autorizados para opinar si estos documentos sean falsificaciones de don Sancho o no, hechas con objeto de que se levantara el entredicho papal; pero sí creemos que sea significativo que el primer documento llegó a Inglaterra antes de la fecha de la muerte de don Alfonso X. Quizás algún día en el futuro, alguien que se interese sobre el punto emprenda un estudio en forma sobre ello y sin duda alguna será de sumo interés el resultado. Lo que sí podemos decir es que Rymer contiene el primer documento en la página 640 del primer volumen y la segunda carta está en la página 649.

Consecuencias.

Creemos que de todo lo que hemos puesto en mal pergeñados párrafos podemos presentar como conclusiones algunas ideas sintéticas.

Hay ciertos perfiles comunes en las tres rebeliones que hemos observado durante el reinado de don Alfonso X. En estas rebeliones hay factores en marcha íntimamente conexos y sintomáticos de dos tendencias. Encontramos la tendencia a la rebelión de parte de los infantes de Castilla y la tendencia a la desnaturalización de parte de los ricos hombres. En algunos casos los ricos hombres obraron independientemente y en otros siguieron a algún infante. En términos generales podemos considerar a estas rebeliones como los medios para ejercer presión sobre el monarca, ya para limitar su autoridad, ya para compeler al rey a otorgar concesiones mediante las cuales se afirmaban sus privilegios o se obtenía mayor poder. Generalmente se aducían agravios o querellas que exigían la restitución de derechos violados, como la razón para acciones de esta naturaleza.

Para poder comprender la historia de estas rebeliones, es, según nuestra opinión, necesario tener en cuenta constantemente el estado de cosas, a manera de sub-estrato social, que son las características de una teoría política que, para los que vivimos en estos tiempos tan remotamente posteriores, nos da la impresión de un estado anárquico y caótico, animado de ambiciones egoístas, en el cual, sin embargo, hallamos tras de un estudio más profundo, una idea en acción que nos hace quedar perplejos y que no obstante, podemos decir que es el espíritu motor de aquella época: la firme convicción de tener el derecho de resistencia.

Cualquier persona libre que considerara que sus derechos eran violados por el monarca y que no recibía satisfacción a su derecho quebrantado, creía firmemente en el derecho de tomar la ley en sus manos y conquistar la justicia que le era denegada, especialmente si contaba con vasallos para emprender esta tarea. Era la ley no escrita de la necesidad, la que se invocaba,

cuando, en última instancia se agotaban todas las fuentes de derecho. Teóricamente este derecho subjetivo sólo se empleaba en caso de emergencia, es decir, sólo cuando el orden objetivo legal se subvertía. Es más, debemos recordar que este derecho de resistencia no era sujeto a dudas en la mente medieval hispana. Era incuestionablemente un derecho, verdadero, necesario y natural.

La desnaturalización de un *fijosdalgo* o de un grupo de ellos, era a todas luces un acto de derecho reconocido; era una costumbre añeja y reglamentada según leyes escritas. Bajo el punto de vista de las ideas que prevalecen en la comunidad moderna con sus conceptos más estrictos en cuanto a la obediencia que esta comunidad de hoy exige de sus miembros, ese concepto medieval es difícil de entender en su más lato sentido. Sin embargo, se debe recordar que ello era debido al reconocimiento del hecho de que los poderes coercitivos de la monarquía medieval eran, o insuficientes o no eran eficaces. El poder real podía ser repudiado o podía evadirse a su aplicación y la rectificación de la injusticia por propia mano no sólo era posible sino que se podía aducir la existencia de la sanción legal de ella.

Las tres rebeliones que hemos estudiado pueden ser consideradas como tres instancias en que el poder del monarca fue objeto de un reto.

El primero puede considerarse como de poca o ninguna consecuencia en la estructura interna del reino. Este primer reto al poder real, obra del infante don Enrique de Castilla, fue infructuoso, perdió la batalla y abandonó la palestra.

El segundo produjo modificaciones de importancia en la administración de justicia y sirvió para definir mediante estatuto legal la composición de la Curia Regia como supremo tribunal del reino. Esta definición por estatuto, sin embargo, no debe ser considerada como detrimento al poder real, el cual ni remotamente era absoluto en el Medievo.

El tercer reto, complejo en sí, produce consecuencias difíciles de analizar. Por un lado el rey, con el correr de los años iba perdiendo vigor y salud, le preocupaba el peligro de la invasión de los moros, y confiando en el valor y la lealtad de su hijo don Sancho, le permitió que tomara una importante participación en la marcha de los negocios del reino. El resultado fue una falta de unidad en la dirección. La política que el padre pretendía seguir y las medidas que él tomaba con ese objeto eran objetadas y nulificadas por el ambicioso hijo. Dos cabezas trataban de guiar el cuerpo político en direcciones opuestas. Estalló la guerra internecina, precipitada por las ambiciones egoístas de los infantes de la casa real. El rey pudo resistir la rebelión y estaba en el momento crucial, con visos de ganar la partida, cuando la muerte de don Alfonso X vino a resolver el pleito a favor del hijo y dio a las postrimerías del reinado el aspecto de un fracaso y de un desastre.

XV

TESIS

El Rey.

A don Alfonso el Sabio se le ha acusado de absolutismo. Altamira, en la obra monumental *The Cambridge Medieval History* dice lo siguiente:

"Alfonso X, largely brought up on books of the contemporary writers of Roman Law, believed in absolute monarchy and the subordination of it to the power enjoyed by the nobles" (*Op. cit.*, vol. VII, ch. XX, p. 569). En castellano esto se traduce así: Alfonso X, en su mayor parte educado con obras de los autores contemporáneos del Derecho Romano, creía en la monarquía absoluta y en la subordinación a ella del poder que gozaba la nobleza.

Es cierto que se encuentran en las Siete Partidas expresiones que implican la pretensión de ser el único y absoluto gobernante, tales como la de "Vicarios de Dios son los reyes cada uno en su regno sobre las gentes para mantenerlas en justicia et en verdad quanto en lo temporal, bien así como el emperador en su imperio, etc. (*Partida II*, 1, 5). También existe la justificación que él da de su derecho para legislar, basado en tres razones: "si otros emperadores et reyes que son electos a sus puestos poseen el poder de dar leyes, quanto más ha aquél que tiene su regno por derecho de heredad" (*Especulo de las Leyes*, I, 1, 13, *Fuero Real, Introd.*), "por que los reyes de Espanna avían este derecho antes que él, et por derecho como lo prueba el Derecho Romano, por mandamiento de Santa Iglesia et por las antiquisimas leyes gothicas de Espania". Sin embargo de esto, este concepto absolutista debe ser mirado de manera bien distinta en vista de diversas afirmaciones enfáticas que vienen a modificarla, dadas las limitaciones a la autoridad real que se reconocen en sus obras. Las leyes no pueden ser derogadas a voluntad, "et por que el facer es muy grave, et el desfacer muy ligera, por ende el desatar las leyes et tollerlas del todo que non valan, non se debe facer sinon con grant consejo de todos los homes buenos de la tierra, los mas buenos et honrados et mas sabidores, etc. (*Partida*, I, 1, 18). Caso dado que se presentara la nece-

sidad de legislar de nuevo y dar una ley nueva, el rey habría de "ayuntar homes sabidores entendidos para escoger el derecho, por que se acuerde con ellos en qué manera debe ende facer ley; et desque acordado lo hobieren, hanlo de meter primeramente en su libro, etc." (*Partida*, I, 1, 19). Si bien es cierto que el *Espéculo* de las Leyes no fue promulgado como ley, esta advertencia se puede ver cumplida al leer en su Introducción, que el Libro de las Leyes había sido "fecho con el concejo y el consentimiento de los perlados, los ricos homes y los homes más sabedores en derecho y de otros en la corte et en el regno" (*Opúsculos Legales*, II. *Espéculo de las Leyes*, Introd.). Asimismo, vemos que en la *Introducción al Fuero Real* asienta don Alfonso que "ovimos consejo con nuestra corte, e con los sabidores de derecho", mientras que en el preámbulo del código económico (*Ordenanzas de Segovia*) promulgado en 1258, se refiere al hecho de que el rey había "avido consejo con sus hermanos y con los arzobispos et ovispos, ricos homes et omes buenos de los Concejos" (*Cortes de Castilla*, I, xiii, p. 54). El poder legislativo del rey era, aún más, restringido por el reconocimiento de validez del uso, la costumbre y el fuero al tener precedente sobre la ley. "El uso es cosa que nasce de aquellas cosas que home dice o face, et que siguen continuamente por grant tiempo et sin embargo ninguno" (*Partida*, I, 2, 1). "Costumbre es derecho o fuero que nos es escrito, el cual han usado los homes luengo tiempo, ayudándose dél en las cosas et en las razones sobre que lo usaron... (*Partida*, I, 2, 4) ... si usaren diez o veinte años a facer alguna cosa como en manera de costumbre, sabiéndolo el señor de la tierra, et non lo contradiciendo et teniéndolo por bien, puedenlo facer, et debe ser tenido et guardado por costumbre, si en este tiempo fueren dados concejerramente de treinta juicios arriba por ella de homes sabidores et entendidos de judgar, et non habiendo gelo contralle" (*Partida*, I, 2, 5). "Fuero es cosa en que se encierran estas dos maneras que habemos dicho, uso et costumbre, que cada una dellas ha de entrar en el fuero para ser firme... (*Partida*, I, 2, 8). El fuero que tiene sus raíces en el uso y en la costumbre difiere de éstas en que se refiere a asuntos conexos a la ley y a la justicia; se proclama en público y se elabora con el concejo de homes buenos y con la aprobación de aquellos sujetos al fuero. "Fecho debe ser el fuero bien et complidamente guardando en todas cosas razon et derecho, et igualdat et justicia, et débese facer con consejo de homes buenos et sesudos, et con voluntad del señor, et con la placenteria de aquellos sobre que lo ponen" (*Partida*, I, 2, 9).

La voluntad arbitraria de una sola persona, o de unas cuantas personas no era fuente de derecho. Los homes, con sus imperfecciones innatas eran considerados incapaces de discernir la extensión total de la Ley. Cuando más, se consideraba en el siglo XIII, que cuando se reunían los homes a deli-

berar sobre Derecho, éstos podían definirlo en relación a lo que se había descubierto de éste, poco a poco, después de un procedimiento largo y lento. La definición de Derecho sólo podía ser válidamente obtenida de tres maneras:—1. por la exposición de la Razon y la voluntad del legislador;—2. por las obras y expresiones de los homes, y—3. por los actos frecuentemente repetidos de los homes, lo que constituye la costumbre (*Espéculo*, Introd.). La costumbre no sólo era fuente de derecho sino que también podía cambiar, establecer o interpretar al Derecho. La autoridad legislativa pertenecía a la comunidad entera obrando por todas sus partes: el Rey, los magnates y el conglomerado entero del pueblo. Este concepto, particularmente, desde largo tiempo antes había sido aceptado casi como axioma en España; el Derecho se declaraba en el Concejo del Rey, reunido éste con los señores, tanto en lo espiritual como en lo temporal, y con los "homes buenos del regno" (*Introducción al Espéculo*). Pruebas de ello lo tenemos en los preámbulos de los decretos de las Cortes y en los Concejos de León, desde A.D. 1020, 1050 y 1208 (*Cortes de Castilla*, vol. I, Nos. 1, 3, 10, pp. 21, 46). Son éstas, pues, las ideas políticas generalmente en boga durante el siglo XIII y las que nos ayudarán a captar el pensamiento político de don Alfonso X.

En vista de lo que hemos recogido de las diversas obras legales de don Alfonso X, sería más apegado a la verdad el decir que en teoría don Alfonso X admitía lo que era común a la tradición general del siglo XIII. El rey tenía su lugar en la legislación, pero su persona y su voluntad no obraban independientemente de las de sus súbditos. El rey estaba articulado con el resto del cuerpo político, en el cual se apoyaba. La autoridad del rey no era ni independiente ni ilimitada. En ocasiones en que se juzgaba necesario, el rey obraba con el consejo y el consentimiento de los magnates, de los homes buenos, tanto legos como religiosos, puesto que se consideraba que la comunidad, más bien dicho, la costumbre de la comunidad, era la fuente primaria del derecho positivo. En la opinión de don Alfonso X, la dignidad del rey era merecedora del más alto honor, considerando que el rey es "Vicario de Dios" en lo temporal, su razón de ser era mantener al pueblo "en justicia y en verdad". Sin embargo el rey estaba, en especial, obligado a obedecer las leyes ya que "por las leyes es que el rey es honrado e protegido", es la ley la que le ayuda a cumplir la justicia y el derecho "y por que es el Rey quien ha fecho la ley", es sólo correcto "que aquellos que hacen las leyes deben ser los primeros en obedecerlas et complirlas" (*Espéculo*, I, 1, 9). El mal uso del poder de parte del rey, ya sea que éste lo haya obtenido por medios rectos o no, le convierten en "un tirano que tanto quiere decir como señor cruel que es apoderado en algunt regno o tierra por fuerza o por enganno o por traición: et tales son de tal natura, que despues que son bien apoderados

en la tierra, aman más de hacer su pro maguer sea a daño de la tierra, que la pro comunal de todos" (*Partida*, II, 1, 10). Aún en sentido limitado, como se ha aceptado comúnmente, en que el feudalismo en España tiene características generales en común con el feudalismo del resto de Europa, encontramos en las obras de don Alfonso el Sabio el reconocimiento de la relación basada en las obligaciones mutuas entre el señor y su vasallo que se conoce por fidelidad, y el reconocimiento de la pena consecuente a la violación de esta obligación por ambas partes. El vasallo "debe amar, et honrar, et guardar, et adelantar su pro, et desviarle su daño en todas las maneras que podiere, et debemos servir bien et lealmente por el beneficio que dello recibe" (*Partida*, II, 25, 6). A la vez el señor tiene las mismas obligaciones para con el vasallo (*Partida*, II, 25, 4). En el caso que se violase la fidelidad de parte del vasallo perderá éste el feudo (*Partida*, II, 26, 8); si el señor violara la fidelidad o no cumplierse con su parte del pacto, el señor perderá su derecho a la propiedad sobre el feudo (*Partida* II, 26, 9). En el reconocimiento al derecho de la propiedad privada encontramos otra limitación al poder absoluto del rey, en la *Partida* II, 1, 2., entre otras cosas, vemos lo siguiente: "Otroi decimos que cuando el emperador quisiese tomar heredamiento o alguna otra cosa a algunos para si o para darlos á otroi, como quier que él sea señor de todos los del imperio para ampararlos de fuerza et para mantenerlos en justicia et en derecho, con todo eso non puede él tomar a ninguno lo suyo sin su placer, sinon ficiese tal cosa por que lo debiese perder segunt ley". Si esto rige para el emperador igual reza para el rey en su señorío como lo expresa la *Partida* II, 1, 5.

La limitación al poder absoluto del rey se ve aún más claro en el caso de una contienda que surgiera entre el señor y el vasallo sobre cuestiones relativas al feudo. En este caso el rey no podía decidir la cuestión (*Partida* IV, 26, 11). Se tenía que elegir a un árbitro mediante el consentimiento de ambas partes para decidir la cuestión. Si el rey se rehusara a someterse a la autoridad legal, no faltaban medios de coerción. La coerción contra el rey se podía aplicar mediante la declaración de guerra contra él por parte de la comunidad. En el medioevo esto era considerado como un medio legítimo completamente dentro de los límites del orden político, aun cuando en nuestros días esto se vea con horror por darnos la impresión de ser extraconstitucional y aun anárquico. En ciertos casos el vasallo tenía el derecho de renunciar a su vasallaje y aún de resistir al rey por medio de la fuerza. En España esta renunciación se conocía con el término "desnaturar", "Desnaturar segunt language de España tanto quiere decir como salir home de la naturaleza que ha con su señor o con la tierra en que vive". (*Partida* IV, 24, 5). Este desnaturar era el medio empleado para mantener un derecho legal contra actos

o exigencias arbitrarias o ilegales. El rey tenía derechos legales, pero también los tenían los súbditos; el rey no era, ni con mucho, un poder soberano y absoluto, más allá y por encima de la ley. Si, por ejemplo cualquiera de los ricos-hombres creyera que le era denegada la justicia de parte del rey, o que él les hubiera negado un juicio en la Curia Regia, el ricohombre tenía derecho a pedir una tregua de treinta días, dentro de los cuales podía salir del reino acompañado de sus propios vasallos. Al cabo de esos treinta días el ricohombre podía entonces hacer la guerra al rey hasta lograr apoderarse de una cantidad equivalente a lo que se le había desposeído. (*Partida* IV, 25 leyes 10, 11, 12, y 13). Por último, "el derecho de resistencia a la violación de los fueros y usos de una comunidad era cosa reconocida en Castilla y se puede observar en la formación de hermandades de las comunas". (*Ballesteros, Hist. España*. III, p. 346. Puyol y Alonso, "Las Hermandades de Castilla, pp. 1-17. Sánchez Albornoz en su artículo "Carta de Hermandad entre Plascencia y Escalona, Anuario de Derecho, *Historia del Derecho Español* III. pp. 503-508, publica una de las Cartas de Hermandad más antiguas que se conocen y data c. 1200 A. D). Estas Hermandades existieron desde mucho tiempo antes de la época de don Alfonso X y eran semejantes a las ligas de ciudades de Flandes, Francia y del Valle del Rhin.

En vista de estas limitaciones que definían y restringían el poder del monarca, en una época en que el absolutismo era considerado como señal de tiranía; en un país donde lo puntilloso en lo relativo a derechos y privilegios y el particularismo eran características sobresalientes; y después de haber seguido paso a paso el desarrollo de las tres crisis del reinado, y de haber observado el cuidado que ponía don Alfonso en consultar con su Curia, de tomar consejo y de observar las formas, surge la pregunta de si el Rey Sabio era un monarca absoluto, según nos lo describe Altamira y también de si el distinguido historiador hispano tiene razón para emitir ese juicio que nos parece de sobra injusto.

BIBLIOGRAFIA

El material bibliográfico que hemos empleado para este nuestro presente estudio, lo hemos dividido como sigue:

1. Fuentes originales.—Publicadas.

- (a) Documentales.
- (b) Ordenanzas y Códigos Legales.
- (c) Narrativas.

2. Obras modernas.

- (a) General.
- (b) Artículos y monografías.

El presente estudio ha tomado como fuentes fundamentales la Crónica de Alfonso X; el estudio hecho sobre dicha Crónica escrito por el Marqués de Mondéjar intitulado *Memorias Históricas del Rey don Alfonso el Sabio*; y el Itinerario de D. Alfonso el Sabio escrito por don Antonio Ballesteros y Beretta.

La *Chronica Majora de Matthei Parisiensis, Gascony Under English Rule*, obra de Eleanor C. Lodge, *Simon de Montfort* por Charles Bémont y la *Foedera de Rymer* han sido de suma utilidad.

La *Summa Theologica* de Santo Tomás de Aquino; *The Mediaeval Political Theory of the West*, obra de R. W. y A. J. Carlyle y la obra *The Growth of Political Thought in the West* de Charles H. McIlwain han sido fuentes valiosísimas por sus referencias a la teoría política medieval.

Bibliografía de Historia Española sobre la segunda mitad del Siglo XIII con referencia especial a don Alfonso XIII.

R. Foulché-Delbosc et L. Barrau-Dihigo. Paris. *Manuel de L'Hispanisant*, Vol. I, Bibliographies, Catalogues d'Archives, Librairies, etc. 1920. Vol. II, Collections des textes. 1925.

- N. Antonio, *Bibliotheca Hispana Vetus*, Madrid. 2 vols. ed. Pérez Bayer. 1788.
- J. Rodríguez de Castro, *Bibliotheca Española*, Madrid. 2 vols. 1781-1786. Vol. I, Escritores judíos hasta el siglo XVII. Vol. II, Escritores cristianos hasta el fin del siglo XIII.
- R. Menéndez Pidal, *Revista de Filología Española*, Madrid. Bajo la dirección de Menéndez Pidal desde 1914. Tirada aparte de la Bibliografía.
- R. Ballester, Madrid. 1921. *Bibliografía de la Historia de España*, 2 vols. Vol. I, Colecciones de obras generales. Vol. II, Historia por períodos.
- B. Sánchez Alonso, Madrid. 1ª ed., 1919. 2ª ed. aumentada, 1927. *Fuentes de la Historia Española*.
- R. Ballester, Madrid. 1908. *Las fuentes narrativas de la Historia de España durante la Edad Media*.

Historias Generales de España Conteniendo Bibliografías.

- R. Altamira. Madrid. 1901-1911. *Historia de España y de la Civilización Española*. El Vol. 4 contiene una Guía Bibliográfica importantísima para todo lo publicado hasta el año de 1911.
- R. B. Merriman Mac.Millan. 1917. *The rise of the Spanish Empire in the old World and in the New*. Vol. I, Edad Media.
- Antonio Ballester y Beretta. 11 vols. Salvat. Barcelona. 1922. *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. Vol. 3. Desde Fernando III, hasta los Reyes Católicos. Cada capítulo tiene notas bibliográficas copiosísimas.

Paleografía, Diplomática, etc.

- J. Muñoz Rivero, Madrid. 2ª ed. 1889. *Manual de Paleografía Diplomática*.
- Z. García Villada. 2 vols. Madrid. 1923. *Paleografía Española*. Vol. 1, Texto. Vol. 2, Láminas.
- A. Millares Carlo, Madrid. 1ª ed. 1929. 2ª ed. 1932. *Paleografía Española*.
- Giry. Paris. 2 vol. nueva ed. 1925. *Manuel de Diplomatique*. Vol. 2 tiene una breve sección de diplomática española.
- J. Delasille Le Roulx. Paris. 4 vols. 1893. *Nouvelles Archives des Missions Scientifiques*. Artículo: "Les Archives l'Ordre de l'Hôpital dans la Péninsule Iberique".
- A. Millares Carlo, Madrid. 1926. *Anuario de Historia del Derecho Español*. pp. 227-306. Artículo: "La Cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III".
- E. S. Procter, Oxford. 1934. *Oxford Essays in Medieval History presented to Herbert Edward Salter*. Artículo: "The Castilian Chancery during the reign of Alfonso X, 1252-1284".

Documentos

- Luis de Salazar y Castro. Madrid. 1694. *Pruebas... de la Casa de Lara*.
- González, Tomás, Madrid. 1830-33. 6 vols. *Colección de Cédulas, etc., concernientes a las Provincias Vascongadas*. Los vols. V y VI se titulan *Colección de Privilegios, Franquezas, etc., de Castilla*, los cuales contienen algunos documentos de Alfonso X, sacados de transcripciones (no todas muy exactas) del Archivo de Simancas.

Real Academia de la Historia. 2 vols. Madrid. 1851. *Memorial Histórico Español*.

Contiene "Documentos de la época de Alfonso el Sabio". Los documentos generalmente son transcripciones de los que se encuentran en la Real Academia de la Historia (algunos de los cuales están ahora en la Biblioteca Nacional de Madrid); incluyen algunos documentos aragoneses. Estas transcripciones son precisas; pero los editores han omitido aclarar el detalle de que la cancillería aragonesa empezaba el año el 25 de marzo, es decir, el día de la Encarnación, por lo que muchos documentos aragoneses que están entre el 1º de enero y el 25 de marzo han sido puestos como un año posterior a su verdadera fecha.

Palacio, Timoteo Domingo, Madrid. 1888. *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*. Contiene buena cantidad de documentos de don Alfonso X.

Ferotin, M., Paris. 1897. *Recueil des Chartes de L'Abbaye de Silos*.

Algunos documentos están transcritos por completo, otros solamente registrados por materia y fecha. Los archivos de la Abadía de Silos son riquísimos y don Alfonso X hizo muchas donaciones a esa abadía. Esta colección contiene muchos documentos de él. El Rey Sabio en varias ocasiones hizo largas estancias en este sitio.

Serrano, Madrid. 1906. 2 vols. *Fuentes para la Historia de Castilla*.

Menéndez Pidal, Ramón. Madrid. 1919. *Documentos Lingüísticos de España*.

Ballesteros y Beretta, Antonio, Madrid. 1913. *Sevilla en el Siglo XIII*.

Esta obra tiene un apéndice con más de doscientos documentos, transcripciones de originales, que en su mayoría proceden del Archivo de la Catedral de Sevilla, y en su mayor parte pertenecen al tiempo de don Alfonso X.

Todas estas colecciones contienen documentos del reinado de don Alfonso X, en su mayoría son donaciones o confirmaciones de donaciones a corporaciones eclesiásticas. Son útiles principalmente porque sirven para comprobar fechas contenidas en la Crónica. Arrojan luz en la composición de la Curia Regia por los confirmantes.

N. B. La gran colección de documentos eclesiásticos *España Sagrada* editada por Flores y Risco es indispensable para el estudio de la historia española hasta el fin del siglo XII; pero casi no contiene documentos del siglo XIII en adelante.

Códigos y Ordenanzas Legales

Real Academia de la Historia, Madrid. 1807. 3 vols. *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*.

Lecoite y Laserre. Paris. 1843. 5 vols. *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*. Glosadas por G. López.

Real Academia de la Historia. Madrid. 1836. 2 vols. *Opúsculos legales del Rey don Alfonso el Sabio*. Contiene el *Fuero Real* y las *Leyes Nuevas de Estilo*.

Real Academia de la Historia. Madrid. 1836. 5 vols. *Colección de Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*. El vol. 1 contiene las actas de los Concejos y Cortes desde 1020 hasta 1349. Están incluidos también los códigos de don Alfonso X, principalmente los de carácter económico de los años de 1258 y 1268 y su Ordenanza Judicial de 1274.

Hay una *Introducción a las Cortes* por Colmeiro; en publicación aparte, la cual analiza las actas publicadas en la *Colección*. Esta obra es bastante útil a pe-

sar de que el analista no se profundiza mucho. El primer volumen corresponde al reinado de don Alfonso X.

Ballesteros, Antonio, Madrid. 1911. *Anales III. Junta para ampliación de Estudios*. Artículo *Las Cortes de 1252*. Incluye las actas de las Cortes de 1252 que no están incluidas en *Cortes de Castilla*. Estas Cortes y su acta están incorporadas a la Ordenanza de 1258.

Fuentes Narrativas
(Escritas en Castilla).

Zamora, Juan Gil de, ed. Fidel Fita. Boletín de la R. Academia de la Historia. Vol. V, 1884. pp. 308-328. *Biografías de San Fernando y de Alfonso el Sabio*. Contiene escaso material histórico; pero nos da valiosísimos datos fechados posteriores a 1272.

Jofré de Loaisa, ed. A. Morel-Fatio. Bibliothéque École des Chartes. vol. LIX. 1898. Paris. pp. 325-378. *Chronique des Rois de Castille*. Escrita circa 1305 en vernáculo y traducida a petición del autor en latín. Abarca de 1252 hasta 1307. La parte relativa a don Alfonso X, especialmente antes de 1275 es sumamente lacónica; pero es más amplia en el período 1275-1284. El autor era miembro de una familia aragonesa íntimamente conectada con la reina doña Violante y por ende con la corte del Rey Sabio, por lo que está bien informado. En los casos en que los datos contenidos en la Crónica de Alfonso X no concuerdan con Loaisa en el período 1275-1284, es preferible seguir a Loaisa. Está bien editada y contiene notas muy útiles para la identificación de personas, lugares y fechas. Loaisa tomó el partido de don Sancho el Bravo, no es imparcial ni justiciero y es notablemente contrario a don Alfonso X.

Anónimos

Crónicas de Cardeña. En el vol. XXIII, *España Sagrada*. En las páginas 370-380 hay algunas ligeras referencias a nuestro período en estudio. Así como en el mismo volumen se encuentra en el Fragmento 8 p.p. 410 una parte de los *Anales Toledanos*. Estos "anales menores" son en realidad muy menores; pero dan algunas fechas precisas que son de utilidad.

Crónica del Rey don Alfonso Décimo. ed. Cayetano Rosell, en la *Biblioteca de Autores Españoles*. Vol. 66 pp. 1-66. Es la única fuente narrativa de extensión considerable y relativamente importante escrita sobre el reinado de don Alfonso el Sabio. Fue escrita c. 1340; pero la narración de la rebelión de don Felipe, en los capítulos 20 al 58 son, o contemporáneos, o basados en una narración contemporánea con transcripción de documentos originales. En los capítulos 1 al 19 las fechas son por demás imprecisas, aunque los hechos son más fidedignos que las fechas. Los capítulos 49 al 66, con los hechos y fechas más precisos, son notoriamente parciales a don Sancho. La narración de la rebelión de don Felipe es muy amplia. La edición no es crítica.

Crónica de España. En la Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España. Vols. CV-CVI. Esta es la Crónica General a la cual Menéndez Pidal llama *Cuarta Crónica General*. Es un traslado de Rodrigo de Toledo, con una continuación o continuaciones hasta 1454. La edición atribuye parte de ella a Gonzalo de

la Hinojosa, Obispo de Burgos, (obit. 1327); pero esto no ha sido comprobado. La parte relativa a don Alfonso X está basada, en parte en la Crónica de don Alfonso X, pero con muchas variaciones. No es muy fidedigna y debe utilizarse con suma precaución. La obra narrativa más importante de este período como fuente es la Crónica de don Alfonso X; pero los datos tienen que ser comprobados y suplementados con referencias de otras crónicas menores, especialmente para los años 1253 a 1272 y de 1275 a 1284.

Fuentes Narrativas escritas fuera de Castilla

Libre dels Feys Estdvenguts en la vida del Rey en Jaume lo Conqueridor. ed. Aguiló y Fuster. Barcelona. 1873. Pretende ser una autobiografía y es, cuando menos, contemporánea.

Gestas del Rey don Jayme de Aragón. Barcelona. 1909. Esta es una versión, en dialecto aragonés del final del siglo XIV, del *Libre dels Feys*. Abrevia y cambia el orden del material original; pero no tiene valor independiente de la obra anterior citada.

Desclot Bernat, ed. Buchon. Paris. 1841. *Crónica del Rey en Pere e dels seus Antecessors passats*. Esta obra está contenida en *Les chroniques étrangères relatives aux expéditions françaises pendant le siècle XIII*. pp. 565-763. Esta Crónica data de c. 1285 y comienza con un bosquejo del reinado de don Jaime el Conquistador; pero no es muy de fiar. Es sumamente importante para la historia del reinado de don Pedro III de Aragón.

Nanguis, Guillaume de. ed. Godefroy-Lenglet de Fresnoy. Paris. 1747. *Gesta Phillipi Tertii (1270-1285)*. Contenida en *Recueil des Historiens des Gaules et de la France*. Vol. xx. Citado profusamente por el Marqués de Mondéjar en sus *Memorias Históricas* (pp. 375-380) y tiene muchas referencias a la guerra entre Francia y Castilla y el problema de los Infantes de la Cerda.

Mathei Parisiensis, Monachi Sancti Albani. ed. Luard. Londres. 1872-83. *Chronica Majora*. Contiene referencias a la llegada del Infante don Enrique de Castilla al reino de Inglaterra, su permanencia allí y sus andanzas en la corte de Enrique III. Salih-ben-Abd-Al-Halim. Rondh-El-Khartas. Trad. Francesa de A. Beaumier. Paris. 1860. *Histoire des Souverains du Maghreb*. Contiene referencias del Rey Sabio de fuentes árabes.

Ibn Khaldun. Trad. Francesa por William MacGuckin, Barón de Slane. Paris. 1865. *Histoire des Berberes*. Ambos autores árabes escribieron sus obras en el siglo XIV; pero tuvieron a la mano fuentes coetáneas que se han perdido. Su utilidad principal estriba en los datos que aportan para la historia de las invasiones por Ibn Yusuf a la Andalucía entre 1275 y 1283. Contiene datos tales como la transcripción de la petición de ayuda que don Alfonso X hizo a su suegro don Jaime de Aragón, cosa confirmada por la Crónica de don Jaime, con objeto de combatir a Granada. También contienen referencias a las vistas celebradas en Requena en 1274.

No hay fuentes narrativas para este siglo relativas a Navarra o Portugal.

Obras Modernas y Artículos

Gaspar Ibáñez de Segovia Peralta, Marqués de Mondéjar. Madrid. 1777. *Memorias*

- Históricas del Rei don Alfonso el Sabio.* Obra indispensable basada sobre la *Crónica*, cuyas inexactitudes señala el autor, aportando abundantísima crítica.
- Ballesteros y Beretta, Antonio. *Itinerario de don Alfonso el Sabio.* En el Boletín de la Real Academia de la Historia. Madrid. Vols. CIV al CVII. 1934-1936. Abarca los años 1252 al 1284. La parte que abarca entre 1252 y 1260 ha sido publicada en volumen aparte en 1935 y la parte de 1260 a 1270 se publicó en el Boletín en los Vols. CVIII y CIX, en 1944, y la obra total ha sido editada en Madrid en 1946. Es una obra de mérito indiscutible e indispensable por los años que abarca. Es casi un calendario de documentos, tanto publicados como inéditos, y contiene notas al final de cada año haciendo notar las omisiones, los errores son objeto de corrección y se presentan pruebas que confirman sus asertos.
- Ballesteros y Beretta, Antonio. *Alfonso X Emperador (Electo) de Alemania.* Madrid 1919. Discurso de entrada a la Academia. Esta obra, que fue leída en la ceremonia de ingreso a la Academia de la Historia enfoca la atención sobre el "fecho del Imperio". Contiene algunos documentos y también muchas referencias que son de suma utilidad para el período que nos ocupa.
- Daumet, Georges. *Memoire Sur Les Relations de la France et La Castille (1255-1280)* Paris 1913. Una obra de mucho interés sobre el problema de la sucesión de los de la Cerda. La lucha de don Sancho contra su padre y las pretensiones de Philippe III de establecer un imperio mediterráneo. Comete el error de seguir a la *Crónica* en cuanto a la fecha de la jura de don Sancho como heredero y sin embargo transcribe los términos del Convenio de Vitoria del 7 de noviembre de 1276, mediante el cual se hacía el compromiso de nulificar el juramento hecho a don Sancho.
- Libros Escritos en el Siglo XVII Sobre Familias Individuales, Villas, Ciudades y Corporaciones.* Estas son de utilidad ya que contienen referencias a personas de los tiempos de don Alfonso X.
- Cascales, F. de Murcia. 1622. 2ª ed. 1775. *Discursos Históricos sobre el Reino de Murcia.* Contiene algunos datos sobre don Alfonso X y los primeros años después de ser reconquistado este reino.
- Colmenares, Diego. Madrid. 1640. *Historia de Segovia.* Hace algunas referencias; algún material utilizable relativo a don Alfonso X; pero acepta como verídico el error de la *Crónica* de que don Sancho fue proclamado allí.
- Ortiz de Zúñiga, Diego. Sevilla. 1677. *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Ciudad de Sevilla.* Contiene algunos datos de importancia sobre la historia de la Ciudad de Sevilla para este período en estudio.
- Zurita, Jerónimo. Zaragoza. 1562-1580. *Anales de la Corona de Aragón.* Obra indispensable de consulta a pesar de no ser muy exacta en cuanto a cronología. Esta obra está basada en documentos que no han perdurado, y que a veces transcribe íntegros. Es, sin duda alguna, una gran obra de uno de los más grandes historiadores de su tiempo.
- Salazar de Castro, Dr. Luis de. Madrid, 1696-1697. *Historia Genealógica de la Casa de Lara.* Contiene muchas referencias acerca de don Nuño González de Lara y algunos de los rícoshombres rebeldes en 1272. Da la genealogía de estas personas detalladamente, sus nexos de parentesco con la Casa de Haro y con la familia reinante.
- Swift, F. D. Oxford. 1894. *James I of Aragón.* Obra muy útil para la historia política del reino de Aragón; contiene notas muy importantes.
- Moret, J. Pamplona. 1684-1695. Obra que si no es tan buena como la de Zurita, sin embargo es muy útil como de consulta.
- Yanguas y Miranda, J., Pamplona. 1840. *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra.* El artículo "Rey" es de mucha importancia como referencia.
- Brandão, J. Lisboa. 1725. 2ª ed. 1751. *Monarchia Lusytana.* Obra muy útil para la historia de Portugal; aunque sumamente nacionalista, sobre todo en el punto referente a el Algarbe.
- Herculano, F., Lisboa. 1853. *Historia de Portugal.* El vol. III narra el reinado de don Anfos III, yerno de don Alfonso X. Obra de suma importancia en cuanto a la narración de las relaciones entre don Diniz y el Rey Sabio.
- Michel, Francisque Xavier. Paris. 1856. *Documents inédites de L'Histoire de la France.* Contiene "L'Histoire de la Guerre de Navarre 1276-1277" que escribió Guillaume Anetier de Toulouse, c. 1285. Allí se encuentran las transcripciones de los documentos y tratados de los reyes de Navarra con don Alfonso X, con el Infante don Felipe y los rebeldes de 1272; las querellas, que sirven para corroborar partes de la *Crónica*, además del Convenio de Vitoria de 1276 entre don Alfonso X y Roberto, conde de Artois.
- Tourtoulon C. de, Montpellier. 1863. *Jaime 1er. le Conquerant.* Obra de mucha erudición sobre la vida de don Jaime el Conquistador. Quizás el defecto mayor de esta obra tan laboriosa está en la falta de referencias justificativas para muchos asertos de importancia allí contenidos.
- Diago, J., Valencia. 1610. *Anales de Valencia.* Obra de mucho valor histórico en la cual, con mucho cuidado se ha hecho la rectificación de muchos errores cronológicos de Zurita.
- Logde, Eleanor C. Londres. 1926. *Gascony under English Rule.* Contiene referencias a los derechos de don Alfonso X sobre la Gascuña. Fuente valiosísima de información sobre las bastidas y las villanuevas en el siglo XIII.
- Kern, F., Trad. Inglesa de S. B. Chrimmes. Oxford. 1939. *Kingship and Law.* Un estudio importantísimo sobre la Ley en el Medioevo y los principios legales de la investidura regia en esa época.
- González, Julio. Madrid. 1944. *Alfonso IX.* Obra de indiscutible mérito sobre este rey de León, abuelo de don Alfonso X. Contiene muchas referencias a la familia y a los parientes de don Alfonso X, además de referencias a la Casa de Lara y a la Casa de Haro.
- Bury, J. B., ed. Cambridge. 1932. *Cambridge Medieval History.* El Vol. VII en su cap. XX contiene el artículo de don Rafael Altamira "Spain. 1252-1410".
- Pertz G. H., Mommsen T., et al. Hanover. 1826. *Monumenta Germaniae Historia.* El vol. XVIII contiene los *Annales Placentini Ghibellini.*
- Firenne, Henri. Londres. 1940. *A History of Europe from the invasions to the XVI Century.*
- *Economic and Social History of Europe.*
- Dunning, W. A. N. York. 1902. *A History of Political Theories. Ancient and Medieval.*
- Bemont C., Jacob E. F. Oxford. 1930. *Simón de Montfort.*
- Miret i Sans J. Barcelona. 1918. *Itinerari de Jacme I.*
- Lavisse, Ernest, et al. Paris. 1903. *Histoire de France.*
- Zurita. Zaragoza. 1578. *Indices ab Rerum Aragoniae.*
- Carlyle, R. W. y A. J. Londres. 1923. *The Medieval Political Theory of the West.*

McIlwain, Charles H., N. York. 1932. *The Growth of Political Thought in the West*.
 Solalinde, Antonio. B. Aires. 1943. *Antología de Alfonso X el Sabio*.
 Menéndez Pidal, Ramón. Madrid. 1944. *Cantar del Mio Cid*.
 Rashdall, H., Ed. Powicke and Emden. Oxford. 1936. *The Universities of Europe in the Middle Ages*.

Rymer T., Londres. 1704. *Foedera Conventiones, etc.*
 Aristoteles, ed. Welldon. N. York. 1901. *Politics*.
 Tout, T. F. Londres. 1941. *The Empire and the Papacy*.
 Klein, J., Harvard University Press. Cambridge, Mass. 1920. *The Mesta*.
 Lafuente y Alcántara. Madrid. 1853. *Inscripciones árabes en Granada*.
 Migne, J. P. Paris. 1844-45. *Patrologiae Cursus Completus. Series Latina. 723-B, Sententiae, S. Isidorus. vol. 83.*
 Hinojosa, Eduardo de la. Madrid. 1903. *Estudios sobre la Historia del Derecho Español*.
 Palacio, E. Madrid. 1856. *Historia de Sahagún*.
 Puyol y Alonso M. Madrid. 1913. *Las Hermandades en Castilla*.
 Sánchez, Albornoz, F. Madrid. 1901. Anuario del Derecho. *Historia del Derecho Español*.

INDICE

PREÁMBULO	5
I.—Del Rey	15
II.—De la Nobleza	19
III.—Del pueblo	23
IV.—El primer reto	25
V.—El segundo reto	31
VI.—Burgos 1272	51
VII.—Proposiciones y contraproposiciones	55
VIII.—Los ricos hombres en Granada	61
IX.—Almagro y Avila	65
X.—Interludio italiano	73
XI.—La diplomacia de una reina	77
XII.—Consecuencias de la rebelión	85
XIII.—El fin de las pretensiones imperiales	89
XIV.—El tercer reto	91
XV.—Tesis	113
BIBLIOGRAFÍA	119